

se hiziesse, tenian cuidado los Reyes de hazer el juramento que a su parte tocava, desques quando se coronauan llamadas Cortes boluián a jurar otra vez la guarda de las leyes, y entōces recebían la jura de los subditos, q̄ así se vió en el Rey Don Martin, porq̄ luego en su nueva sucession sin llamar Cortes hizo la jura de Rey en Zaragoza a siete de Octubre 1397. y para el año siguiente las llamó con fin de coronarle en ellas, y como no pudo ser, solo fue jurado por Rey, y su hijo Don Martin por Principe, boluiendo otra vez primero a jurar la guarda, y obsequancia de las leyes, en xiiii. de Abril 1399. llamadas Cortes generales se coronó. De manera que aun antes deste fuero, el jurar primero los Reyes, y Principes se tuvo por conueniente para exercir jurisdiccion, y solas las Cortes que llamauan para sus coronaciones, si se llamaban luego en sus nuevas sucessiones, se acostumbraron llamar sin aver jurado, antes para hazerlo con solemnidad, se llamauan como se a dicho. Pero despues de este Fuero necessariamente las juras de los Reyes, y Principes, para que puedan exercir jurisdiccion, han de preceder, y se han de hazer en la Iglesia mayor desta Ciudad con las solemnidades, y circunstancias que se han notado. Y para esto se adreza vn tablado alto que se fabrica de madera delante la Capilla del Altar mayor, con muchos paños de seda, y brocado, y alli con asistencia de los que el Fuero prouee se presta la jura en poder del Iusticia de Aragon, o del q̄ en falta suya conforme al mismo fuero puede suplir sus vezes. Y no fue de nuevo todo lo que en este fuero se dispuso, que ya antes del acostumbrauan estas juras de los Reyes, y Principes hazerse en el mismo lugar presente el Iusticia de Aragon, y algunas vezes en su poder, y era esta costumbre tan vniforme, que se tenia por esencial, y por particular requisito, y así no menos se guardaua, que si fuera ley escrita, que desta suerte auido en este

Obseruancias, su
significacion.

este Reyno muchas cosas harto graues, y importantes, que andauan como dezian en las cabezas de los Prudentes, y se tenian por leyes que obligauan, y destas se recogió despues el Volumen que aora llamamos de las Obseruancias, assi llamadas por esto que imos diziendo, que eran cosas tan vniformemente vladas, y platicadas en este Reyno que venian a tener fuerza de ley, que esto mismo tuvieron tambien los Lacedemonios, de los quales como se ve se tomaron muchas cosas en la instituciõ deste Reyno, y assi nõ fue nuevo todo lo que en este Fuero se dispuso, lo que hallo añadido es que se necesitò que estas juras de Reyes, y Principes se huvieffen de hazer cõ asistencia de quatro Diputados, y tres Jurados, y en poder del Iusticia de Aragon, ò de alguno de sus tenientes, que en lo antiguo algunas se hallan hechas en poder de los Perlados, señaladamẽte despues que se acostumbro el ser vngidos por sus manos, y sin asistencia de Diputados, ni Jurados, que aunque no ay duda, sino que asistirian a lomenos en algunas, y otras muchas personas tambien con ellos, pero en fin no se nota como particular requisito.

Pero este Fuero, y lo dispuesto en el entiendo yo que solamente ha lugar, y obliga a que se guarde en las juras de los Reyes, y Principes mayores de edad para que puedan exércer jurisdicciõ en fuerza dellas como està dicho, porque las juras de los menores no entiendo yo esten comprehendidas en este Fuero. Y assi la jura del Principe nuestro Señor que al presente se ofrece en estas Cortes se podra muy bien hazer sin que sea necessaria la asistencia de Diputados, ni Jurados, porque en fuerza della el Principe nuestro Señor por su menor edad, ni podra exercer jurisdiccion, que es lo principal que aquel Fuero considera, pero serlo ha quando su Alteza llegare ha tener catorze años cumplidos, y se siruiere de
 jurar

jurar de Principe en vida de V. Magestad, y plegue a Dios nuestro Señor, que así sea, que entonces se aura de guardar la solemnidad de aquel Fuero, y es la razón, que como ya entonces su Alteza auiedo jurado podra exercer jurisdiccion como Principe mayor de edad, segun las Leyes deste Reyno, que V. Magestad se sirue que se guarden, conforme a ellas aura su Alteza de jurar en la Iglesia mayor desta Ciudad guardadas las circunstancias deste Fuero, si ya por Cortes no se ordenare otra cosa, porque tambien las Cortes podrian habilitar otro lugar, y dar otra forma, que guardada la jura allí hecha seria valida, aunque fuesse para exercer jurisdiccion que no ay duda a mi parecer, sino que la Corte, y quatro Braços que pusieron aquella solemnidad, la podran quitar en todo, ò en parte, como quisieren, que así fue en las Cortes M. D. XLII. quando V. Magestad quiso en su propria persona hazer la jura de Principe, que fue seruido de hazella en esta Villa de Monzon, donde entonces se tenian las Cortes, y particularmente se habilitó la Iglesia de Monzon para hazella, subrogandola en lugar de la Iglesia mayor de Çaragoça: y así se hizo sin que asistiessen Diputados, ni jurados, como en efecto no consta que asistiessen, ni creo que asistieron, y fue V. Magestad seruido de conceder, que no exerceria ninguna jurisdiccion contenciosa, ni voluntaria, que ya por ser mayor en auiedo jurado, competia a V. Magestad, y fue seruido como esta dicho de conceder al Reyno que no lo aria sin boluer otra vez a jurar en la Seo guardada la solemnidad de aquella ley, pero como se dispuso en lo vno se pudiera, y podra por la Corte dispensar en lo demas, porque V. Magestad, y la Corte V. Magestad se sirue que todo lo pueda, y la Corte es muy justo que en todo obedezca, y sirua a V. Magestad, pero como
V. Ma-

V. Magestad quando jurò de Principe tenia mas de los catorze años, y assi en jurando, y siendo jurado tenia ya libre el exercicio de la Gouernacion general fue necessario lo que se hizo, que la Corte habilitasse la Iglesia de Monzon, porque de otra suerte no jurando V. Magestad en la Seo, no tuviera V. Magestad libre el exercicio de la jurisdiccion, que como a Principe le competia, porque assi lo tiene V. Magestad ordenado que sea, y se guarde en este Reyno. Pero en la jura de su Alteza acento que es menor, y que della no puede resultar por aora ningun exercicio de jurisdiccion, no es necessario que en ella se guarde otra solemnidad quanto al lugar, ni asistencia de las personas, sino que se podra hazer aì, ò donde V. Magestad mandare, y la Corte siruiendose V. Magestad concurriere, que a mas de que esta razon claramente resulta del mismo Fuero, assi se a hecho en solas dos juras de Principes menores, que despues que este Fuero se hizo ha auido, que la vna fue la del Principe Don Iuan que fue jurado en las Cortes de Calatayud, año 1481. de edad de tres años, y la otra fue la jura del Principe Don Miguel, año 1498. que el vno fue hijo, y el otro fue nieto de los Reyes Catholicos, y el hijo fue jurado en las Cortes de Calatayud, como esta dicho: y el nieto en las de Çaragoça, y por el Registro de las de Çaragoça consta, que los mismos Reyes sus abuelos, como sus tutores, y curadores juraron por el en la sala Real de là Diputacion, donde aquellas Cortes se tuvieron, y alli mesmo lo juraron los subditos, que si fuera necessario hazer se en la Seo cerca estava la Iglesia a donde pudieran passar, y no lo hizieron.

De manera que las juras de los Principes menores no estan comprehendidas en este Fuero, pues en fuerza dellas no se puede exercer jurisdiccion, que assi expresamente se a notado en las juras de Principes menores
que

que hasta agora se halla encautando siempre, y que en fuer-
za dellas ninguna jurisdiccion se pu diesse exercer, hasta
que los tales Principes llegados a mayor edad boluies-
sen a hazellas en sus proprias personas guardada la solemnidad
de aquel Fuero. Y esto es quanto a las solemnidades, y
circunstancias que se han de guardar en las juras de los
Reyes, y de los Principes mayores, y menores, y
pues como se ha visto de las juras de los mayores resulta,
que pueden exercer jurisdiccion, y de las de los menores
no, entretanto que lo sean sera bien tratar agora, que
exercicio es este, y que jurisdiccion tienen los Primogeni-
tos en este Reyno.

Presupuesto pues, que nuestras Leyes en los Serenissi-
mos Principes los 14. años cumplidos, tienen por perfe-
ta edad quanto al jurarlos, y al exercicio que hechas estas
juras resulta se ha de advertir que ay dos Actos de Cor-
te que se hizieron en las Cortes de Çaragoça que tuvo
el Rey D^o Pedro el IV. año 1364. que entrambos estan
en el volumen de nuestros Fueros. *Sub tit. O Añus Curia-
rum* y disponen que el Primogenito *Hijo legitimo, y natu-
ral del Señor Rey*, que destas palabras formales vta auiendo
cumplido 14. años, jurando publicamente en la Seo de
Çaragoça presente el Iusticia de Aragon los Fueros, pri-
uilegios, libertades, vfos, y costumbres del Reyno, y sien-
do jurado por Señor, y Rey que assi se ha de leer, pue-
de vlar de jurisdiccion Ciuil, y Criminal, y exercitarla de
la manera que hasta alli podia, que en suma es que tenga
la Gouernacion general del Reyno, y otro Acto de Corte
q^{ta} tras este se sigue dispone, que para que no se le pueda
impidir al Principe Primogenito, assi mayor de edad,
el vfo desta su jurisdiccion, y Gouernacion general,
cada, y quando el tal Primogenito fuere de dicha edad
de catorze años, los Aragoneses sean obligados a ju-
rarle por Rey, y Señor para despues de los dias del

O
Lib. 9. Observantia
rum fol. 41.

O

Rey.

Rey su padre, y si por algun caso estuviessen impidi-
dos, ò dilataffen el hazello, que el tal Primogenito assi
mayor pueda vsar de la jurisdiccion, y de la Gouernacion
general, jurando primero, y ante todas cosas la guarda
de las Leyes, y a mi parecer este segundo Acto de Cor-
te vino para declaracion del primero, que como en el
primero parece que para que pudiesse vsar el Primoge-
nito de la Gouernacion general le puso tres requisitos,
el vno que fuesse mayor de catorze años, el otro, que ju-
rase primero a los subditos la guarda de las Leyes, y el
tercero, que fuesse jurado de los subditos por Principe,
y futuro sucessor, de suerte que faltando qualquiere de
estos tres requisitos, parece se le quitaba la facultad de
poder vsar de la Gouernacion general, el segundo acto
quiso limitar el postrer requisito de ser jurado por los
subditos, declarando, que en siendo assi mayor de edad
estauan obligados a jurallo, y no haziendolo que faelle
auido por jurado, y pudiesse, y pueda vsar de su jurildi-
cion, jurando primero la guarda de las Leyes, y esto se
probeyò assi porque antiguamente la Gouernacion ge-
neral del Reyno, que se solia llamar Procuracion, dabase
por especial comission de los Reyes, y estaua tan en vso
que en llegãdo sus hijos Primogenitos a edad de los ca-
torze años se les diessse, que venia a tenerse esto como
por obligatorio, y preciso, y esto nunca se dificultò, ni se
puso duda por ningun Rey. Pero sobre si se podia reuocar,
ò no tiempo hubo, que se mouieron grandes contiendas,
que dieron bien en que entender, y assi lo que por estos
dos Actos de Corte se hizo, fue dar al Primogenito de
tal manera el cargo de Gouernador general, que sin mas,
y sin nueva comission del Rey, teniendo catorze años
jurando, y siendo jurado lo tenga, y pueda vsar del libre-
mente, y assi fino me engaño aquellos dos Actos de Cor-
te esto disponen, pero r emitolo a quien mejor lo en-
tienda.

De-

Dexando esto a parte es cierto, que el Primogenito mayor de catorze años jurado primero, y siendo despues jurado, ò auido por jurado tiene el cargo de Governador general, y en fuerza del tiene exercicio de jurisdiccion Ciuil, y Criminal en todo el Reyno, y assi puede tener Cancelleria distinta de la del Rey, teniendo Cancellor, ò Lugarteniente de Cancellor, que señalen las prouisiones, y hagan justicia, y estos han de ser Aragoneses, y domiciliados en el Reyno, q̄ assi esta proueydo por nuestras Leyes. Y antiguamente entendiose esto en el entretanto que el Primogenito no llegasse a tener veynte, y cinco años, porque en llegando a essa edad permitiafele que los tuviessse de la nacion que quisiesse. Mas despues se le quitò essa facultad, y esta ordenado que el Cancellor, ò Lugarteniente de Cancellor que tuviere haya de ser Aragonés, y domiciliado en el Reyno como esta dicho, y es la jurisdiccion del Primogenito jurado, y siendo mayor de catorze años tan suprema, que haze cessar la jurisdiccion, y cargo del Lugarteniente general del mismo Rey, no solo estando el Primogenito en Aragon, sino estando en Valencia, ò en qualquiere parte de Cataluña, de la misma manera que si fuesse la Persona Real, como lo dispone el *Fuero*, tit. *Quod Dominus Rex. fol. xv.* hecho en las Cortes de Caragoça año 1367.

Poder del Governador General de Aragon.

Y assi como abusassen deste cargo, y poder tan supremo algunos Primogenitos, haciendo agravios, y contrafueros por no entrar en disputa si podian ser acusados como oficiales delinquentes, ò no, que como dize Molino en su Reportorio, segun vn *Fuero* parece que si que es cosa bien notable, y digna de ponderar, y assi por no entrar en essa disputa por los *Fueros* antiguos les estuvo quitada algun tiempo a los Primogenitos el exercicio desta su jurisdiccion, y ordenose que la huviessse de

exercitar por ellos el Regente el oficio de la Gouernacion, que es el principal ministro suyo, y es el que comunmente llamamos Gouernador, y por esto esta proueydo q̄ aya de ser Cauallero simple, esto es q̄ no sea Noble, por que si delinquiere, pueda ser castigado como oficial delinquente hasta dalle pena corporal, de la qual los Nobles de Aragon estan libres.

Despues se les boluió a los Primogenitos mayores de edad, y jurados esta jurisdiccion para que la puedā tener, y exercitar en sus proprias personas pareciendo, y muy bien, que conuenia que ya en vida de los Reyes sus padres comenzassen por sí a tratar negocios, y a entender en el gouerno del Reyno, y administracion de la justicia, para que quando viniessse el caso de la sucession, estuviesssen ya hechos a ello, y no se hallassen nuevos del todo, y a esto alude, aunque por diferente camino, que en lo antiguo auiendo Rey, y Principe tenian nuestros passados por gran agrauio, que aun mismo tiempo ambos juntos se ausentassen del Reyno, sino que ya que el vno falliessse fuera, el otro auia de quedar en el gouerno, que assi como ruyeron por conuiniente, que el hijo que auia de suceder, se fuesse instruyendo ya en vida de su padre en la gouernacion del Reyno, para que quando viniessse a ser Rey ruyessse ya noticia de las Leyes, y Fueros, que auia de guardar, y hazer guardar, y como dizen se comenzasse a criar con essa leche, assi tambien sabiendo la grande diferencia que va de ser gouernados los subditos por las mismas Personas Reales, ò por sus ministros, y quanto mejor es serlo por las Personas Reales, reputauan a grande agrauio nuestros mayores que auiendo Rey, y Principe careciesssen a vn mismo tiempo de la presencia, y personal residencia de los dos, y assi ay vna obseruancia de donde esto muy claramente se infiere, que verdaderamente en todo se descubre el

El grande amor que los deste Reyno siempre han tenido a sus Reyes, y lo que sentian el no tenellos cabe si para podellos mejor servir, y de la misma manera se descubre lo que los Serenissimos Reyes han amado siempre, y hecho merced a este Reyno, y no tanto por ser el principal de su Corona, quanto por la fidelidad que siempre hauido.

Asi que ya aora el Primogenito Jurado, y mayor tiene en si el exercicio de la jurisdiccion de Governador general, y el principal ministro suyo es el Regente la Governacion general, que comunmente como esta dicho llamamos Governader, y este es oficio ordinario, y que tiene ordinaria, y vniuersal jurisdiccion en el Reyno, y antiguamente quando se proueya hazia se esta cerimonia con aquel, a quien se proueya, que se le embiavan, y encomendauan el pendon, y sellos del Primogenito, y esto era como ponello en la possession del oficio, aora esta solemnidad ya no se guarda, solo para que pueda vsar de su jurisdiccion se requiere, que este Regente la Governacion jure primero de guardar las leyes en poder del Rey, ò de su Lugarteniente General, y que con el acto publico desta jura se represente ante el Justicia de Aragon, ò sus Lugartenientes para que se vea que ya ha jurado, que como esta dicho, y repetido muchas vezes, no solo en las personas reales, pero en todos los otros ministros de justicia, esto del jurar la guarda de las leyes, se a tenido por lo mas essencial, y en que se ha puesto gran cuenta que se hiziesse en este Reyno.

Y como estas juras los Principes quando son menores no las pueden hazer por sus proprias personas, por esta misma razon, que son menores, y necessariamente ha de preceder a las juras, que les hazen los subditos, de aqui es que para ser jurado el Principe menor se han de hazer otras diligencias, como es que se les han de crear

tutores a los tales Principes para que estos tutores puedan jurar por ellos, y con los tutores tambien se han de guardar otras solemnidades de dar fianzas, y otros requisitos, que los Fueros disponen se ayan de guardar, y hazer con los tutores, y porque este es el caso, que aora se efrece trataremos del en esto que se sigue, mostrando lo que se hizo en la jura del Principe Don Miguel, que es el vltimo Principe menor, que auemos tenido jurado, y es el mejor exemplar que puedo auer, y para que mejor se entienda referirsea a la larga lo que en esto passo, y seruira de esso, y tambien de narracion, para que no sea menester boluella a repetir adelante quando viniere a tratarse della en su lugar. Quanto a lo primero se ha de presuponer, que aunque es verdad que este caso de jurar al Principe menor no hallo que este especialmente proueydo por Fuero, como el otro de quanto el Principe es mayor de catorze años, que claramente está dispuesto, que para que no se le pueda impedir el exercicio de la jurisdiccion estan los Aragoneses obligados a jurarlo: como se ha dicho, pero no hallo jamas se aya puesto dificultad, en ninguna jura semejante que se aya pedido, ni entiendo la haura, sino que en esso, y en todo lo demas se hará lo que V. Magestad, como tan Christiano Principe mandare: y de la manera que V. Magestad será seruido: dando orden en que se reparen los agravios vniuersales, y particulares, y que se provea en lo demas, que al bien, y beneficio deste Reyno conuiniere: que con tan larga ausencia de V. Magestad, que bien se ve ha sido forzosa, ay mucha necesidad desto, y de que V. Magestad ponga la mano, y haga merced a este Reyno, como siempre acostumbra. Y en el Registro de las Cortes 1398. hallo vna cosa a este proposito, y fue, que auiendo pididose por parte del Rey Don Martin, que fu hijo Don Martin, que estaua Rey en Sicilia, fuesse jura-

jurado por Principe, y respondiendo la Corte, que era contenta: el Conde de Vigel, que esperaba ser sucesor del Reyno, faltando el Rey, y su hijo, propuso estas palabras formales. *Que fues merced del dito Señor Rey, de dar suficiente caucion, de no partir de la Cort entro que les greuges fuesen proueydos, por tal, que los coraçones de sus subditos en dolo sin, ende fuesen mas lucidados enta su seruicio.* Y a esto dió el Rey su real palabra, y esta baltó como se recita en el Registro, que el dito Señor Rey respuso, que el se auria por tal manera, que la Cort se contentaria, faziendo enta el, alsin como buenos vasallos deuen fazer enta su Señor, y assi se hizo todo, porque el Principe fue jurado luego al principio de las Cortes, que es lo que el Rey queria, y estando como estaua ausente en que auia alguna dificultad, porq̃ nunca tal se auia visto, y en lo de mas el Reyno alcanzó lo que podia desear, que fue, que aquellas Cortes se profiguieron, y el Rey proueyó en el reparo de los greuges, y de la justicia con muchas, y muy buenas prouisiones que en ellas se hizieron.

Boluiendo pues a la jura del Principe Dō Miguel estado en esta Ciudad los Reyes de Portugal sus padres, y los Reyes Catolicos sus abuelos, tratado en q̃ la Reyna de Portugal Doña Isabel, que era su madre, y hija mayor de los Reyes Catolicos, que estaua muy gran preñada fuesse jurada por sucesora en estos Reynos por la muerte del Principe Don Iuan, que auia muerito en Salamanca sin dexar hijos, y auriendose ofrecido algunas dificultades en la jura de la Reyna de Portugal, por ser muger, y nunca hasta alli auerse jurado ninguna por sucesora. Sucedió que a 23. de Agosto M. CCCC. XCVIII. parió la Reyna de Portugal vn hijo, que fue este Principe Don Miguel, de cuyo parto murió despues la madre, luego se entendió, que en la jura deste Principe ninguna dificultad podia auer, y assi a 3. de Setiembre del mismo año

el Procurador Fiscal que era Miſer Pedro la Caualleria pareció ante Moſſen Iuan de la Nuza Juſticia de Aragon, y hechafe de ſu poder, dió vna cedula alegando los matrimonios las que llaman aſiliaciones para venir a moſtrar cuyo hijo era el Principe que ſe queria jurar, y tendría entonzes edad de diez dias, y para la informacion, teniendole eſto por notorio, como es de Fuero que ſe tenga, conclayole con dezir, que deſſeando el Sereniſſimo Rey Catolico abuelo del Principe exercir, y hazer adminiſtrar actiua, y paſſiuamente en iuyzio, y fuera del todos los derechos, y acciones al dicho Principe pertenecientes, era menester prouelle de legitimos tutores, y curadores que pudieſſen legitimamente, y como conuenia a la autoridad, y honra del Principe gouernar, y adminiſtrar ſu perſona, y todos ſus bienes, derechos, y acciones, y que aſi pidia el Fiſcal al Juſticia de Aragon dieſſe, y creaeſſe en tutores, y curadores de la perſona, y bienes del Principe, los que conforme a Fuero, y razon dar ſe deuieſſen dandoles el poder baſtante, y neceſſario. El Juſticia a eſto facó por pronunciacion, y dixo, que viſto, reconocido, y diligentemente examinado todo lo alegado, y dicho por parte del Fiſcal, y auendo diligente conſejo con Letrados, como le conſtaſſe que el dicho Principe Don Miguel era menor de edad de catorze años le dava, y aſignaba en tutores, y curadores de ſu perſona, y bienes a los poderofiſſimos Reyes, y Señores Don Fernando Rey de Aragon, y Doña Iſabel Reyna de Caſtilla, y de Aragon ſu muger abuelos del dicho Illuſtriſſimo Principe, a los dos juntamente dandoles, como les dió el poder baſtante, y neceſſario conforme a Fuero, eſto fue a tres de Setiembre, el ſiguiente dia que fue a quatro, compareció ante el miſmo Juſticia Miſer Alonſo de la Caualleria, que era Vicecancellor, con procura eſpecial de los Reyes Catolicos, que alli ſe callenda,

lèda, y acceptò esta tutela, y cura duria, y jurò en manos, y poder del Iusticia, de lealmète regir, gouernar, y administrar la persona, y bienes del dicho Principe menor, mirando por todo su bien, y vtilidad, y euitandole todo mal, obligandose a dar buena, y verdadera cuenta de la tutela, y hazer lo que mas deuiesse, que esta jura es la ordinaria que prestan los tutores, y entiendese dellos al pupilo, pero la de los tutores en nombre del Principe pupilo al Reyno otra fue, que abajo se ara mencion della, dixo mas el Vicecanceller, que con el poder que tenia de los Reyes, cumpliendo con el Fuero, por luycion, y seguridad del Principe daba, y diò por fianza al Tesorero Gabriel Sanchez, que alli estuvo presente, y tal fianza en su nombre proprio se constituyò, con el qual, y con el Vicecanceller procurador de los Reyes se hizieron las otras solemnidades, que en las demas tutelas se acostumbra, emparando asi al Vicecanceller en nombre de los tutores, como a la fianza en el suyo, sus propios bienes, y los Fiscales, y patrimoniales del Rey, y de la Reyna, intimandoles este emparamiento cara a cara, prohibiendoles en virtud del, qualquiere agenacion que pudiesse auer en perjuyzio de la tutela.

Hecho esto passados diez, y siete dias, en los quales se trataria del modo de la jura, parece por el Registro que Viernes a xxi. de Setiembre del mismo año de 1498. vino el Rey Catolico a la Diputacion donde se tenían aquellas Cortes en esta Ciudad, y estando sentado en su Solio presente el mismo Iusticia de Aragon, se juntaron los quatro Braços, y recitase en el Registro, que el Rey dixo de palabra lo que en vna cedula que fue leyda por el Protonotario Felipe Clemente se contenia, y fue esto.

Ya sabeis como a nuestro Señor plugo llevar deste mundo a su santa gloria a la Illustrissima Doña Isabel, Rey-

„ Reyna. y Princesa primogenita nuestra, è como fallerid
 „ sobreviviendo a ella Don Miguel Principe de Castilla,
 „ è de Aragon, è de Portugal, fijo fuyo, y del Serenissimo
 „ Don Manuel Rey de Portugal su legitimo marido, y
 „ nieto nuestro legitimo, y natural, al qual como primoge-
 „ nito nuestro pertenece despues de los felices dias de nos
 „ el Rey la verdadera, y legitima fuceffion de aquefte nue-
 „ stro Reyno de Aragon, y de los Reynos, y Señorios nue-
 „ stros de la Real Corona de Aragon, por lo qual vos ro-
 „ gamos, y encargamos presteis juramento de fidelidad al
 „ dito Illustrissimo Principe Don Miguel, nieto, y primo-
 „ genito nuestro, assi como se es acostumbrado jurar, y pro-
 „ meter fidelidad a los otros Primogenitos de los Reyes
 „ progenitores nuestros, como nos, y la Serenissima
 „ Reyna nuestra muy cara, y muy amada muger, afsi como
 „ tutores, y curadores de la persona, y bienes del dicho
 „ nuestro primogenito, y como abuelos legitimos admi-
 „ nistradores fuyos feamos prestos, y aparejados jurar ro-
 „ do lo que el dito Primogenito segun Fuero seria teni-
 „ do jurar, è vos prometeremos dar obra con efecto, que el
 „ dito nuestro primogenito, como fuere de edad de cator-
 „ ze años, è ante que vfe de alguna jurisdiccion en el dito
 „ Reyno, prestara la jura que por Fuero en el dicho caso
 „ prestar deua.

A esto el Arçobispo Don Alonso, hijo natural del Rey
 Carolico, que alli estaua en nombre de la Corte, leuan-
 tado en pie respondio en suma.

„ Serenissimo Rey, y Señor, sobre las rogarias por V.
 „ Alteza a la Corte, y quatro Braços de aquella fechas, con
 „ descendiendo adaquellas, y por aquellas, son prestos, y
 „ aparejados de jurar al dito Illustrissimo Don Miguel
 „ Primogenito de Castilla, de Aragon, y de Portugal, nie-

to

to de V. Alt. durante la vida de V. Alt. en, & por Primo-
genito de Aragón, è après de vuestros bienaventurados
días en Rey, y por Rey, y Señor natural. Empero si a nue-
stro Señor Dios pluguiere dar a V. Alt. hijo, ò hijos mas-
culos legítimos, y de legítimo matrimonio procreados: la
dicha jura fazedera por la dicha Cort, y quatro Braços
de aquella del dicho Illustrissimo Don Miguel nieto de
V. Alt. è actos en virtud de aquella subseguidos sea ha-
vida por no fecha, è por no fechos, è jurando ante todas
cosas a los Prelados, Religiosos, Eclesiasticas personas,
Duques, Condes, Vizcondes, Nobles, Mesnaderos, Cava-
lleros, Escuderos, Infançones, è a las Ciudades, Villas,
Comunidades, e Lugares del Reino de Aragón; è a las
singulares personas de aquel, è a los Prelados, Condes,
Barones, Mesnaderos, Cavalleros, Escuderos, Infanço-
nes, Ciudades, Villas, y Lugares, è singulares del Reyno
de Valencia, qui Fuero de Aragón han, è tienen; Fueros,
vsos, costumbres, privilegios, è todas Cartas de donacio-
nes, è vendiciones, è permutaciones, è libertades vnuer-
sas, que han, è hauer deuen; è a los hombres de las Ciu-
dades de Teruel, è Albarrazin, è de sus Aldeas, Fueros,
vsos, costumbres, privilegios, è todas otras libertades vni-
uersas, è todas cartas de donaciones, vendiciones, è per-
mutaciones, è los priuilegios de la vnion de los Rey-
nos, è otras cosas, las quales seran dadas mas largament
en escripto en la jura por el dicho Illustrissimo Señor
Don Miguel primogenito, seyendo de edad de catorze
años facedera, è cada, è quando el dicho Illustrissimo
Don Miguel primogenito sera, è aura complidos cator-
ze años, antes que pueda vsar, ni vse de alguna jurisdic-
cion, aya, è sea tenido de jurar, è jure en la Ciudad de
Çaragoça, è en la Seo de San Saluador delant el Altar
mayor publicament present el Iusticia de Aragón, y en
poder suyo, è presentes quatro Diputados del Regno,

„ uno de cada brazo, è tres jurados de la Ciudad de Çara-
 „ goça, è iuxta la forma del Fuero fecho vltimament en
 „ la Ciudad de Calatauud, dius la rubrica. *De ubi, & co-*
 „ *ram quibus Dominus Rex, & eius Locumtenens, & primo-*
 „ *genitus iurare tenetur*, es contenida: è todas las otras co-
 „ sas que segun los Fueros, y los costambres del Reyno de
 „ Aragon es: y sera tenido jurar, & que sea merced vue-
 „ stra, & por vos Señor, & por la dita Corte se ha declarado
 „ que pues el dito Primogenito es menor de edad, è no
 „ puede por Fuero exercir jurisdiccion Civil, ni Criminal,
 „ hasta auer catorze años cumplidos, y auer jurado en la
 „ Ciudad de Çaragoça lo que por fuero es tenido jurar,
 „ que hasta auer la dita edad cumplida, è auer jurado todo
 „ aquello que por fuero jurar deve, si è segun que por los
 „ Fueros del dicho Reyno es ordenado, que por si, ni por
 „ sus tutores oficiales, ni otras personas algunas no pue-
 „ da regir, ni exercir jurisdiccion alguna en el dicho
 „ Reyno.

A esto respondiò el Rey desta manera:

„ De tan buenos, y leales vasallos como vosotros no
 „ esperabamos sino tal repuesta, como la que a nuestra de-
 „ manda aueys fecho. La cosa muy natural es a los Arago-
 „ neses con lealdad servir, y complazer a sus Reyes, y Se-
 „ ñores, è assi vos lo agradecemos, tanto quanto pode-
 „ mos, e somos contentos, y nos plaze ante todas cosas pre-
 „ star el juramento en la forma que lo demandais, el qual
 „ juramento nos assi como abuelo, y como procurador de
 „ la Serenissima Reyna, nuestra muy cara, y muy amada
 „ muger como abuela, y como tutores de la persona, y bie-
 „ nes del dito Illustrissimo Principe nieto nuestro caris-
 „ simo estamos aparejados prestar.

Concordados assi el Rey, y la Corte como esta jura

te

se auia de hazer, luego el Iusticia de Aragon de palabra dixo, porque esto fue en Cortes particulares.

Yo así como Iusticia de Aragon Iuge de la present „
Cort, de mandamento del Señor Rey, y de voluntad de „
la Cort assigno a los de la Cort a fazer el juramēt de fide „
lidad, è jurar al Illustrissimo Señor Don Miguel Primo „
genito de Aragon en Señor, y Rey a pres de los biena „
uenturados dias del Serenissimo Señor Rey abuelo suyo „
a cras día Sabado, q̄ se cõtara à veinte, y dos dias del dito „
mes de Setiẽbre del dicho año de M. CCCC. XCVIII. „
en la dita Sala mayor de las Casas de la Diputacion „
del Reyno de Aragon, è no res menos cõtingo, ò si quie „
re preruego la Cort, è los aētos de aquella para el mismo „
logar al mismo dia. „

Despues consta, que el mismo dia se pregonò esta assignacion con trompetas. y atabales por la Ciudad por los lugares acostumbrados por mandamiento del Rey, y que el pregon dezia así.

Oyd que os fazen a saber de parte del muy alto, y „
muy poderoso Rey nuestro Señor todos los clamados a „
la present Cort, è los otros del Reyno, que como por el „
Iusticia de Aragon Iuge de la present Cort sea estado „
assignado a los ditos de la Cort, è otros del Reyno de „
Aragon a jurar al Illustrissimo Don Miguel Principe „
Primogenito de Castilla, de Aragon, è de Portugal, nie „
to de su Real Magestad en, & por Primogenito de Ara „
gon, durant la bienauenturada, y luenga vida del dito „
Rey nuestro Señor, è a pres los felices dias de su Alteza „
por Rey, è Señor del Reyno de Aragon, que para cras „
que se contara a veynte, y dos del present mes de Setiem „
bre comparezcan en las Casas de la Diputacion del „
dito

- „ dito Reyno en la Sala mayor de las ditas Casas de la
 „ dita Cort se continua à prestar el dito juramento, è por
 „ que de lo sobredito ignorancia no pueda ser alegada se
 „ faze la present crida.

Este pregon se reportò en processo baziendo relacion los Trompetas que lo auien hecho, y aunque algunos pregones de estas asignaciones los hallo hechos con mucha solemnidad de trompetas, atauales, y menestriles, y la de quando jurò el Emperador nuestro Señor año 1518. se refiere, que fueron delante tres Reyes de armas, ò Farautes llamados Castilla, Aragon, y Cataluña, y tambien irian con ellos los Maceros Reales, aunque no se nota. Pero este pregon de la asignacion de la jura deste Principe no lo hallo hecho, alomenos por el Registro no consta que se hiziesse sino con solas trompetas, y atabales, por ventura fue descuydo el no assentallo, que no ay duda sino que se aria con grande solemnidad, aunque no va mucho en ello.

El Sabado siguiente veynte, y dos de Setiembre, que era el dia asignado el Rey, y la Reyna abuelos del Principe vinieron a la Sala mayor de la Diputacion, y se sentaron en su Solio, y Cadiras Reales, y presente el Justicia de Aragon juntados los Braços, el mismo Arçobispo Don Alonso leuantado en pie en nombre de la Corte dixo.

- „ Muy alto, è muy poderoso Principe Rey, y Señor, como la present Cort haya sido rogada por V. Alteza que
 „ jurassen al Illustrissimo Don Miguel Principe Primogenito de Castilla, de Aragon, è de Portugal, nieto de
 „ V. Alteza, como à Primogenito de presente, è a pres de
 „ los bienauenturados dias de V. Excelent Señoria en
 „ Rey, y por Rey, y Señor natural, è por la dita Cort aya
 leydo

seydo dispuesto, que plazia fazer el dito juramento en la „
forma, è manera en la dita repuesta contenida, è jurando „
V. Alteza, è la Serenissima Señora Doña Isabel Reyna „
de Castilla, è de Aragon, como abuelo, è abuela, è legi- „
timos Administradores, è tutores, y curadores de la per- „
sona, y bienes del dito Illustrissimo Principe los priuile- „
gios de la vnion de los Reynos, è se prestalle Sagrament „
en la dita Cort de seruar Fueros, vsos, priuilegios, con- „
suetudes del Reyno de Aragon, è a los del Reyno de Va „
lencia, è a los de Teruel, è Aibarrazin, è sus Aldeas, sus „
Fueros, vsos, è costumbres en la forma acostumbrada. „
Por tanto el dito Illustrissimo Arçobispo en nombre, y „
voz de la dita Cort, è quatro Brazos de aquella, exiguien „
do, y cumpliendo las rogarias por V. Alteza a la dita „
Cort, è quatro Braços de aquella fechas suplica, è suplico „
en nombre, è voz de la dita Cort, è quatro Braços de „
aquella, que su Alteza, y la Serenissima Reyna como tu- „
tores, è curadores sobreditos prestassen ante todas co- „
sas el dito jurament, el qual por la dita Cort, è quatro „
Braços de aquella, auia seydo dado ordenado, è por su „
Alteza visto, è reconocido, è fecho el dito jurament por „
las Altezas de los Serenissimos Señores Rey, y Reyna „
sobreditos la dita Cort, è quatro Braços de aquella en „
nombre, è voz de todo el dito Reyno por ellos, è por sus „
sucessores eran prestos, è aparellados de jurar al dito „
Illustrissimo Don Miguel nieto del dito Serenissimo „
Señor Rey durant la vida de su Alteza en, & por Pri- „
mogenito de Aragon, è a pres de los bienauenturados „
dias de su Alteza en Rey, è por Señor, suyo natural, „
alsi, è segun que en la repuesta por la dita Cort dada „
se contiene. „

A esto dixeron el Rey, y la Reyna, que eran conten- „
tos, y alsi luego se recita. Que presente la Corte, y qua- „
tro

tro Braços benigna, y graciosamēte juraron en poder del
dicho Iusticia de Aragon luez en la dicha Corte el jura-
mento que alli se infiere, que es muy largo, pero con-
tiene en suma lo ordinario que arriba se ha dicho, que
en fin es la guarda, y obseruancia de las Leyes, y en el
despues de los Titulos Reales, intitulanse los Reyes
alsi como abuelo, y abuela naturales, è legitimos Admi-
nistradores, è tutores, è curadores legitimos de la perso-
ne, è bienes del Illustrissimo Don Miguel, Principe Pri-
mogenito de Castilla, de Aragon, è de Portugal nuestro
muy caro, è muy amado nieto, y despues de los dias de
nos el dicho Rey legitimo, è inmediato heredero, è su-
cessor nuestros, dados assignados por el Iusticia de Ara-
gon con carta de tutela, y cura con el sello del dicho Iu-
sticia en pendient sellada que alli se infiere toda de pa-
labra a palabra, y contiene en efecto la creacion, y acep-
tacion de la tutela, que arriba se ha referido, y alsi con
inserciõ desto, el Rey, y Reyna Catolicos alsi como tuto-
res juraron el juramento acostumbrado, y mas juraron,
que procurarian, yarian con efecto, que llegando dicho
Principe a edad de catorze años antes de vsar de nin-
guna jurisdiccion personalmente juraria en la Seo de Ca-
ragoça en poder, y ante las personas que deuia jurar, y
que en el entretanto que fuesse menor, el Rey, ni la Rey-
na como sus tutores, ni otro por ellos no vsarian de nin-
guna jurisdiccion.

Esto fue en efecto lo que contenia la jura que los Re-
yes Catolicos hizieron como tutores del Principe, y pa-
rece ser, que aunque arriba el Rey quando agradeciõ a
la Corte lo que hazian de querer jurar al Principe, dixo
que el por si, y como Procurador de la Serenissima Rey-
na su muger, como tutores jurarian: la Corte no se decia
de satisfazer, sino con que los dos tutores, que fueron
los

los Reyes Carolicos jurassen como juraron personalmente, y en sus propias personas, hecha pues esta jura los de la Corte como es muy ordinario protestaron, q̄ por ella ningun perjuizio se causase a los Fueros, Priuilegios, vsos, libertades, costumbres, y obseruancias del Reyno de Aragon, antes quedassen en su fuerza, y valor, y señala damente por quanto el dicho Principe se juraua siendo menor de edad de catorze años, protestaron no fuesse hecho, ni causado perjuizio al Fuero, ò Fueros disponientes, que no eran tenidos de jurar a los Primogenitos antes de catorze años, antes aquellos quedassen en su fuerza, y valor, despues dixeron que estauan prestos, y aparejados de jurar al dicho Principe, y parece ser que todos los de los Braços juraron de vno en vno, aunque especificadamente no se nota, ni en cuyo poder juraron mas de que consta que el Principe no fue traydo alli al Solio, puesto caso que estava en Çaragoça, y seria de vn mes justo menos vn dia, el juramento que prestaron los subditos dezia assi.

Auida entre nosotros deliberacion, y diligente examen por nosotros, y por nuestros sucesores juramos por Dios, è por la Cruz de nuestro Señor Iesu Christo, è los Santos quatro Euangelios delante de nosotros puestos, è por nosotros, è cada vno de nos manualment, è corporal tocados al Serenissimo Señor Don Miguel Principe Primogenito de Castilla, de Aragon, è de Portugal, nieto de V. Alt. absent como si fuesse present, residete en la presente Ciudad de Çaragoça, q̄ por su tan tierna edad no puede ser aqui present, que lo tenemos, y ternemos, auemos, y auremos por Primogenito de Aragõ durant la luenga, y vienauenturada vida de V. Magestad, y en Rey, y Señor, y por Rey, y Señor de Aragon despues de los luengos, y bienauenturados dias de V. Alt. pero si a nuestro Señor Dios pluguiere dar a V. Alteza hijo, ò fijos maelos

P

legi-

„ legitimas, è de legitimo matrimonio procreados, la pre-
 „ sent jura sea auida por no fecha, è de aqui adelant obe-
 „ deceremos, y guardaremos fidelidad al dicho Señor
 „ Principe Don Miguel Primogenito de Castilla, de Ara-
 „ gon, è de Portugal, nieto de V. Alteza en vida de V. Ma-
 „ gestad, y despues de los luengos, y bienauenturados dias
 „ vuestros, assi como vasallos naturales a su Señor natural
 „ deuen, è son tenidos seruar fidelidad, y obediencia, mas
 „ si a nuestro Señor Dios plazera, que V. Alteza haura fi-
 „ jo, ò fijos maseos legitimas, y de legitimo matrimonio
 „ procreados, en el dicho caso la dicha jura, è actos en aque-
 „ lla contenidos sea auida por no fecha, è por no fechos,
 „ como dicho es.

Y con esto se concluyò lo que por entoncces se ofre-
 ciò en la jura de aquel Principe que fue el vltimo que

P
Infantes llaman
en España a los fi-
jos de los Reyes.
 ley 1. titulo. 7.
 Partida 2.

Valla lib. 1. de Re-
 ge Ferdinando. Bo-
 badilla en la Poli-
 tica lib. 2. c. 16. fol.

861. *El primer hi-*
jo de Rey q en Ca-
stilla se llamó In-
fante fue el Pri-
mogenito del Rey
D. Fernando el 11
Rey de Leon, di-
cho Don Sancho.
 Cobarruyas en el
 Tesoro de la len-
 gua Española en la
 voz Infante fol.

403.

tan a proposito de lo que aora se ofrece este exemplar ha
 parecido conuiniente cosa referirlo aqui tan a la larga,
 y assi seruir de desso, y tambien quedara dicho para lo que
 adelante se pudiera dezir en su lugar en el breve discurs-
 so que segun lo que arriba propusimos nos resta aora
 de los Reves, y Principes que ha auido mayores, y me-
 nores jurados, aduirtiendos primero, que en lo antiguo
 no se llamava como aora Principe el que aora de suce-
 der en el Reyno, aunque fuesse jurado sino Infante, ^P y
 aunque fuesse muerto el Rey tan poco se intitulava
 Rey, hasta ser vngido, y coronado en la Seo de Ara-
 goça, sino Infante Primogenito heredero del Rey,
 que assi se viò entre otros en el gran Rey Don Pedro,
 hijo del Rey Don Iayme el I. y al Rey Don Alonso
 su nieto llamado el Franco, porque se intitulò Rey an-
 tes de ser coronado, los deste Reyno le embiaron aque-
 lla embaxada, que arriba hablando de su coronacion se

10.

escribió, y tambien en el Rey Don Martin, despues vino el Primogenito a tener titulo de Duque de Girona, como adelante se vera, que el Rey Don Pedro el IV. Año M. CCC. LII. a su hijo el Infante Don Iuan que le nació en Perpiñan a XXI. de Enero fue el primero que le dió esse titulo, despues el Rey Don Hernando el I. como se ha visto en su coronacion a su hijo mayor Don Alonso, que alli estava le dió titulo de Principe de Girona, que despues aca ha quedado por titulo de los Primogenitos de Aragon, y entonces fue quando le vistió el mismo Rey vn manto muy rico, y le puso vn Chapeo en la cabeza, y vna vara de oro en la mano, denotando a lo que parece la jurisdiccion, que ya tenia de Governador General en este Reyno como Principe Primogenito ya mayor de edad, que dos años antes auia sido jurado, que fue muy al proposito esta insignia que entonces se le dió, que nunca antes, ni despues le leydo, que a ningun otro se aya dado.

Titulo de Duque
de Girona.

Titulo de Princi-
pe de Girona.

De manera, que aunque en lo antiguo en este Reyno a los Principes llamaban Infantes, y segun esto assi se deuieran llamar aqui, alomenos los primeros que se hallan jurados por conformar con las escrituras, y memorias que assi los nombran, pero pareciendo mejor termino el que aora se tiene, que a diferencia de los otros hijos de los Reyes que no han de suceder que se llaman Infantes a los que han de suceder en el Reyno llaman Principes los auemos llamado assi hasta aqui, y los llamaremos de la propria manera en lo que resta.

Y puesto caso que sus juras son distintas de las juras de los Reyes, y que separadamente pudiera tratarse de las vnas, y de las otras, con todo esso como ha auido Reyes, que primero han sido jurados como Principes, y Principes jurados que no han llegado a ser

Reyes no se pudiera bien dar a entender el como ha sido esto, sino se tratara de todos subcessivamente conforme a la orden de los tiempos, que de otra suerte causara confusion.

CAPITULO III.

*De la jura del Rey Don Iayme el I.
llamado el Conquistador.*



El Rey Don Iayme es el primero de los Reyes de Aragon que se halla auer sido jurado solemnemente por los Aragoneses el Año M.CC. XIV. en las Cortes que para esto se tuvieron en Lerida, que en aquel tiempo era de Aragon, despues de jurado estuvo como quatro años en Monçon, lugar diputado por las Cortes para que fuesse criado por el Lugarteniente del Maestre del Temple, de alli se salió secretamente no teniendo mas de diez años, y descubriendo ya el valor grande de su persona comenzò a tratar las cosas del gouierno tan cuerdamente, que acudiendo luego a seruirle los del Reyno en muy breues dias lo puso en mucho sosiego, y quietud, no hallo del otra jura, q̃a la verdad no se hallan Registros tan antiguos, pero no ay duda sino q̃ juraria a lomenos en diversas Cortes q̃ despues tuvo en el premio de las que tuvo en Exea Año 1265. a 6. de Mayo claramente se nota que jurò de guardar los Fueros en presençia del Obispo de Çaragoça; que entonzes era Dõ Arnaldo de Peralta, que en aquel tiempo era esta Iglesia Catedral sufraganea a Tarragona, despues fue erigida en Metropoli, como aora es.

Y de aqui se infiere, que este juramento se prestaba en manos del Iusticia de Aragon que seria Pedro Martinez de

de Artassona I. porq̃ pues no se dize que jurô en manos del Obispo, sino en su presencia claramente se da a enten der juraria en manos del Iusticia, que por ser en Cortes necessariamente asistiria alli, siendo como es cierto, que de ordinario han acostumbrado jurar en poder del vno de los dos.

Los del Reyno tambien se dize juraron entonces de guardar los Fueros, y de defender su Real Persona, pero no se dize en cuyo poder, ni hallo del otra jura, ni en Cortes, ni fuera de Cortes.

CAPITVLO IV.

De la jura del Principe Don Alonso.



ALLO que assi como el primer Rey jurado fue Don Iayme el Conquistador, assi tambien el primer Principe que auemos tenido jurado fue el Principe Dō Alonso su hijo primero, huolo siendo de doze, à treze años en Doña Leonor Infanta de Castilla, hija del Rey Don Alonso, con la qual casò en Agreda a seys de Hebrero año M. CC. XXI. y oyeron la Missa nupcial en Taraçona en la Iglesia, que llaman de Santa Maria de la Vega, y el mismo dia segun la costumbre de aquellos tiempos fue armado Cavallero el mismo Rey, ciñendose el la espada que estaua sobre el Altar. Desta Doña Leonor fue hijo este Principe Don Alonso, y no murió niño como algunos Historiadores han escrito, antes llegó a ser Principe jurado, y casado como adelante se dira, y huvo en esto vn extraño caso, y digno de es-criuirse, que auiendo estado sus padres casados poco me nos de nueue años, se hallò que eran parientes en gra-

do prohibido, y que auian contraido sin estar dispensados.

Y teniendo desto noticia el Papa Gregorio IX. declaró entre ellos divorcio, mandandolos apartar, sin que relles dar dispensacion, aunque se dezia, y afirmava auian contrahido ignorando el parentesco. A solo intimar esta sentencia, y hazella poner en execucion embió por su Legado a Iuan Obispo Sabinense, que viendose con el Rey en Calatayud se la intimò año M. cc. xxix. de ay passando a Tarazona en vn acto solemne que a cerca desto se hizo los postreros de Abril, que lo infiere Çurita ^E en sus Indices se recita, que en presencia del mismo Legado, y de los Arçobispos de Toledo, y Taragona, y de los Obispos de Burgos, Calahorra, Segouia, Sigüenza, Osma, Lerida, Huelca, Tarazona, y Bayona, y de los Nobles, y personas notables del Reyno, y de otras partes, que no ay duda, sino que a la celebracion de vn acto de cosa tan señalada concurririan alli, el mismo Rey legitimò a este su hijo Don Alonso, y lo declaró por heredero, y sucessor suyo para despues de sus dias, que tambien se escribe, que el Papa en su sentencia lo auia declarado por legitimo, como nacido en buena fe, en la narratiua deste acto, que el Rey en presencia de todos otorgò el mismo Rey refiere, como ya antes de aquel tiempo dias vvia teniendolo el como siempre lo auia tenido, y tenia por legitimo, lo auia hecho jurra a los vasallos, y Nobles del Reyno por su heredero, y futuro sucessor, que assi lo dize por estas palabras formales, aunque el instrumento està en lengua Latina, y no dize particularmente que orden se tuvo en el hallo, ni si se creò el padre su tutor para jurar por el la jura acostumbrada al Reyno, que es el orden que en semejantes juras se ha tenido, ni desta hallo otra noticia, pero claramente se saca seria jurado menor de edad, que quando mucho

E
Zurita lib. i. fol.
107. demas del acto
que refiere nuestro
Chronista, en las
Adicciones que hizo
a sus Indices alargò
la pluma, cuyas
Notas se deuen a la
estudiosa pluma del
Doctor Bartolome de
Morales Capellà de su
Magestad, que las
copió del original
que estava en la
Cartuxa de Aula
Dei; este, y otros
MM. SS. de Zurita
ennoblecen oy la
Bibliotheca Oliuana
renfe.

mucho podría tener siete, ò ocho años por la cuenta que arriba se ha señalado del tiempo que sus padres casaron, y del que estuvieron se puso en execucion, lo que despues desto se siguiò no fue mênos notable que lo passado, porque declarado el diuorcio la Reyna se retirò al Monasterio de las Huelgas de Burgos, que ella fundò, R y en el permaneciò, y acabò su vida santamente, y lle-
uandose consigo este su hijo criose allà con ella mucho tiempo.

R
Blancas in Commē.
fol. 159.

El Rey estuvo algunos años sin casarse, despues año 1233. queriendo emprendre la conquista de Valencia hizo su testamento en Tarragona, aunque no fue este el postrero, pero en el hizo vna estrañeza disposicion, que nombrando a este Príncipe Don Alonso su hijo por su heredero, y sucesor, que entonzes no tenia otro que lo pudiesse ser, y auiendo ya sido jurado por tal, aunque menor, como se ha visto ordenò, y dispuso, que si a caso despues pel muerto viniesse de Castilla donde estaba a tomar la possession del Reyno con gente estrangera, y no con la paz, y mansedumbre que deuia venir vn Señor a sus vasallos, que no le recibiesse por Rey que es mucho auiendo sido jurado se le pudiesse impedir la possession del Reyno, sino que deuì de parecelle al Rey, que viniendo con gente estrangera era venir en asonada de guerra, y que era ya esso contrauenir a las libertades, y por el coniguiente, que no guardandolas, no devia ser admitido, pero fue Dios seruido, que el Rey viuiò mas que el hijo, y así no fue menester llegar a estos terminos.

Toda via destas, y otras cosas se descubre, que ya por este tiempo andava desavenido de su padre, y el Rey auendolo hecho boluer a jurar por sucesor en las Cortes de Daroca Año M. CC. XXXXIII. luego al principio dellas por assefegallo mas Año M. CC. LIV. le
P 4 hizo

hizo donacion de la procuracion del Reyno de Aragon, y Valencia, que fue darle en acto el exercicio de la jurisdiccion de Governador general, porque en este tiempo no estava aun dispuesto por ley, que en siendo de edad la tuviese como años despues, que fue Año 1354: en tiempo del Rey Don Pedro el IV. se dispuso por lo que arriba se ha notado *De Actus Curiarum*, y assi aunque el Primogenito fuesse jurado por sucessor en lo antiguo no podia exercer jurisdiccion ninguna sino teniendo particular comission del Rey, aunque siempre se avia acostumbrado el darsela.

Destos desabrimientos nació, que auendo casado el Rey segunda vez Año M. CC. XXXV. por medio del mesmo Papa Gregorio con Doña Violante, ^S hija del Rey de Vngria, y teniendo ya della diuersos hijos: y entre otros a Don Pedro, que le sucedió de termino partir entre estos dos desta manera sus Estados para despues de sus dias, y assi hizo una disposicion, por la qual a este Principe Don Alonso dexaua el Reyno de Aragon, ^T y a Don Pedro el Principado de Cataluña, y por mejorar mas la suerte de Don Pedro, que lo queria mucho en las designaciones que hizo de los limites destos Estados, estendió los de Cataluña, todo lo que pudo, declarando, que sus Mojonas llegauan hasta el rio de Cinca, no llegando antes mas de hasta Segre, de donde tuvo principio la antigua querella que oy tienen los Catalanes, pretendiendo que Monzon es suya, porque está alla de Cinca, ateniendose a esta limitacion que el Rey Don Iayme hizo por esta causa, con ser como es cosa muy cierta que Lerida auia sido antes de Aragon, que está de Segre aca, y assi en estas Cortes de Daroca 1243. donde este Principe Don Alonso fue jurado por sucessor, como esta dicho, que se tuvieron antes que esta disposicion se hiziesse, Sindicos de Lerida interuiniéron en ellas como

Ara-

^S
Celebra a la Reyna Doña Violante
Zurita lib. 3. c. 23.

^T
Zurita lib. 3. c. 43.
Mariana lib. 13. c. 3.

Aragoneses, y por aquella Ciudad, ce mo parte, y porció del Reyno de Aragon, con todo esto, y con que esta diuision no tuvo efecto, ni nunca Monçon, ni los otros lugares de Aragon que estan alla de Cinca, que son muchos se halla ayan interuenido en Cortes particulares, ni cosas de Cataluña, ni auerse comprehendido en sus límites por sola esta designacion que hizo el Rey Dón Iayme con gana de quitar lo que pudiesse al hijo mayor, y dallo al segundo que lo heredaua como esta villo en Cataluña, pretenden los Catalanes que Monçon es suya, y así en venir alli a Cortes dizen que no son vistos salir de sus mojonnes, pero todas estas designaciones, y trazas del Rey Dón Iayme se desicieron, porque este Don Alonso murió sin hijos año 1260. casado con Doña Costança V hija primo genita de Don Gaston Vizconde de Bearne, que era hijo de Dñ Guillen de Moncada, el que murió en la conquista de Mallorca, está enterrado este Principe en el Monasterio de Veruela, y no en la Seo de Valécia, como algunos escriuen, murió 16. años después el Rey Don Iayme año 1276. y fue enterrado en Poblete.

V
Don Tomas Tamarit de Vargas en el Memorial de la nobilissima Alcañia de Moncada fol. 17. Pedro de Marca en la Historia de Bearne impresa en Paris este año de 1640. lib. 8. c. 29. fol. 792. y el Excelentissimo Señor D. Francisco de Moncada Marques de Aytona en las Notas Latinas de los Vizcondes de Bearne, las quales para ilustrar fin de su Historia las refiere Mos de Marca Consejero del Rey Christianissimo.

CAPITULO V.

De la jura del Rey Don Pedro el III. llamado el Grande.



Vcediole al Rey Don Iayme el Conquistador el otro hijo, que el quiso mucho, que fue el gran Rey Don Pedro el III. que como el Principe Don Alonso, hijo mayor murió en vida del Rey Don Iayme sin hijos, como se ha dicho, vino el otro hijo segundo Don Pedro, avido en su segunda muger la Reina Doña Violante, que avia de ser Señor de Cataluña, a suceder en todo, y así no tuvo efecto la diuision que se pensó hazer destos

destos Estados. Porque Aragon, Valencia, y Cataluña jūtos, muerto el Rey Don Iayme recayeron en este su hijo, que fue llamado el gran Rey Don Pedro, y por otro nombre el de los Franceses, por las continuas guerras, y contiendas que con ellos tuvo. El origen dellas fue por la sucesion del Reyno de Sicilia, que casando este Don Pedro Año M. CC. LXII. dos años despues de muerto el Principe Don Alonto su hermano, con Doña Constanza su vnica hija, y heredera de Manfredo Rey de Napoles, y Sicilia, hijo del Emperador Federico, y de Doña Beatriz hija de Amadeo Conde de Saboya, aunque luego no pudo entrar en la possession de aquellos Estados, porque los Franceses se apoderaron dellos, despues llamado por los Sicilianos los hechò fuera, y fue Rey de Sicilia, dexandola a sus descendientes, que con las otras Prouincias vltamarinas, que fueron adquiriendo han venido a recaer en la Real Corona de Aragon, no hallo que este Don Pedro fuesse jurado, ni jurasse de Primogenito en vida del padre.

X
Marfilus in Hist. M.S. Reg. Jacobi. i. lib. 4. cap. 59. y dize que ofreció deser Monje Cisterciense en el Conuento de Poblète, Rafael Ceruera en las Notias de la Historia de Cataluña de D. Bernardo Desclor, folio 83. adierte que en los Anales de Ripol se lee. Que murió en el Abito, y obediencia del Abad de Poblète en manos de sus Religiosos en Valencia dia de Santiago 1276.

Antes hallo que con que el Rey Dō Iayme su padre en vida le renunciò estos Reynos, ^x pero nunca mientras el vivió se quiso intitular Rey, sino solo Infante Primogenito heredero, y sucesor del Reyno, ni aun muerto el padre hasta que fue coronado se llamó Rey, pero hechas las obsequias, conuocadas Cortes en Çaragoça el mismo Año M. CC. LXXVI. en que su padre murió el, y su muger la Reyna Doña Constanza con mucha solemnidad fueron coronados, y vngidos por Reyes en la Iglesia mayor desta Ciudad por el Arçobispo de Tarragona Don Bernardo Oliuella, y fueron los primeros que con esta solemnidad se coronaron, entonces tomó el titulo de Rey, y no ay duda sino que juraria la jura acostumbra da, y seria jurado por los subditos, pero particularmente no lo he hallado notado hasta aora.

C A-

CAPITULO VI.

*De la jura del Principe Don Alonso III.
llamado el Franco.*



SCRIVESE, que concluydas las Cortes, que el Rey Don Pedro celebrava en Çaragoça, fue jurado por sucesor el Principe Don Alonso, que era hijo mayor, y le sucedio en el Reyno, llamado comunmente

Don Alonso III. el Franco, tendria quando fue jurado de Principe en vida de sus padres, como està dicho, treze años, que particularmente no se señala el dia de su nacimiento, pero por la cuenta del año en que casaron sus padres, se saca que en aquellas Cortes del año 1276. en que fue jurado, aun no llegaria a los catorze. Y presupuesto que fue jurado menor, devio crearse tutor suyo su padre para jurar por el la jura de Primogenito al Reino, aunque particularmente no se escriue, ni en cuyas manos se prestò. Concurrio en aquel tiempo Fortuno de Ahe iusticia de Aragon, en cuyo poder se haria: y asì es el segundo Primogenito, que se halla jurado. La jura, que hizo de Rey, muerto el padre, bien se escriue en cuyas manos se hizo, porque tomandole la nueva de su muerte en Mallorca año 1285. desde allí escrivio a los Aragoneses, que se aparejasen porque vendria luego a tenerles Cortes, y queria en ellas que le jurasen por Rey. Y intitulandose Rey en estas Cartas, sintieròse mucho dello los nuestros, y le embiaron sobre ello embaxada, y diò por respuesta la que arriba se ha referido, de que no lo avia hecho por perjudicarles en ninguna cosa, mas que luego vendria, y haria lo que sus pasados; y asì fue, que a xii. de Abril M. CC. LXXXVI. dia

dia de Pascua de Resurreccion, llegado a Çaragoça, convocadas Cortes, fue coronado, y vngido en la Iglesia Mayor desta Ciudad, por mano de Don Iayme Obispo de Huesca, en ausencia del Arçobispo de Tarragona, que Çaragoça estava entonces vaca, por muerte de Don Pedro Garcia de Iannas. Concluyda la Coronacion, jurò de Rey el mismo dia en presencia de los quatro Bracos, en manos del Obispo de Huesca, estando presente Iuan Gil Tarin Iusticia de Aragon, y el Reino lo jurò despues.

CAPITVLO. VII.

*De la jura del Rey Don Iayme el II.
llamado el Iusticiero.*

MVRIO sin hijos el Rey Don Alonso el III. à diez, y ocho de junio Año M. CC. XCI. y succedióle su hermano el Rey Don Iayme el II. cognominado el Iusticiero, estava en Sicilia de donde era Rey quando le llegó la nueva de la muerte, y sucession destos Reynos, y dexando en aquellos al Infante Don Fadrique su hermano, embarcóse a XVII. de Setiembre del mismo Año 1291. y llegó a Çaragoça para donde auia mandado convocar Cortes, sin tomar el titulo de Rey de Aragon hasta que despues en ellas a 24. del mesmo mes fue vngido, y coronado por Don Vgo de Mataplana, Obispo que entonces era de Çaragoça como se ha dicho, entonces hizo el juramento acostumbrado al Reyno de guardarle sus Fueros, y libertades, y el Reyno lo jurò por Rey a lo que creo en manos del mismo Obispo.

CAPITULO VIII.

De la jura del Principe Don Iayme.



L Rey Don Iayme el II. casò Año 1295. con Doña Blanca hija del Rey Carlos de Napoles, y en ella tuvo vn hijo que se llamó Don Iayme, el qual Año M. CCC. I. que sería quando mucho de seys años fue jurado por

Primogenito, y sucessor en las Cortes que entonces se tuvieron en Çaragoça y en la Iglesia de San Saluador, y fuele dado a lo que se puede inferir, por tutor su padre, porque se escribe, que jurò por el. Y parece por algunas Memorias, que jurò también el padre en manos del Obispo de Çaragoça, Don Ximeno de Luna, que haría ratificar a su hijo este juramento, que por el hazia dentro de vn año despues, q̄ huviessse llegado a tener los catorze.

En algunos papeles he hallado, que la jura del Reino, que entònces se le hizo, la tomò el Iusticia de Aragon. Y si fue assi, eralo en aquel tiempo aquel tan notable Cavallero, y famoso Letrado Ximen Perez de Salanova, ^Z de quien se tiene tanta noticia, y hablan tanto nuestros Fueros, en fin pues es cierto, que jurò su padre por el, parece, que aunque no se diga, necessariamente se infiere, que se crearia el padre tutor suyo, para podella hazer de suerte que valiesse, pues era el Principe de tan poca edad. Y aunque llegó a tenella bien cumplida, no se escribe, si ratificò el juramento, que su padre por el avia hecho, y ofrecido que lo ratificaria, ni parece fue menester, porque este Principe, ya mayor, ^A renunciò no solo la Primogenitura, pero siendo desposado, y auiendo oydo Misa nupcial con Doña Leonor Infanta de Castilla, la dexò, y nunca hubo remedio; que quisiessse consumar el matrimonio, antes en acabando de oyr la

Missa

Y
Zurita lib. 5. c. 52.
y teniendo 14. años
jurò de guardar los
Fueros año 1311.
Zurita lib. 5. c. 90.

Z
Ximen Perez de Salanova, Varon docto, segun refiere Iuan Ximenez Cerdan en su Carta. Las Obseruancias que dizen de Don Iayme del Espital todas, è las demas fueron suyas, celebrante Zurita lib. 5. c. 8. Blancas in Commen. fol. 456 & 460. y Morlanes en las Alegaciones de Virrey e strange ro r. p. num. 1341. dize Iuan Ximenez Cerdan que Fue enterrado el dito Iusticia en la Capilla de Santa Fe, que es en la Claustro de Santa Maria la mayor en vn Vaso muy honradament, que encara hi veo toda vezada estar sobre el dito Vaso un cobertor de seda. Esta Capilla ha muchos

chos años que la posee la Familia de los Villanuevas como lo advierte Blancas, y consta de escrituras autenticas.

A
Gauberto Fabricio en la Chronica de los Reyes de Aragon, fol. 128. Zurita lib. 6. cap. 32.

Missa en Gandessa, que la dixo el mismo Don Ximeno de Luna, que despues vino a ser Arçobispo de Tarragona, y el Principe la oyò con las botas, y espuelas calzadas se salió del lugar, y se fue a Valencia, donde con el tiempo tomò el habito de San Iuan, despues se pasó a la Orden de Montesa, y algunos escriuen murió Maestre. Fue el tercer Principe jurado, y no llegó a ser Rey, porque no quiso, que segun algunas memorias bien alcançò de dias a su padre, que murió en Barcelona a 2. de Noviembre 1327.

CAPITVLO. IX.

De la Iura del Rey Don Alonso el IV. llamado el Benigno.



OR la renunciacion del Principe Don Jayme le sucedio su hermano el Rey Don Alonso el IV. y auia sido casado con Doña Teresa de Entenza, hija de Don Gombal de Entenza, y de Doña Costança de Antillon, y nieta de Don Armengol Conde de Urgel; que como escriue Montaner^B era la mas rica Señora de España, que no fuesse hija de Rey. Auia casado cò ella año 1314. y vino a que estando celebrando sus obsequias en Çaragoça, en el Monasterio de San Francisco, donde està enterrada, le llegó la nueva del fallecimiento, y muerte del Rey su padre; y assi huvo de ir a Barcelona, y llamadas Cortes, bolvió a Çaragoça año 1328. Y en ellas estando viudo de edad de veinte, y ocho años, se coronò con la fiesta, y solemnidad, que se ha referido, que fue la mayor que se ha visto: y a cinco de Mayo del mismo año jurò al Reyno sus leyes, en la Iglesia Mayor de Çaragoça

B
Montaner en la Chronica de los Reyes de Aragon. cap. 291.

ragoça, en manos de Don Pedro de Luna primer Arçobispo desta Ciudad, que diez años antes auia sido erigida en Metropoli.

Hecho esto el Reino lo jurò por Rey. Muriò despues estando en Barcelona de edad de treinta, y siete años, Miercoles vispera de la Conversion de San Pablo, que fuea 24. de Enero de 1336. En Doña Teresa huvo muchos hijos. El mayor se llamò Don Alonso, que muriò en vida del padre, niño de dos años, sin ser jurado por sucessor. Ni tampoco lo fue el otro hijo segundo, que despues del fue Rey, aunque tuvo edad para podello ser, porque vino a suceder en el Reino de edad de diez, y siete años; y no se halla que menor, ni mayor fuesse jurado por Principe, ni que huviessse vñado de la Gouernacion General, aunque fue siempre muy bullicioso, y amigo de mandar.

CAPITVLO X.

De la jura del Rey Don Pedro el IV. llamado el Ceremonioso.



Acio el Rey Don Pedro el IV. en Balaguer en las Nonas de Setiembre año M. CCC. XIX. y assi quando muriò el Rey su padre tenia diez, y siete años. Creyose no viviria, por ser siete mesino, mas fue al reves, por

que reynò mas de cinquenta y dos años. Coronose en el mes de Março del mismo año 1336. en la Iglesia Mayor desta Ciudad, en la octaua de la Resurecion con grande solemnidad. Iurò entonces la jura acostumbrada al Reino en manos del mismo Don Pedro de Luna Arçobispo de Çaragoça: y el Reino, que alli estava convoca-

do a

El Rey Don Pedro el IIII. nació a V. de Setiembre año M. CCC. XIX.

do a Cortes, lo jurò despues por Rey. El año siguiente M. CCC. XXXVII. casò este Rey con Doña Maria hija de Filipe el Noble, y de Doña Iuana Reyes de Navarra, en la qual tuvo en hija a Doña Costança, y viendose por entonces sin hijos varones, procurò que esta Doña Costança fuesse declarada, y jurada por sucessora en perjuizio del Infante Don Iayme hermano del Rey, que en falta de hijos varones suyos se entendia, y tenia por constante auia de suceder en el Reyno, y como tal tenia ya la procuracion General con particular comision del mismo Rey, y vsaba della aunque nunca llegó a ser jurado por sucessor, y esta fue la ocasion de aquellas guerras ciuiles tan brabas, y crueles que hubo en este tiempo en el Reyno.

Vino despues la Reyna Doña Maria Año 1347. a parir vn hijo que se llamó Don Pedro, con cuyo nacimiento se sossegaran si viviera, pero el mismo dia que nació murió, y la Reyna quatro, ò cinco dias despues, y assi bolvió el Rey a insistir en su querèlla de querer que a su hermano precediesse su hija Doña Costanza, y que en vida de el fuesse declarada, y jurada por sucessora, *pero nunca lo pudo acabar, aunque tuvo victòria en aquella gran batalla que hubo junto a Epila con los de la Vnion que pretendian lo contrario, cuyos priuilegios se deshicieron en las Cortes del año siguiente 1348 en el qual murió de peste, y sin dexar hijos la Reyna Doña Leonor Infanta de Portugal, segunda muger que tuvo este Rey, y auia casado cõ ella el mismo año, y el siguiente de 1349. casò tercera vez con Doña Leonor Infanta de Sicilia, hija de los Reyes Don Pedro, y Doña Isabel, la qual fue Dios seruido que estando en Perpiñan pariesse vn hijo año 1351 dia de San Iuan Euangelista, y por esta razon en el Baptismo fue llamado Iuan, con cuyo nacimiento, y larga vida, porque vino a suceder en el Reyno, depuso

*
Zurita lib.8. cap.5.

puso el Rey su padre todas estas pretensiones de querer que hijas hembras le sucediesse, y porque fue jurado por Primogenito mayor, y menor, y jurò tambien de Rey muerto su padre, trararse ha de todo junto en esto que se sigue, aduirtiendo que fue el quarto Principe jurado que auemos tenido.

CAPITULO XI.

*De la Iura del Rey Don Iuan el Llamado
Amador de la Gentileza.*

POCOS dias despues que nació el Principe Don Iuan que fue a XXI. de Enero 1352. el Rey Don Pedro su padre le diò titulo de Duque de Girona, ^C y fue el primero que lo tuvo, y assi del quedò por titulo a los Primogenitos de Aragon, y agora lo es, aunque mudado en titulo de Principe, y como el Rey Don Pedro en todas las cosas era muy ardiente, luego en naciendo quiso que fuesse jurado por Primogenito sucessor, y para esso desde Perpiñan donde estaua mandò llamar con cartas a todos sus subditos, y entre otros a los Aragoneses, haziendoles saber su nacimiento, y mandandoles acudiesen alli para jurarlo, porque era aquella su voluntad, reuiniendo noticia desto Iuan Lopez de Sesse Iusticia de Aragon que asistia de ordinario en el Consejo del Rey, representole que aquello no se podia hazer en ninguna manera, porque de costumbre muy antigua el Primogenito de los Reyes de Aragon no se juraua sino en la Iglesia mayor de Caragoça, llamadas Cortes ^D para ello suplicandole no hiziesse aquella nouedad, sino que se siruiesse de llevarlo a Aragon para que alli fuesse jurado segun era costumbre, el Rey oydò esto mudò de

^C
Zurita lib. 8. c. 40.
fol. 240. col. 3. y en
los Indices lib. 3.
fol. 292.

^D
Zurita lib. 8. c. 40.
fol. 241. col. 2.

Q

pa.

E

Zurita lib. 8. c. 48.
fol. 248. col. 1.

parecer, y aunque estauan ya las cartas deste llamamiento cerradas, y selladas mandò que no se despachassen, y poniendose despues en camino vino se para Aragon, y estando en Huesca el mismo Año Mil trecientos cinquenta, y dos llamó Cortes para Çaragoça, y en ellas el primero de Setiembre, aunque Zurita ^E dize Miercoles a cinco del mismo mes este Don Iuan que aun no tenia dos años fue jurado por el Reyno por Primogenito, y sucesor, y segun ciertas memorias el Rey su padre primero por el, y como su tutor creado por el Iusticia de Aragon jurò al Reyno en manos del Arçobispo de Çaragoça Don Lope Fernandez de Luna la jura acostumbrada, y que en llegando a los catorce años le haria ratificar este juramento, y por el proemio de los Fueros se descubre que esto se hizo al principio destas Cortes, y que despues se passò en ellas a lo que mas se ofreceria, aunque por dolencia que sobrevino al Rey se sobreleyeron algunos dias.

Despues Año Mil trecientos sesenta, y quatro en las Cortes que el Rey su padre tuvo en Çaragoça, este mismo Don Iuan que tendria, quando mucho treze años, y nueve meses pidió a los Braços que lo declarassen por de perfecta edad para poder gouernar como Primogenito, supliendo en el por via de habilitacion los meses que le faltauan, y las Cortes fueron contentas, y assi lo hizieron, y el ya por si entonces jurò al Reyno la jura acostumbrada, y el Reyno lo jurò por legitimo sucesor despues de los dias del Rey su padre, de manera que fue dos vezes jurado por Principe menor, y mayor, como se ha visto en vida del Rey su padre.

Pero despues de su muerte que sucediò en Barcelona a cinco de Enero de mil trecientos ochenta, y siete, aunque hallo, que luego el siguiente de mil trecientos ochenta, y ocho se coronò en la Seo de Çaragoça, siendo

do vngido por manos del Arçobispo Don Fortuño de Vergua, y que boluid a jurar al Reyno la jura de su ingresso, mas no hallo que el Reyno lo jurasse, ni que para esta su coronacion llamasse Cortes, antes se escribe que la hizo con mucha menos ceremonia que sus passados, aunque si hallo mandò llamar Cortes para Monçon para el año mil trecientos, y nouenta, y que alli se comenzaron, y se continuaron a Tamarit, y prosiguieron en Fraga, y serian generales, pero hasta aora el Registro dellas no lo he visto, de allia seys años murió año mil trecientos nouenta, y seys, no dexó hijos varones aunque tuvo dos, Don Iayme, y Don Hernando, pero murieron niños, y sin ser jurados, dexò vna hija Doña Iuana casada con el Conde de Fox, que pretendió sucederle en el Reyno, pero no le sucedió sino su hermano.

CAPITVLO XII.

De la Iura del Rey Don Martin.



ESTAVA el Rey Don Martin con su hijo, y nuera en Sicilia quando murió el Rey Don Iuan su hermano, porque en vida del padre auia casado con Doña Maria de Luna hija del Conde Don Lope de Luna, en la qual auia tenido vn hijo llamado Don Martin, que auia casado con la Reyna Doña Maria de Sicilia, y para ponerlos en la possession de aquellos Estados auia passado con ellos, y sauida la muerte del Rey Don Iuan su hermano tomó titulo de Rey de Aragon, y haziendose a la vela lo mas presto que pudo llegó a Barcelona, a donde por parte del Reino de Aragon se le embiaron Embaxadores dandole la bien venida, y le suplicaron viniessse lue-

go a Çaragoça a ser coronado, y vngido, diziendo, que como quiera que antes que lo fuesse, y de auer jurado la jura acostumbrada, no eran obligados a obedecerle en cosa alguna que les embiasse a mandar como Rey, toda via auian tolerado, que en sus prouisiones se llamasse Rey, y su muger Reinapor seruirles, y por dar a entender al Conde de Fox, y a su muger la Infanta Doña Iuana la vana ^F pretension que tenia de que auia de ser Reyna de Aragon, que ellos lo tenian por su Rey, y Señor natural, pero que le suplicauan les otorgase, que luego en ser jurado les daria prouisiones Reales para que aquello que auian hecho por estos respetos en lo venidero no causase perjuizio en general, ni particular al Reyno, el Rey Don Martin respondiò, que por lo hecho nunca auia tenido fin de perjudicarles en ninguna cosa, que en auiendo repofado vn poco en Barcelona de la fatiga de la mar vendria a Çaragoça, como despues vino, y en manos de Iuan Ximenez Cerdan ^G Iusticia de Aragón a 7. de Octubre 1397. en la Seo de Çaragoça jurò la jura acostumbrada por los otros Reyes en los ingressos de sus reinados.

Y el año siguiente de 1398. con fin de coronarse como se a dicho llamò Cortes, y se tuuierò en Çaragoça, y en ellas dilatada para mas adelante la coronacion suya, y de la Reyna Doña Maria de Luna su muger boluiò otra vez el Rey a jurar la guarda de las Leyes, y entonces lo jurò el Reyno por Rey siendo de edad de mas de treinta años, en estas Cortes hizo este Rey Don Martin aquella tan notable proposicion en loor de los Aragoneses ^H que en la conclusion della pidìo fuesse jurado por futuro sucessor en los Reynos desta Corona su hijo.

* *

CA-

F

Zurita lib. 10. c. 63.
fol. 424. col. 1.

G

Zurita lib. 10. c. 65.
fol. 426. col. 1.

H

Refiere la proposicion del Señor Rey D. Martin Blancas en sus Cométarios desde el fol. 376. hasta 381. Celebra su eloquencia Lupercio Leonardo de Argensola en la Defensa M. S. del Reyno de Aragon. c. 27.

CAPITVLO XIII.

*De la jura del Principe Don Martin
Rey de Sicilia.*



EN el tiempo que el Rey Don Martin de Aragon jurò en Çaragoça era el Principe Don Martin su hijo mayor de edad, y estaua en Sicilia a esta sazón con la Reyna su muger ocupado en la pácifica cion de aquellos Estados, y assi pidió el Rey su padre en estas Cortès con mucha instancia lo jurassen por Procurador, cosa nunca antes, ni despues hecha, y por complacer al Rey, y atento que estava tan justamente ocupado fueron contentos los Braços de hazello, y assi jurando la Reyna Doña Maria de Luna su madre, y Procuradriz la guarda, y obseruancia de las Leyes, Lunes a XXVII. de Mayo en la Seo de Çaragoça presente el Iusticia de Aragon, y segun parece por algunas memorias en manos del Arçobispo de Çaragoça Don Garcia Fernandez de Heredia, luego al principio de las Cortes lo juraron los Braços por Principe sucessor del Reyno, y á su madre, y Procuradriz por el, con grandes saluas, y protestaciones, y promessa, que no vsaria de ninguna jurisdiccion hasta que viniesse a Çaragoça, y hiziesse otra vez personalmente en la Iglesia mayor la misma jura, y hecho esto se pasó adelante en las Cortes, que fueron harto largas, pero no halló que este Principe boluiesse a jurar personalmente, ni sucedió en el Reyno, porque el, y dos hijos varones que tuvo murieron en su vida, de los hijos el que hubo en la Reyna de Sicilia llamado Don Pedro murió Año 1404. y Año 1407. el que hubo en la segunda muger Doña

I

Zurita lib. 10. capite 88. dize.

Que nunca por muerte de su Rey natural se hizo jamas en estos Reynos tanto sentimiento, y llanto como se hizo en la deste Principe, q era de vn animo grande, y muy generoso, y para grandes empresas.

Blanca Infanta de Nauarra llamado tambien Don Martin, que ambos a dos murieron de muy poca edad, y sin ser jurados, despues muriô este Principe Don Martin Rey de Sicilia en Caller 1 a 25. de Julio 1409. y el año siguiête de 1410. muriô su padre el Rey Don Martin de Aragon.

CAPITULO XIV.

*De la Iura del Rey Don Hernando el I.
llamado el Honesto.*



OR no quedar suçessores del Rey Don Martin vino la suçesion destos Reynos a declararse por justicia, y fue declarado en Caspe por verdadero Rey, y suçessor dellos el Infante de Castilla Don Hernando el I. comunmente dicho el Infante de Antequera sobrino, hijo de hermana de los Reyes Don Iuan, y Don Martin que fue dicho el Rey Don Hernando el Honesto, hizose la declaracion, de que le pertenecia la suçesion por aquellos nueve juezes tres por cada Reyno a 25. de Julio 1412. y en fuerza della pacificamente entrò, y fue admitido en la possesion, y han gozado despues sus suçessores, y del se escrive, que estando los primeros de Agosto deste año en Çaragoça a cinco del mismo mes despachò cartas de llamamiento, mandando llamar Cortes para los xxv. el qual dia se comêzaron, y a xxxi. de Agosto declarando a los Braços la causa porque los auia juntado les dixo desta manera, que me pareciô inferir aqui las palabras formales, con que pidió que lo jurassen que es lo principal que destas Cortes pretendia, porque fueron muy notables, y al proposito de lo que en su declaracion se auia hecho, dixo pues

Fie.

Fieles vasallos, mostrado auez vuestra fiedat, è gran lealtat, ^K despues que moriò el Rey Don Martin mio, el qual aya buen pofo. Car fincando el Reyno en grave turbacion, vosotros tenisteis por la justicia de vuestro verdadero Rey, & Señor, non guardando muchos daños, è afanes con grant escampament de sangre, & trebaillo de personas, & turbacion de vuestras fazriendas, que sufriesteys entro a que haviesteys nos seyer vuestro Rey, è Senyor declarado por justicia, & alsin tanta y es estada la fidelidat, & lealtat vuestra, segun esperiencia ha mostrado, que non seria, nin es necesario demandar, nin recebir vos otra jura de fiedat, mas por quanto fue, è es cosa acostumbrada por los antecessores nuestros, & vuestros, vos hauemos clamado a esta present Cort, porque vosotros nos prestades, è nos de vos ayamos el Sagrament de fidelidat, como de buenos, è leales vasallos, è esta es la razon porque vos auemos clamado.

A esto respondio la Corte, que era contenta jurando el Rey primero. Y alsí assignado por el lusticia de Aragon el dia para ello, que fue a tres de Setiembre jurò en poder del Obispo de Huesca, presente Iuan Ximenez Cerdan lusticia de Aragon en la Seo conforme la costumbre: y luego despues los Braços lo juraron por su Rey, y Señor natural.

Y hallo especialmente notado, que le prestaron homenages, que no me acuerdo auerlo leydo de ningun otro. Y parece, que como para assegurar al Rey Don Iayme el I. en el Reino, quisieron jurarlo, y lo juraron, assí este Rey Don Hernando para assegurar lo mas en su nueva sucession, que por justicia la avia obtenido, en competècia de otros poco auia, para que se tuviesse por mas seguro en ella, y los competidores por del todo excluydos, quisieron añadir al vinculo del juramento esta nueva so-

^K
Aluar Garcia
de Santa Maria
en su Historia
M.S. Año 1411
refiere vna carta que el Infante
te escrivio a
los Aragoneses,
y en ella dize.
E por quanto
yo soy certificado de la
gran lealtad
de vosotros.
El mismo Autor Año 1412.
dize. Los Aragoneses se precian mucho de lealtad.

L Homenaje como se presta en España l.4. titulo 26. Partida 4. Zurita lib.7. c.38. fol.128.col.3. en los Indices lib.2. fol.210.lib.3.fol.279. llamase Pleyto Homenaje, Coaruvias en el Tesoro de la lengua Española fol. 591.

lemnidad de los Homenajes, ^L que en España desde lo muy antiguo entre la gente noble, y principal ha sido siempre tenuta en tanto.

CAPITULO XV.

De la Jura del Rey Don Alonso el V. llamado el Sabio, y Magnanimo.



DESPVES de la jura del Rey Don Hernando procediose adelante en las Cortes de Çaragoça, y pidió el Rey fuesse jurado su hijo mayor Don Alonso en Primogenito sucesor, que despues le sucedió en el Reyno, y fue de los mejores Reyes que ha auido, y comunmente es llamado el Rey Don Alonso V. el Sabio, y Magnanimo, a este Don Alonso la Corte fue contenta de jurar, y así a siete del mesmo mes jurando el primero la jura acostumbrada, fue jurado por Primogenito sucesor en los Reynos desta Corona, que seria entonces de diez, y ocho años de edad, y las Cortes passaron adelante dos años, despues que fue año 1414. se coronó el Rey su padre, y en la fiesta de su coronacion que fue la vltima que se ha visto, como se ha dicho dió a este su hijo el manto, y chapeo, y vara de oro, con titulo de Principe de Girona, despues el Rey Don Hernando murió en Igualada a 2. de Abril 1416. y aunque le sucedió el Rey Don Alonso no he hallado hasta aora que boluiesse en el ingreso de su Reynado a jurar, ni a ser jurado de Rey, aunque si juró en diuersas Cortes que despues tuvo los Fueros, y cosas que en ellas se otorgaron.

* *

CA-

De la jura del Rey Don Iuan el II.



Vriò en Napoles el Rey Don Alonso el V. a xxvi. de Iunio M. CCCC. LVIII. sin hijos legitimos, y por esta razon le sucediò en estos Reynos su hermano el Rey Don Iuan el II. y verdaderamente segun el valor grande de su persona, y lo que supo mucho en toda fuerte de negocios, asì de paz como de guerra se puede llamar cõ razon el GRANDE, ^M estando en Tudela de Navarra a xv. de Iulio del mismo año 1458. le llegó la nueva de la muerte del Rey su hermano, y luego a 17. del mismo mes se vino derecho a Çaragoça, y dia de Santiago a 25. sin aguardar Cortes jurò en la Iglesia mayor en manos de Ferrer de la Nuça Iusticia de Aragon el juramento acostumbrado asistiendo los Diputados, y otros muchos del Reyno, y no se haze en las Memorias que he visto desto particular memoria que asistiesen los Jurados de Çaragoça.

A la verdad entonces no estava hecho el Fuero que despues se hizo, y provee que ayan de asistir en estas juras, tenia quando vino a suceder, y jurò de Rey sesenta, y vn años, y no hallo que fuesse jamas jurado por el Reyno, ni tampoco hallo que fuesse jurado el hijo mayor que tuvo llamado el Principe Don Carlos, ni que vsase de la jurisdiccion de Governador General, aunque tuvo bien edad, que pudo vsarla, porque murió ya muy hõbre poco menos que de quarenta años, la causa no la se, ni la hallo notada, por ventura que no quiso jurar de Principe, por no dar disgusto a su padre, en fin no hallò que el Principe Don Carlos huviessse vsado de ninguna jurisdiccion.

M
Blancas in Com-
men. fol. 157.

CAPITULO XVII.

*De la jura del Rey Don Hernando el II.
llamado el Catholico.*



Muerto el Principe Don Carlos de Viana año M. CCCC. LXI. luego el mismo año llamó el Rey Don Iuan Cortes para Calatayud: y alli se tuvieron, y son estas aquellas Cortes tan celebradas por nuestros Foristas, en las quales se hizieron las mejores leyes, que tenemos, y es lastima, que el Registro dellas no parece, mas refiere se por personas graves, que lo han visto, que en estas Cortes el Rey Don Iuan lo que en tantos años no hizo con el Principe Don Carlos, pidió fuesse jurado por Primogenito el hijo, que tenia en la Reina Doña Juana su muger, que fue llamado el Rey Don Hernando II. el Catholico.

Tendria Don Hernando, quando mucho en aquella sazón diez años, y el Reino fue contento de jurarlo, y assi lo jurò por suçessor en las mismas Cortes, y para la jura que el primero avia de hazer, el Rey Don Iuan su padre se refiere que fue creado su tutor por el mismo Ferrer de la Nuça Iusticia de Aragon, y como tal jurò la jura de Primogenito por su hijo en poder del Arçobispo de Çaragoça, y particularmente jurò, que no usaria de ninguna jurisdiccion por el mientras fuesse menor, ni despues hasta que ya mayor de catorze años jurasse en la Iglesia Mayor de Çaragoça, conforme al Fuero, q̄ en aquellas Cortes se hizo, y es el que arriba se ha referido, que pide la asistencia de los Diputados, y Jurados, y que se ayan de hazer estas juras en poder del Iusticia de Aragon, como despues acá se ha guardado. Y aunque en las

las mismas Cortes pidio el Rey con grande instancia ya despues de jurado el Principe Don Hernando, que se lo habilitassen por de mayor edad, refierese, que por estar desabridos los Aragoneses por la muerte del Principe Don Carlos,^N que poco antes auia muerto, no se lo quisieron conceder.

Despues murió el Rey Don Iuan año 1479. a 19. de Enero en Barcelona, y a 29. del lunio siguiente del mismo año, juró el Rey Catholico de Rey en la Seo de Çaragoça, en poder de Iuan de la Nuça Iusticia de Aragon sin tener Cortes. Y aunque tuvo muchas, en ninguna dellas hallo, que fuesse jurado por el Reino, deviose contentar con la jura, que le hizieron de Primogenito.

N
Zurita lib. 17. c. 25.

CAPITULO XVIII.

De la jura del Principe Don Iuan.



L Rey Don Hernando el Catholico fue catholico fue casado con la Reina Catholica Doña Isabel de Castilla, en la qual tuvo vn hijo llamado el Principe Don Iuan. Avia nacido este Principe en Sevilla vn año antes que el Rey Don Iuan muriesse. Y en las Cortes, que el Rey Catholico su padre tuvo en Calatayud, año 1481. Domingo a xx. de Mayo, siendo menor de tres años fue jurado por los Aragoneses^O por Primogenito successor despues de los largos dias, y vida del Rey su padre. Y para la jura, que por su parte se auia de hazer, y se hizo primero que lo jurassen los Reyes Catholicos sus padres por ante Mosen Iuan de la Nuça Iusticia de Aragon se crearon sus tutores, y como tales juraron en su poder la jura acostumbrada, y que no exercerian jurisdiccion has-

○
Fernando del Pulgar en la Chronica de los Reyes Catholicos c. 119. Zurita lib. 20. c. 41. Ioannes Perez de Nuevos lib. 12. Memorabilium D. Vincencio Blasco de la Nuça tom. 1. de las Hist. Ecclesiasticas, y Seculares de Aragon lib. 1. c. 8.

ta que

P
 Zurita en la Hist.
 del Rey Catholico
 lib. 3. cap. 9. Maria-
 na lib. 27. cap. 1.
 Colmenares en la
 Historia de Segovia
 cap. 35. §. 12.
 y dize este Autor,
*Que vistieron los
 Señores por mu-
 tra de mayor senti-
 miento lutos negros
 que antes en Casti-
 lla eran de jerga
 blanca, que nom-
 brauan Marga, y
 desde entonces se
 dexo.* Garibay lib.
 19. capite 6. dize,
*Que por mayor lu-
 to se vistieron de
 Marraga negra.*

Q
 Zurita en la Hist.
 del Rey Catholico
 lib. 3. cap. 24. Blasco
 tomo 1. lib. 1. cap. 9

R
 Zurita en la Hist.
 del Rey Catholico
 lib. 3. cap. 30. Maria-
 na lib. 27. cap. 3.

ta que siendo mayor de catorze años jurasse el mismo Principe en la Iglesia mayor de Çaragoça; y assi despues que lo fue a xi. de Deziembre 1493. lo hizo en la forma del Fuero en manos del mismo Iusticia. No llegó a suceder en el Reino: porque murió en Salamanca ^P año 1497. de edad de 19. años sin hijos, estando casada con la Infanta Doña Margarita, hija mayor del Emperador Maximiliano.

Por su muerte deste Principe, y no tener entonces hijos varones los Reyes Catholicos, venia a sucederles su hija mayor la Infanta Doña Isabel, que estava casada cō el Rey Don Manuel de Portugal. Y assi haziendolos venir de alli el año siguiente fueron jurados estos Don Manuel, y Doña Isabel por Principes sucesores en Castilla en las Cortes, que para esto se tuvieron en Toledo: y passando despues a las Cortes, que para lo mismo estavan llamadas en Zaragoça, començaron a poner los nuestros alguna dificultad en ello, entre otras cosas por ser la Reina de Portugal muger. **Q**Y entonces fue quando la Reina Catholica, como era muger de brauos pensamientos, refieren que mostrando estar muy enfadada de los Aragoneses, vn dia en platicas dixo palabras de mucho disgusto contra ellos por esta dilacion, que ponian. Y que Antonio de Fonseca ^R criado suyo, varon muy sabio, y prudente, que alli se hallò, dixo, que no tenia razon de enfadarse por ello su Alteza, porque era muy ordinario en los que no pensavan cumplir lo que ofrecian, reparar poco primero en lo que juravan, y que los Aragoneses, como gente que entendian cumplir, y guardar lo que jurassen, hazian muy bien, y como discretos, en considerar, y mirar mucho primero lo que ofrecian.

* * *

CAPITVLO XIX.

De la jura del Principe Don Miguel.



Isultavan los Aragoneses dar la jura a la Reina Doña Isabel de Portugal, y antes que se pudiesse tomar resolució en esto a xxii r. de Agosto, año M. cccc. xcvi r. r. parió la Reina vn hijo, que se llamó el Principe Don Miguel, de cuyo parto murió la madre, que posava con los Reyes Catholicos en las casas del Arçobispo, donde sesenta años antes, segun refieren ^Savia muerto tambien de parto la Infanta Doña Catalina, muger del Infante Don Enrique, hermano del Rey Don Alonso. A este Principe pues pidieron los Reyes en aquellas Cortes, que jurasse el Reino por sucessor. Y respondiendo, que eran contentos, creáronse tutores suyos los mismos abuelos, ^T por ante Mosen Iuan de la Nuça Iusticia de Aragon, a tres de Setiembre del mismo año mil quatrocientos nouenta, y ocho; y como tales jurando al Reino la jura acostumbrada de guardarle los Fueros, y libertades a veinte, y dos de Setiembre; y de que no exerceria jurisdiccion el Principe, hasta que fuesse mayor de edad de catorze años: el mismo dia lo juró el Reino por sucessor despues de los largos dias del Rey su abuelo; con las salvas, y protestaciones, que arriba se han referido, y entre ellas se dixo, que si el Rey Catholico tuviessse hijo varon, aquella jura no fuesse valida, y despues se prosiguió a diversos actos, y cosas en aquellas Cortes.

^S
Zurita en la Hist.
del Rey Catolico.
lib. 3. c. 30. fol. 155.
col. 1.

^T
Ioannes Perez de
Nuevos lib. 12. Me
morabilium. Blas-
co tomo. 1. lib. 1.
cap. 10.

CAPITVLO XX.

*De la jura de la Serenissima Reyna
Doña Juana.*

V
Zurita en la Hist.
del Rey Catolico.
lib. 4. c. 13.

Caeciò, que el Principe Don Miguel murió niño de edad de dos años, V en el de M.D. y assi por su muerte vino a suceder la Reina Doña Juana. Estava ya su Alteza casada en aquel tiempo con el Serenissimo Principe Archiduque Don Felipe de Austria, hijo mayor del Emperador Maximiliano: y por la muerte que se ha referido del Principe Don Miguel, vino a ser la legitima heredera, y sucessora destos Reinos, como la hija mayor, que entonces avia de los Reyes Catholicos. Y assi de alli a dos años, que el Principe Don Miguel murió, viniendo el Rey Catolico con su Alteza, y con el Principe Archiduque su marido, año 1502. ^X fue jurada como tal luego al principio de las Cortes, que para ello estavan llamadas en esta Ciudad.

X
Don Fernando de Aragon en la Hist. M. S. de los Reyes de Aragon. Zurita en la Hist. del Rey Catolico. lib. 5. c. 5. y Blasco tom. 1. lib. 1. cap. 1.

Y lo que en esta jura hubo, por ser la primera Princeza, que ha avido jurada, referirè aqui lo que passò, segun se recita en el Registro. Que el Rey Catolico Maites a xvi. de Agosto, puesto en la Sala mayor de la Diputacion, sentado en el Solio mandò leer al Protonotario Miguel Velazquez Clemente la cedula de la Proposicion presentes los Braços, que alli concurrieron: y contenia en suma.

„ Que natural obligacion era de los padres ser curiosos, y sollicitos de la legitima sucession de sus hijos, mayormente en los Reyes, porque en lo mas con mayor atencion, y sollicitud se devia proueer, no esperando a la ultima hora, antes proueyendo para de presente, y despues

ues para quando de Dios fuesse ordenado. Que la Real „
sucesion assi proveyda, no solo se satisfazia al padre, y a „
la legitimo suceso; mas aun a los subditos naturales „
suyos, pues en vida de su Rey, y para despues de sus dias „
eran ciertos de a quien avian de tener por su legitimo, „
y verdadero Señor. „

Y que aun tenia esto mas lugar, donde estava assi or- „
denado, y establecido por ley expresa del Reino, a cuya „
guarda, y cumplimiento el Rey, y los subditos estavan „
obligados. Que ya sabian, como por fallecimiento del „
Ilustrissimo Principe Don Miguel su nieto, la sucesion „
deste Reino, y de los otros Reinos, y Señorios suyos de „
la Real Corona de Aragon pertenecia a la Ilustrissima „
Doña Juana Princesa, y Archiduquesa primogenita su- „
ya muy cara. Y como ya fuesse constituyda en mayor „
edad, era razon, que los subditos naturales suyos deste „
su Reino de Aragon le prestassen juramento de fide- „
dad, jurandola por Princesa legitima suceso; suya, y „
Primogenita de Aragon, y para despues de sus felices „
dias por Reina, y Señora del Reino: y al Ilustrissimo „
Don Felipe Principe, y Archiduque, como a legitimo „
marido suyo, porque ellos se ofrecian prestos, y apareja- „
dos jurar a los del dicho Reino, lo que segun los Fueros, „
vsos, y costumbres del jurar devian. „

Para esto dezia, avia mandado convocar aquellas „
Cortes a los deste Reino en aquel lugar, para que por e- „
llos el dicho juramento fuesse prestado, y la dicha su Pri- „
mogenita, y el dicho Principe, como legitimo marido „
suyo prestassen el juramento, que prestarles devian. „

Tambien dezia, que se avia hecho la dicha convoca- „
cion para ser subuenido, y servido en la defension de los „
Reinos, y Señorios suyos a la Real Corona de Aragon „
inseparablemente vnidos, por la suma necesidad que re- „
nia dello, segun las cosas, que entonces concurrían, que „

fin

„ sin esto tambien la auia mucho menester para otras co-
 „ sas que cumplan no menos a loor de Dios, seruicio su-
 „ yo, y bien vniuersal deste Reyno, y que como por acto
 „ de Corte los Aragoneses al Primogenito mayor de ca-
 „ torze años fuesen tenidos prestar el dicho juramento, y
 „ fuesse cierto, è indubitado, que por muerte del dicho
 „ Principe Don Miguel en falta de hijo varon legitimo
 „ del Rey, la dicha Princesa, y Archiduquesa era verdade-
 „ ra, y legitima Primogenita suya, y a quien pertenecia en
 „ defecto de hijo varon suyo la verdadera, y deuida suce-
 „ sion deste Reyno, y de los otros desta Corona, y por-
 „ que la fidelidad, y naturaleza que a los Reyes, y Primo-
 „ genitos se deuia sobre todas cosas les auia sido siempre
 „ mas cara a la qual nunca ellos, ni sus antecessores auian
 „ faltado, y a prestar aquel juramento los obligava la Ley
 „ del Reyno paccionada, y jurada, y no menos el propio
 „ beneficio suyo.

Por todas estas razones dezia el Rey, que era cosa
 muy deuida, que en el darles la dicha jura fuesen promp-
 tos, y no quiesiesen admitir ninguna platica, ni dificultad
 que aquello dilataste por cumplir con lo que tenian
 obligacion, y para que desocupados desto con mayor
 presteza en lo otro que auia propuesto de la defension
 de los Reynos se pudiesse luego entender, que alli por
 esto les rogaua, y encargaua, que ante todas cosas, y an-
 tes de pasar adelante a tratar lo que en la dicha Corte
 se ofreciesse jurassen a la dicha Illustrissima Doña Iua-
 na por Princesa legitima sucesora suya, y Primogenita
 de Aragon, y para despues de sus dias en defecto de hijo
 varon del mismo Rey legitimo, y de legitimo matrimo-
 nio nacido por Reyna, y Señora deste Reyno, y al dicho
 Principe Archiduque su marido, como a legitimo ma-
 rido suyo.

Lo demas de la proposicion fue representar neccesida-
 des

des, para que le siruiesen como auian siempre acostumbrado, y concluya con dezir, que allende que en hazer aquellas cosas que auia pidido harian lo que deuian, y eran obligados, por su limpia, y entrañable fidelidad tendria este en particular seruicio, y memoria con los demas muchos, y leales que dellos auia recebido. A esto se dió por el Arçobispo Don Alonso hijo natural del Rey, en nombre de los quatro Braços de la Corte la respuesta ordinaria que verian en ello. Acusada despues la contumacia de los ausentes por el Fiscal, y prorogada la dicta por el Iusticia de Aragon para otro dia, porque era en Cortes particulares, y despues hechas otras prorogaciones en otras dietas, y las demas diligencias que conuenia sobre la declaracion de la contumacia para que la Corte viniesse a estar formada, Lunes a xxiv. de Octubre boluio el Rey a la misma sala Real de la Diputacion, y sentado en su Solio presente el Iusticia de Aragon concurrieron los Braços para dar la respuesta de lo que auian acordado sobre la jura pidida, y diola el Obispo de Tاراçona,* que segun parece el Arçobispo Don Alonso, ni el Obispo de Huesca que le precedieran no se hallaron alli, y fue esta.

*

Llamauase D. Guillen Ramon de Mòcada, D. Fernando de Aragon en el Catalogo M.S. de los Obispos de Tاراçona.

Que sobre las rogarias por su Alteza a la Corte, y quatro Braços hechas condescendiendo a ellas, y por aquellas estauan prestos, y aparejados de jurar a la Ilustrissima Doña Juana Princesa, y Archiduquesa Primogenita hija legitima, y natural de su Alteza durante la luenga, y vienauenturada vida de su Alteza, en, y por Primogenita de Aragon, y despues de sus vienauenturados dias en Reyna, y por Reyna, y Señora natural, y al Ilustrissimo Señor Don Felipe Principe Archiduque de Austria, y Duque de Borgoña como a legitimo marido de la dicha Ilustrissima Señora Doña Juana durante el dicho matrimonio tan solamente, y no mas, empero fra
R nuestro

„ nuestro Señor Dios placia de dar a su Alteza hijo, ô hi-
 „ jos varones legitimos, y de legitimo matrimonio procrea-
 „ dos, la dicha jura hazedera auia de ser auida por no he-
 „ cha, y ante todas cosas auian de jurar los Principes Ar-
 „ chiduques el jnramento acostumbrado como se les da-
 „ ria por escrito.

A esto respondió el Rey.

„ Que de tan buenos, y leales vasallos como ellos, no
 „ esperaua sino semejante respuesta, porque cosa mucho-
 „ natural era a los Aragoneses con lealtad seruir, y com-
 „ placer a sus Reyes, y Señores, y assi les agradecia aque-
 „ llo tanto quanto podia, y que era contento, y le placia,
 „ que ante todas cosas fuesse prestado el juramento que
 „ pidian de la forma, y manera que lo pidian.

Concluydo esto assi el Iusticia de Aragon Iuez de la Corte de mandamiento del Señor Rey, y voluntad de la Corte assignò para dealli a tres dias que fue para el Lunes siguiente veynte, y siete del mismo mes a hazer esta jura a aquel mismo lugar, y el mismo dia se pregonò esta assignacion con trompetas, y atabales por la Ciudad, y se reportò en processo, llegado el lunes xxv. i. del mismo mes se dize en el Registro, que vinieron el Rey, y el Principe, y la Princesa a la sala Real de la Diputacion, y que estando el Rey sentado en su Solio, y los Serenissimos Señores Don Felipe Principe Archiduque, y Doña Juana Princesa, y Archiduquesa sentados tambien en el mismo Solio, no se dize a que mano, y estando presente el Iusticia de Aragon, Messen Iuan de la Nuça Iuez de la Corte, que tan poco se especifica en que parte estuvo se juntaron los Braços de la Corte, y alli ya se haze mencion, que interuino el Arçobispo Don Alonso, y que el en nombre de toda la Corte levantado en pie boluiò a dar la misma repuesta que el Obispo de Taragona auia dado, repitiendola otra vez, y que luc-

luego el Rey, y los Principes passaron a la Iglesia mayor de la Seo. Y ante el Altar mayor los dichos Serenissimos Principes Don Felipe, y Doña Juana de mandamiento del Señor Rey, y de voluntad suya benignamente, y graciosa presentes los Diputados del Reyno, y los Jurados de Çaragoça, y otros muchos en multitud muy copiosa juraron los dos juntamente, y cada vno dellos por si como Gouernadores generales del Reyno de Aragon en poder, y manos del dicho Iusticia de Aragon el juramento acostumbrado de la guarda, y obseruancia de las Leyes, los Diputados que asistieron fueron, el mismo Arçobispo Don Alonso, y Mossen Ximeno de Ollera por el Braço de la Iglesia, Don Alonso de Aragon, que seria el Conde de Ribagorça, aunque no se dize por el Braço de Nobles por el de Caualleros, y Hidalgos Mossen Francisco de Contamina, y Francisco de Altarriba, y por el de Vniuersidades Pedro de Val, y Iuan Rodrigo, los Jurados de Çaragoça fueron Gabriel Sanchez, que era a lo que creo el que fue Tesorero del Rey, Martin Torrellas, y Mizer Gonzalo de Santa Maria.

Prestado assi este juramento, y hecho acto del por el Notario de la Corte boluieron luego el Rey, y los Principes a la Diputacion, y bueltos a assentar en el Solio como antes, que tan poco se dize de que manera se boluieron alli a juntar los Braços, y el Arçobispo Don Alonso en nombre de todos levantado en pie diò vna cedula, que fue leyda por el Protonotario, y contenia.

Que la Corte, y quatro Braços con la reuerencia que deuián protestauan, que por la dicha jura no fuesse causado perjuizio a los Fueros, y libertades del Reino, antes aquellas quedassen en su fuerza, y valor.

Despues se dize, que todos los de la Corte graciosamente, y de buena voluntad presente el dicho Señor Rey, la jura infracripta rogante, y requiriente, y dando

Y
Ioannes Perez de
Nucros lib. 12. Me
morabilium.

en ella su consentimiento juraron a los dichos Señores Doña Juana, y Don Felipe como legitimo marido suyo, estando ellos presentes, y teniendo los dichos Ilustrísimos Principes la Cruz, y el Missal en las manos, no dize en que manera, pero yo juzgo que subirian los de los Braços de vno en vno por las gradas del Solio, y besada la Cruz besarian las manos a los Principes, y al Rey, y despues se boluerian a sus asientos, lo que contenia el juramento era.

- „ Que los quatro Braços de la Corte general deste Rey.
 „ no auida entre si deliberacion, y diligente examen por
 „ ellos, y por sus sucessores jurauan por Dios sobre la Cruz
 „ de nuestro Señor, Iesu Christo, y los Santos quatro Evan-
 „ gelios delante dellos puestos, y por ellos, y cada vno de-
 „ llos manualmente tocados a la Ilustrísima Señora Do-
 „ ña Juana Princesa, y Archiduquesa Primogenita, hija le-
 „ gitima, y natural del Señor Rey, que la tenían, y ten-
 „ drian auian, y aurian en, y por Primogenita de Aragon,
 „ durante la larga, y bienauenturada vida del Señor Rey,
 „ y despues de sus bienauenturados dias en Reina, y por
 „ Reina, y Señora suya natural, y que como a tal la obede-
 „ cerian, y guardarian fidelidad en la manera sobredicha,
 „ como vasallos naturales deuan, y eran tenidos, y aki
 „ mesmo al Ilustrísimo Señor Don Felipe Principe Ar-
 „ chiduque de Austria, y Duque de Borgoña como a legi-
 „ timo marido de la dicha Ilustrísima Doña Juana du-
 „ rante el dicho matrimonio tan solamente.
 „ Mas si a nuestro Señor Dios placia dar al Señor Rey
 „ fijo, ô fijos machos legitimos, y de legitimo matrimonio
 „ procreados, que aquella jura, y actos en ella contenidos
 „ fuesen auidos por no hechos.

Acabada de hazer esta jura se fueron los Principes, y quedando el Rey Catolico en la misma sala con los Braços se pasó adelante en las Cortes, y lo primero que se

se trato fue que fuesen habilitados los Principes para proseguir en ellas, y la Corte fue contenta, assi que esto fue lo que passò en esta jura que en efecto fue lo mismo que en la jura del Principe Don Miguel quanto al protestar, que si el Rey tuviesse hijos varones legitimos no valiesse, como despues vino caso, que muerta la Reyna Catolica Año 1504. sin hijos varones casando el Rey Catolico segunda vez año 1506. con la Reyna Germana, tuvo della vn hijo llamado Don Iuan, que nació en Valladolid a tres de Mayo año 1509. el qual si viviera sin ninguna duda sucediera al Rey Catolico en los Reynos desta Corona de Aragón, aunque en los de Castilla sucediera la Reyna Doña Iuana, pero este hijo Dō Iuan murió muy niño, y no llegó a ser jurado, y como sin dexar hijo varon vino tambien a morir despues el Rey Catolico en Madrigalejo a 23. de Enero año 1516. que dō valida, y con efecto la jura, y suceßion de la Serenissima Reyna Doña Iuana, y fue la primera Princeßa, como se dixo, que se halla auer sido jurada por Cortes desde el principio del Reyno hasta oy, porque aunque la Reyna D. Petronila fue admitida por Reyna, pero no fue jurada que mucho despues se comenzò a vsar en este Reyno el jurar a sus Reyes con esta solemnidad, y esta fue la principal causa que hubo para la dilacion de la jura de la Reyna de Portugal, de que mostrò sentirse la Reyna Catolica.

De manera, que por muerte del Rey Catolico sin hijos varones vino a recaer la suceßion de los Estados desta Corona en la Serenissima Reyna Doña Iuana, y porque pareció que conuenia estando su Alteza ausente deste Reyno, y el Principe Don Carlos q̄ fue el Emperador nuestro Señor su hijo en sus Estados de Flandes, a instancia de los Diputados Pablo Daroca, como Procurador de los quatro Braços pidió a Mizer Gabriel de

Z
Bartolome Leonardo
do lib. 1. cap. 3. fol.
23. col. 2.

A
Refiere copiosamē
te este suceso Bar-
tolome Leonardo
en sus Anales lib.
1. cap. 4. 6. y 8.

Santa Cruz Lugarteniente del Iusticia de Aragon, que en el entretanto que el dicho Serenissimo Principe Dō Carlos proueyesse otra cosa por via de Curaduria de la Reina se cometiesse el gouierno, y administracion deste Reyno al Arçobispo Don Alonso, hijo no legitimo del Rey Catolico, conforme a vna clausula de su testamento, **Z** y segun el tenor de vna comission que a **xxi.** de Enero estando ya para morir, en Madrigalejo auia otorgado, que lo mandaua, y disponia assi, el Lugarteniente recibida informacion declarolo de la fuerte que se auia pedido, y queriendo el Arçobispo en fuerza desta declaracion jurar en la Seo en poder del Iusticia con asistencia de los Diputados, y Jurados para poder exercer jurisdiccion, conforme a la disposicion de nuestro fuero, que de otra fuerte no pudiera el Iusticia de Aragon que era Mossen Iuan de la Nuza, pareciendole que se devia primero saber la voluntad del Principe, y que en el entretanto lo mas seguro era aguardar, ò que el gouierno del Reyno se cometiesse al mismo Principe no quiso tomar la jura al Arçobispo, **A** ni se pudo recabar con el q̄ asistiesse, antes porque no se pudiesse dezir que estava ausente, y en su ausencia la tomasse alguno de sus Lugartenientes, como el mismo Fuero lo dispone se refiere, que cada dia adrede pafseaua publicamente por la Ciudad, y daua bueltas por la plaza de la Seo tarde, y mañana mostrandose a todos por estoruar, y no dar lugar a q̄ alguno de sus Lugartenientes hiziesse lo que a el le parecia que no conuenia, y en esto se anduvo hasta ocho de Março del mismo año, que pareciendo a los Diputados bien lo que el Iusticia dezia con orden, que segun se dize se tuvo del Principe mandaron al mismo Procurador del Reyno, que pidiesse ante otro Lugarteniente del mismo Iusticia que fue Mizer Alonso Muñoz de Pamplona, que por la misma via de Curaduria de la misma

Sere-

Serenissima Reyna Doña Iuana se cometiesse el gouier-
no, y administracion deste Reyno al dicho inuidissimo
Principe Don Carlos su hijo, y a x i i. del mismo mes, y
año precediendo su foral processo lo declarò asì, con
que antes que pudiesse vsar della jurasse publicamente
en la Seo guardada la solemnidad del Fuero, y el Pro-
curador del Reyno lo aceptò, y tuvo en bien.

CAPITVLO XXI.

*De la jura del Principe Don Carlos con-
regnante con la Serenissima Reyna
Doña Iuana.*



Lamadas Cortes a Çaragoça año 1518. Do-
mingo a 9. de Mayo^B el Serenissimo Princi-
pe Don Carlos, q despues fue Emperador Ma-
ximo, jurò publicamente en la Seo puesto en
vn tablado que para esto se hizo muy adrezado ante el
Altar mayor en poder del mismo Iusticia Mossen Iuan
de la Nuza padre del que oy es, con asistencia de todos
los ocho Diputados del Reino, y de los cinco Jurados
de la Ciudad, y a 29. de Iulio siguiente los quatro Braços
lo juraron por conregnante juntamente con la Serenif-
sima Reyna Doña Iuana su madre, porque allí pareció
que conuenia, y estas Cortes son las que arriba se ha di-
cho, se dificultò que huviessen sido bien conuocadas,
por no auer jurado primero el Emperador nuestro Se-
ñor, con que fueron conuocadas por su Magestad Cesa-
rea, y por la Serenissima Reyna Doña Iuana, que ya
auia jurado de Princesa en vida del Rey Catolico, co-
mo se ha referido, y esto passò quanto a este particular

R 4

en

^B
Leonardo lib. 1.
cap. 54.

en la jura del primer ingreso del Emperador nuestro Señor que estè en el Cielo.

CAPITULO XXII.

De la jura del Serenissimo Rey Don Felipe el Prudente nuestro Señor.



E la jura que V. Magestad fue servido hazer como Principe en las Cortes de Monçon Año Mil quinientos quarenta, y dos Ca veynte, y vno de Mayo, ya V. Magestad tendra memoria, y como en ellas su Magestad Cesarea, y la Corte habilitaron a V. Magestad para tener Cortes, y así tuvo V.

Magestad las dos, que despues se celebraron en los Años Mil quinientos quarenta, y siete, y Mil quinientos cinquenta, y dos, que las postreras del Año Mil quinientos sesenta, y tres ya V. Magestad las tuvo en su propria persona, porque era muerto el Emperador nuestro Señor, y V. Magestad fue servido en su primer ingreso de jurar de Rey en la Seo de Çaragoça conforme al Fuero el dia que entrò en esta Ciudad antes de ir a Monçon, y despues se concluieron alla las Cortes, haziendo siempre V. Magestad la merced que acostumbra a este Reino, y no hallo en el Registro que la Corte jurasse a V. Magestad por Rey, que no deuio servirse V. Magestad de mandarlo, porque ninguna duda huviera, ni es razon la aya en la que V. Magestad mandare en su servicio.

Est: breve Discurso me he atreuido a hazer, y ofrecer

C

Don Farnando de Aragon Arçobispo de Zaragoza en la Historia M. S. de los Reyes de Aragon. Blasco tom. 1. lib. 4. cap. 17. D. Lorenzo Vander Hammen, y Leon en el Epitome de D. Felipe el Prudente fol. 2. Baltasar Porreño en sus Dichos y Hechos. cap. 1.

A 18. de Octubre del año 1542. venido el Principe de Monçon jurò en la Iglesia Metropolitana de Zaragoza, cuyo juramèto refiere Ibande de Bardaxi in tractatu de Offitio Guvernationis q. 4. desde el fol. 27. hasta 34.

cer a V. Magestad por la ocasion presente de la jura de su Alteza, D lo q̄ del resu lta en suma es, que ha auido en este Reyno nueue Reyes v ngidos, y quatro Reynas, y no hallo mas de ocho jurados, y onze Principes Primogenitos, con la Serenissima Reyna Doña Iuana, y dellos Primogenitos los siete han sido jurados menores de edad, v los quatro mayores, presupuesto que dellos mismos algunos a auido jurados mayores, y menores, como se ha visto. Plegue a Dios nuestro Señor V. Magestad viua, por muy largos, y felices años, y que pueda V. Magestad ver a su Alteza vngido, y coronado como toda la Christiãdad ha menester, y los subditos, y vasallos de V. Magestad, y de su Alteza desseamos.

D
En las Cortes Generales de Monçó año 1585. juraron los Aragoneses, Valencianos, y Catalanes al Señor Principe D. Felipe. Mariana en el Sumario de la Historia de España, Blasco tom. 2. lib. 1. c. 11. Colmenares en la Hist. de Segovia c. 46. §. 4. fol. 579. el Doctor D. Miguel Martinez Regente del Consejo Supremo de Aragon en el Volumen docto, que inscribe.

Appendix de innata fidelitate incliti Regni Aragonum. §. 13. fol 316. Año 1599. jurò en Zaragoza a xii. de Setiembre como Rey en poder del Doctor Juan Clemente Romeo Lugarteniente mas antiguo de la Corte del Iusticia de Aragon, Blasco tom. 2. lib. 5. cap. 2. Murillo en las Excelencias de Zaragoza tratado 2. cap. 8. y refiere el Ato deste juramto. El Rey N. S. Don Felipe III. en la Corona, y iv. en Castilla jurò en Zaragoza a xiii. de Enero Año M. DC. XXVI. en poder del Doctor D. Lucas Perez Manrique Iusticia de Aragon. Bartolome Leonardo de Argensola en los Comentarios MM. SS. de la Historia de Aragon. D. Gonzalo de Cespedes en la Historia del Rey N. S. lib. 7. cap. 1. Carrillo en la edicion posthuma de sus Anales lib. 6. fol. 5. or. y el Autor de la Continuacion del Inquiridion de los Tiempos, fol. 308.



S TABLA

T A B L A
DE LOS CAPITVLOS QUE CONTIENEN
L A S
CORONACIONES
DE LOS SERENISSIMOS REYES
D E
A R A G O N.
LIBRO I.



- AP. I. De la Coronacion del Rey D. Pedro el II. llamado el Catolico. pag. 1.
- Cap. II. De la Coronacion del gran Rey D. Pedro el III. comunmente dicho el de los Franceses. 16.
- Cap. III. De la Coronacion del Rey D. Alonso el III. llamado el Franco. 19.
- Cap. IIII. De la Coronacion del Rey D. Iayme el II. comunmente llamado el Iusticiero. 24.
- Cap. V. De la Coronacion del Rey D. Alonso el IV. llamado comunmente el Benigno. 26.
- Cap. VI. De la Coronacion del Rey D. Pedro el IV. llamado el Ceremonioso. 51.
- Cap. VII. De la Coronacion del Rey D. Iuan el I. comunmente dicho Amador de la gentileza. 61.
- Cap. VIII. De la Coronacion del Rey Don Martin. 62.
- Cap. IX. De la Coronacion del Rey Don Hernando el I. llamado el Honesto. 82.
- Cap. X. Refiere la Ceremonia, que el Rey Don Pedro el IV. escri-

escribio, cuyo titulo es, Ordination feyta por el muy alto, è muy excelent Princep. & Senyor, el Senyor Dñ Pedro el IV. Rey de Aragon, de la manera como los Reyes de Aragon se faran consagrar, è ellos mismos se coronaran. pag. 117.

LIBRO II.

CAP. I. *De la Ceronacion de la Reyna Doña Costanza. pag. 153.*

Cap. II. De la Coronacion de la Reyna Doña Sibilia. 155.

Cap. III. De la Coronacion de la Reyna Doña Maria de Luna. 156.

Cap. IIII. De la Coronacion de la Reyna Doña Leonor. 164

Cap. v. Refiere se la Ceremonia con que se vngian las Reynas, cuyo titulo es, Ordination de la manera como las Reynas de Aragon se faran consagrar, è los Reyes matexos las coronaran. pag. 173.

LIBRO III.

CAP. I. *Trata se en general de las juras, que los Serenissimos Reyes de Aragon hazen al principio de sus Reynados. pag. 189.*

Cap. II. De las juras, que los Aragoneses hazen a los Señores Reyes, y Principes. 196.

Cap. III. De la jura del Rey Don Iayme el I. llamado el Conquistador. 224.

Cap. IV. De la jura del Principe Don Alonso. 225.

Cap. v. De la jura del Rey Don Pedro el III. llamado el Grande. 229.

Cap. VI. De la jura del Principe Don Alonso el III. llamado el Franco. 231.

Cap. VII. De la jura del Rey Don Iayme el II. llamado el Justiciero. 232.

- Cap. viii. De la jura del Principe Don Iayme. 233.
 Cap. ix. De la jura del Rey Don Alonso el IV. llamado
 el Benigno. 234.
 Cap. x. De la jura del Rey Don Pedro el IV. llamado el
 Ceremonioso. 235.
 Cap. xi. De la jura del Rey Don Iuan el I. llamado
 Amador de la Gentileza. 237.
 Cap. xii. De la jura del Rey Don Martin. 239.
 Cap. xiii. De la jura del Principe Don Martin, Rey de
 Sicilia. 241.
 Cap. xiv. De la jura del Rey Don Hernando el I. llama-
 do el Honesto. 242.
 Cap. xv. De la jura del Rey Don Alonso el V. llamado
 el Sabio, y Magnanimo. 244.
 Cap. xvi. De la jura del Rey Don Iuan el II. 245.
 Cap. xvii. De la jura del Rey Don Hernando el II. lla-
 mado el Catolico. 246.
 Cap. xviii. De la jura del Principe Don Iuan. 247.
 Cap. xix. De la jura del Principe Don Miguel. 249.
 Cap. xx. De la jura de la Serenissima Reyna Doña Iuana.
 pag. 250.
 Cap. xxi. De la jura del Principe Don Carlos conreguan-
 te con la Serenissima Reyna Doña Iuana. 259.
 Cap. xxii. De la jura del Serenissimo Rey Don Felipe el
 Prudente. pag. 260.



NOTI-

NOTICIA

DE LOS AVTORES MANV-SCRIPTOS

QUE SE CITAN EN ESTE VOLVMEN.

Escriuiala

EL D. IVAN FRANCISCO ANDRES
DE VZTARROZ.

A.



ALVAR GARCIA DE SANTA MARIA,
Chronista del Rey Don Iuan el II. de Ca-
stilla, a quien dió priuilegio de Nobleza
Año M. cccc. x. fue hijo de Don Pablo
Obispo de Cartagena, y de Burgos, como
refieren Garibay lib. 15. cap: 48. Eray Christoual San-
tiso en la vida del Obispo Don Pablo. Guardiola en la
Nobleza de España cap. 7: Alfonso Sanchez en su Ana-
cephaleosis de España lib. 6 cap. 3: fol. 294. Geronimo
Çurita * dize, que Aluar Garcia de Santa Maria, *Secre-*
tario del Rey de Castilla, y Contador Mayor del Infante Don
Iuán y de su Consejo * era hijo de Don Pablo Obispo de Bur-
gos, que era un famoso Letrado, que despues fue Obispo de
Placencia, el Padre Iuán de Mariana dize, que Aluar Gar-
cia de Santa Maria el Coronista no fue hijo de Paulo Burgen-
se, sino su hermano. En esta diuersidad de opiniones no sera
justo que demos nuestra censura sino que la reservemos
al juizio de los entendidos. lace este Ilustre Chronista
en la Capilla mayor de San Iuan de Burgos, Monasterio
de la Orden de San Augustin, como lo adierte Guar-
diola.

*

Zurita lib. 13. cap.
37. fol. 172.

*

Zurita lib. 12. cap.
63. fol. 127.

Mariana lib. 19.
cap. 8.

La Historia que escribió Alvar Garcia, (que algunos llaman Registro) se divide en dos tomos de a folio, el primero comienza desde el Año M. cccc. vi. y acaba en el de xix. este volumen lo copió Curita año 1571. de vn M. S. antiguo, y advierte de su mano: *Que se traslada de vn libro que fue del Marques de Tarifa el viejo, que le dexò en su libreria al Mōnasterio de las Cuevas de la Cartuxa de Seuilla, que està en la Sacristia.*

El segundo tomo empieza desde el Año M. cccc. xx. hasta el de M. cccc. xxxiv. y hablando deste traslado dize nuestro infatigable Chronista lo siguiente.

Està corregido este libro todo el por otro del Monasterio de Santa Maria de las Cuevas de Seuilla, y en mucha parte de por el original del mismo Autor, que està escrito en pliegos boradados, el qual original estuvo en el Archivo Real de Simanca; y de allí con otros libros antiguos de mano se mandaron traer para la libreria Real del Monasterio de San Lorenzo el Real.

La entereza, y verdad de la Historia de Alvar Garcia merecieron que el Señor de Batres en sus claros Varones le hiziera vn erudito elogio, en reconocimiento que sirvieron sus escritos para la fabrica eloquente de la Chronica del Rey Don Iuan el II.

ANALES DE RIPOL, se escriuieron en lengua Latina, y se guardan en el Archivo Real deste Conuento, cuyo M. S. hizo copiar Año M. DC. xxxvii. Don Gaspar Galceran de Pinos, y Castro; Conde de Guimera, Vizconde de Ebol, y Alquer-Foradat, cuya estudiosa diligencia recobró del olvido muchas antigüedades, oy es dueño deste, y otros Manu-scriptos de su famosa Bibliotheca el Doctor Don Francisco Ximenez de Vreca, Capellan de su Magestad, y Chronista del Reyno de Aragon.

ANTINCH DE BAGES, Cesar-Augustano, antiguo

guo glosador de las Obseruancias de Aragon, cuya obra dize Miguel del Molino, que se guarda en el Archivo de la Diputacion deste Reyno, muchas personas curiosas le tienen en esta Ciudad en sus librerias, la nuestra no carece de sus escritos. Este Ilustre Varon el año M. cccc. lxxi. empezó a copiar los Privilegios originales de Çaragoça, cuya ilustracion continuò despues Año M. D. XLIX. Micer Miguel Anchias, y destas copias se hizieron dos libros en folio, por esto me persuádo, que quien traduxo la Ordinacion del Rey Don Pedro el IV. fue nuestro Ciudadano, Secrerario de los Serenissimos Reyes Don Alonso el V. y Don Iuan el II.

Molinus in Reper
tor. fol. 337. cõl. 3.

B

BALTHASAR ANDRES, Doctor en ambos Derechos, Varon Consular, y Abogado Cesar-Augustano, entre los ocios que le permitió la jurisprudencia escriuió vna Genealogia de los Reyes de Aragon, falleció año 1635. a cuya fama construyó la Academia de los Anhelantes de la Imperial Ciudad de Çaragoça vn Mausoleo, cuya obra publicó el Solitario año 1636.

BARTHOLOME LEONARDO DE ARGENTOLA, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Çaragoça, Chronista de su Magestad, y del Reyno de Aragon, cuyos Numeros, y Anales igualmente celebran los ingenios doctos. Escriuió tambien vn libro, que llamó Comentatios para la Hiltoria de Aragon, empezando desde el año 1615. hasta el de 1617. cuyo M. S. tiene el Reyno en su Archivo.

C

LACHRONICA antigua M. S. de los Reyes de Aragon, y Condes de Barcelona, está escrita en lengua Catalana, empieza desde la poblacion de España, y

da fin en el Rey Don Alonso el IV. esta Chronica estuvo en el Archivo Real de Barcelona, tiene muchas Notas de Pedro Miguel Carbonell, y está autorizada con su signo, tambien está referendada por Antonio Viladama-
dor, ambos Historiadores Catalanes, el Conde de Guimera dize, que la halló en el Archivo de su Villa de Guimera, la enquadernacion deste volumen, y la forma de sus caracteres publican su antigüedad, y por ellos conjeturamos que ha mas de docientos, y cincuenta años que se escribió, cuyo M. S. me comunicó el Doctor D. Francisco Ximenez de Vreca.

D

DIEGO DE ESPES, Maestro en Philosophia, diligente, y curioso escritor, hijo de la Villa de Arandiga, Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana, fue Archiuero de Santa Maria la Mayor del Pilar, y después de la Seo, escribió la Historia Ecclesiastica de Çaragoça, diuidida en IV. libros, cuyo M. S. tiene en su Archivo la Seo con la estimacion que merecen sus escritos, celebramos sus buenas letras en la Defensa de la Patria de San Laurencio, cap. 6. fol. 128. y 129.

E

DON ENRIQUE DE VILLENA, Infante de Aragon, cuya erudicion celebra el ingenioso Cauallero Don Francisco de Quevedo, y Villegas en la prefacion de las obras del P. M. F. Luis de Leon, publicadas por su diligencia año 1631. hablando con el primer Ministro del Rey nuestro Señor dize assi.

Excelentissimo Señor en mi poder tengo un libro grande del Infante Don Enrique de Villena manu scripto, digno de grande estimacion, Infante a quien la ignorancia popular ha buuelto el Tumulo de piedra, que tiene su cuerpo en San Francisco desta Corte, en redoma, entre otras obras suyas de grande

de utilidad, y elegancia ay vna de la GATA CIENCIA, que es el arte de escriuir versos, doctrina, y trabajo digno de admiracion por ver con quanto cuydado en aquel tiempo se estudiava la lengua Castellana, y el rigor, y diligencia, con que se pulian las palabras, y se facilitava la pronunciacion, quando por mal acompañadas vocales sonauan asperas, y eran equívocas, y dexatiuas a la lengua, ò al numero, añadiendo, y quitando letras. estudio de que no ay en otro libro noticia, y que sin ella mal se puede dar razon de las vozes tan afectuosas de las Partidas.

Llamauan antiguamente a la Poesia Ciencia Gaya, epíteto que significa cosa alegre, apacible, deleytable, y resplandeciente, assi lo advirtió Couarrubias * en la voz *Gayo*, aunque no se acordò del Arte de escriuir versos, cuyos atributos le vienen muy ajustados, y no ay quien ignore quanta sea la dulçura, la elegancia, y lo hermoso de sus locuciones.

*

Couarrubias en el
Tesoro de la Lengua Española fol.
421.

F

DON FERNANDO DE ARAGON, Arçobispo de Çaragoça, nieto del Rey Don Fernando el Catholico, fundador del Real Conuento de la Cartuxa de Aula Dei, escriuió la Historia de los Reyes de Aragon, y diferentes Catalogos de Arçobispos, y Obispos de España, cuyos escritos alaban muchos Historiadores, como referimos en la Defensa de la Patria de San Laurencio, cap. 6. desde el fol. 119. hasta 121. Escriuió vn Nobiliario de las Casas principales de Castilla, Aragon, Cataluña, Navarra, y Vizcaya, cuyo M. S. original me comunicò Don Iuan Miguel de Alastuey, benemerito de la Iurisprudencia, y de las buenas letras. Haz memoria deste volumen Don Martin Vizcay en la Nobleza de la Merindad de San Iuan del Pie del Puerto fol. 48. y 49.

FRAN-

FRANCISCO DE SANTA CRUZ, Y MORALES, Doctor en Derechos, Fiscal de su Magestad, cuyo magistrado sirvió con aprouacion grande por su mucha erudición, y cuidado escribió varias Alegaciones, mereciolo algun rato la ocupacion de la Historia, entretexiendo en ella las Leyes Municipales deste Reyno, como se vee en la *Noticia Sumaria de las cosas de Aragon*, tratado perteneciente a su gouierno politico, cuyo M.S. original tengo. El año 1604. escribió vna Relacion breve de la Val de Aran, y su gouierno para el Señor Rey Don Felipe el Piadoso, cuyo M.S. original con otros papeles deste grauissimo Triboniano me comunicò el Doctor Bartholome de Morlanes.

LOS FUEROS DE SOBRARBE se hizieron antes de la eleccion de Yñigo Arista Rey de Sobrarbe, y de Pamplona, pretenden desuanezer su antigüedad modernaméte dos Historiadores Franceses, Arnaldo Oihenart que imprimió en Paris año 1638, la *Noticia de Vasconia*, el qual dize, que confunden * los Aragoneses este Fuero con el General de Nauarra, no es equiuocacion nuestra la que imagina sino distincion que los Nauarros hazen entre el Fuero de Sobrarbe, y el de Nauarra. Leale el Proemio de la Recopilacion de todas las Leves de Nauarra, que publicò año 1614. Armendariz donde se vera que ofrece imprimir con Adicciones la Recopilacion del Fuero General de Nauarra, y el Fuero de Sobrarbe, y si todo fuera vno parece que no lo distinguiera, sigue la opinion de Oihenart Mos de Marca en la *Historia de los Vizcondes de Bearne*, * pero deuemosle mas, pues nos confiesa, q en Tolosa en la libreria del Colegio de Fox ay vn M.S. de ccc. años de antigüedad.

Autorizaron gravemente los Fueros de Sobrarbe el Doctor Diego de Morlanes refiriendo varios M.M.SS. y Autores en la 1.^a p. de las Alegaciones del Virrey estran-
gero

*
Oihenart in *Notitia vtriusque Vasconie* lib.2. cap.9.

*
Marca lib.2. cap.9.
fol.167.

gero desde el fol. 79. hasta 92. el Licenciado Pedro Luis Martínez p. 1. fol. 20. y. 21. p. 2. fol. 103. p. 6. fol. 423. el Doctor Martin Mirauete de Blancas p. 3. fol. 188. y 189.

G

GONZALO GARCIA DE SANTA MARIA, Ciudadano de Çaragoça, * *No solo famoso Doctor en el Derecho Ciuil y de muchas letras. pero que entre los estudios. y abogacias de gran importancia ocupò mucho tiempo en escriuir la suceßion. y conquistas de los Príncipes de la casa Real de Aragon.* traduxo nuestro Iurista Cesar-Augustino en Latin la Historia de Fray Gauberto Fabricio de Vegad Monje Cisterciense, de cuyo M. S. habla Çurita en sus Indices, lib. 1. fol. 34. lib. 2. fol. 242. y en el lib. 3. fol. 361. escriuió la Historia del Rey Don Iuan el II. y la dedicò al Rey Don Fernando el Catolico, està escrita de letra gruesa iluminada de vistosos matizes, y encuadernada curiosamente con muchas labores de oro, escriuió tambien vn Arbol de la suceßion de los Reyes de Aragon año 1498. del qual hazen memoria Çurita, y Mariana lib. 27. cap. 3. fol. 542. fue Iurado de Çaragoça año 1502. y se hallò presente en el juramento de la Princeßa Doña Ioana, Blancas lib. 3. cap. 20.

*
Zurita en la Hist.
del Rey Cath. lib.
3. c. 3. fol. 151. col.
2.

GERONIMO ÇVRITA, del Consejo de su Magestad, y su Secretario en el Consejo Supremo de la Santa Inquision General, y Chronista del Reyno de Aragon, ingenio erudito, y claro demas de los seis tomos de Anales deste Reyno, los Indices Latinos, y las Enmendaciones al Itinerario del Emperador Antonino Augusto, escriuió muchos libros, y tratados, y entre ellos el *Memorial de las Casas antiguas de Aragon*, cuyo libro si le hubiera dexado en la vltima lima goçara este Reyno vn Nobiliario veridico, pero de la suerte que le gozamos

cs

es de mucha estimacion, y lustre para los linages que en el se contienen,

I

IVAN FRANCES, hijo de Barcelona, escrivio vna Historia de los Reyes de Aragon, y de los Condes de Barcelona, cuyo M.S. es en folio, los caracteres iniciales que dan principio a los capitulos estan curiosamente iluminados, contiene CCC. X. capitulos, y da fin a este volumen la Coronacion del Rey Don Alonso el IV. de Aragon, y III. de Cataluña, su antigüedad sera mas de CC. años, adviértese, que este Autor es diferente de IVAN FRANCES BOSCAN, Historiador de mucho credito, cuyas *Relaciones verdaderas* cita Geronimo Zurita en sus Anales.

IVAN PEREZ DE NVEROS, Doctor en Derechos Bilbilitano, Abogado Fiscal de su Magestad, Varon de incóparable doctrina, digno de entrar en paralelo cō el Iuriconsulto Cevola, cuya erudita memoria celebrò Geronimo de Blancas en sus Comentarios, a fol. 354. y 417.

L

LVPERCIO LEONARDO DE ARGENSO-
LA, Secretario de la Serenissima Emperatriz Maria, Chronista Mayor de la Corona de Aragon por merced del Señor Rey Don Felipe el II. a quien despues el Reyno de Aragon le nombrò su Chronista, escrivio vn libro, cuyo titulo *Defensa del Reyno de Aragon, contra algunos Autores*, obra digna de tal ingenio en ella da noticia del Gobierno Politico deste Reyno, dilatandose en los sucesos del año M. D. xci. con mucho acierto, y puntualidad, excediendo a quantos han tratado este assumpto.

assumpto, sin que pueda desfiarse Historiador mas legal,
y eloquente; Comunicome este M. S. el Illustrissimo Se-
ñor Don Iuan de Funes, y Villalpando Marques de
Ossera.

M

MARTIN DE PERTVSA, benemerito de la ju-
risprudencia, floreció por los años de M. cccc.
xxxv. ilustrò nuestras Leyes, y Fueros con sus Notas,
fue Çalmedina de Çaragoça, su erudicion se vee celebra
da en los Comentarios de Blancas fol. 497.

DON MARTIN GARCIA, Obispo de Barcelo-
na escrivìò vna Historia de los Reyes de Aragon, citanla
Geronimo Zurita en sus Anales lib. 1. cap. 44. y yo en
la Defenfa de la Patria de San Laurencio cap. 6. fol.
118. cuyo M. S. tiene Don Francisco Ximenez de
Vrrea.

DON MARTIN CLERIGVET Obispo de la
Ciudad de Huesca ilustre patria suya, cuya erudicion
celebran Carrillo en el Catalogo de los Obispos de
Huesca fol. 227. Diego de Ainsa lib. 3. cap. 3. y 33. escri-
viò los Discursos que citamos en este volumen, expli-
cando los Fueros, y Leyes de Aragon, de los quales se
valiò Don Vicencio Blasco de la Nuça en su Historia,
como lo confieffa en el tomo 2. lib. 4. cap. 20. fol. 383.
comunicome este M. S. Don Thomas Cleriguet, y Fort
su sobrino.

P

PEDRO MARSILIO, Religioso de la Orden de
Santo Domingo, hijo de habito del Conuento de
Santa Catalina Martir de la Ciudad de Barcelona escri-
viò

vió la Historia del Rey Don Iayme el Conquistador en Idioma Latino año M. ccc. xlii. como el mismo Autor lo dize en el fin del libro iv. cuyo M. S. citan Gerónimo Zurita lib. 2. cap. 74. el P. F. Francisco Diago en la Historia de la Orden de Predicadores lib. 2. cap. 29. y en el capitulo 45. traslada algunos Fragmentos.

DON PEDRO CARRILLO DE ALBORNOZ, Alconero Mayor del Rey Don Iuan el II. de Castilla escribió sumariamente su Historia, y encarga este Cavallero a quien la tuviere no la publique en su tiempo, cuyas palabras por sentenciosas trasladare para calificación suya.

Conviene (dize) que esta Coronica esté secreta , è non se divulgue en tiempo de los viuienes , porque en este tiempo no la enmienden los poderosos , que quieren honra sin trabajo , segun sus priuanzas , è fauores , como muchas vezes acaesce cada dia ; lo qual requiero a qualquier que esta Coronica tuviere , è cobrar , que la tenga encerrada muy secreta durante el tiempo presente , so pena que sea auido por contrario de la verdad , è enemigo .

Vlávase en este tiempo arrebatat de las manos de los Escritores las Historias , como sucedió en Aluar Garcia de Santa Maria , como lo adquirió el Señor de Bares en el capitulo 1. de sus claros Varones , experimentado pues Don Pedro Carrillo de tales acaecimientos encargó a los lectores de su Cronica que la retirassen de los ojos de la Adulacion.

V

*
DON VIDAL DE CANELLAS Obispo de Huesca, fue* el mas graue Autor , que buvo en todo Zurita lib. 2. c. 64. este Reyno en declarar sus Leyes , quando se establecieron en tiempo del Rey Don Iayme el I. que son las primeras que se

se hallan deste tiempo. En las Cortes que celebraron en Huesca año Mil docientos quarenta, y seis recopilò todos los Fueros, y los dispuso por titulos, diuidiendolos en ocho libros, y esta recopilacion fue la mayor que hasta entonces se auia hecho por los Señores Reyes de Aragon, como lo adierte Antinch de Bages* en sus Observancias, celebran sus escritos Don Fernando de Aragon Arçobispo de Çaragoça en el Catalogo M.S. de los Obispos de Huesca, Guardiola en la Nobleza de España, cap. 28. Diego de Ainsa en la Historia de Huesca lib. 3. cap. 15. y Blasco tomo 1. lib. 5. cap. 43. Tambien se hallò este grauißimo Forista el año 1238. entre lo Prelados, Ricos Hombres, y Cavalleros que ordenaren el Fuero de Valencia como lo adierte Çurita lib. 3. cap. 34.

El Doctor Diego de Morlanes grave, y erudito Abogado Cesar-Augustano en el principio de las obras del Obispo de Huesca da noticia de su persona, y concluye diziendo. Yo he visto vnos Fueros de pergamino muy antiguos en Catalan, que estan a nombre de dicho Obispo, donde el Rey Don Iayme en las Cortes de Huesca, en la Era de M. CC. LXXXV. que fue el año M. CC. XLVI. segun lo que Çurita refiere tom. 1. de sus Anales lib. 3. cap. 42. en el mes de Febrero. *Mana, è prega ab conseil, & ab voluntat de tots al Bisbe Dosca, que fees decretur a pligament dels Furs axi cum saui hom. On Nos Don Vidal per la gracia de Deu Bisbe Dosca, per manament del bonrrat, & poderos Señor Rey auant dito ordenamos los Furs seguns Deu ab bona conexença guardant nos molt be, que no possassen algun judici que poges estendre a pena corporal, ne que fees a sang en nenguna cosa mes tot a lo compli, è ordena lo Señor Rey auant dit meyes de nostre conseil, es assauer, que Nos habem ordenat aqueßts Furs en VIII. libras, & per sengles titols, &c.*

*

*Iste Vitalis fecit
maiores Fororū
compilationem.*

*Bages in obser. penultima in fin. de
confortibus.*

En

*
El Doctor D. Iuan
Ran fue Iusticia
de Aragon.

En los quales Fueros casi sigue el orden de los VIII.
libros de los Fueros impresos, y es el vltimo de todos
este la rubrica *De Iudici de ferre calent, & de agua bullent,*
y tienelo este libro Micer Iuan Ran, * y assi conforme
a esto creo yo, que los primeros Fueros que hubo pue-
stos en orden en Aragon fueron los sobredichos, que
estan en Catalan, y se deviò juzgar cõ ellos hasta que Xi-
men Perez de Salanova Iusticia de Aragon los traduxo
de Romance en Latin, como dize la carta de Iuan Xi-
menez Cerdan fol. 39. pag. 1. in principio, que todos los
Fueros del Rey Don Iayme, ò gran partida fueron trassa-
dados por el como Iusticia de Romance en Latin, hasta
aqui Morlanes, cuyo M.S. me comunicò su hijo el Do-
ctor Bartolome de Morlanes Capellan de su Ma-
gestad, y juzgo, que avra pocos en este
Reyno de mayor an-
tiguiedad.

* * *



INDI-

INDICE

DONDE SE DECLARAN ALGUNOS

vocablos Aragoneses antiguos, que ay
en las Coronaciones,

ESCRITO

Por Geronimo de Blancas Chronista
del Reyno de Aragon.

A.	Boticayx	Bofetada
<i>Abriqueste</i>		C.
<i>Aconseguexea</i>	<i>Cubrase</i>	<i>Camarero</i>
<i>Acollidos</i>	<i>Alcance</i>	<i>Alua</i>
<i>Adocir</i>	<i>Acegidos</i>	<i>Capilla</i>
<i>Adueytas</i>	<i>Traer</i>	<i>porque</i>
<i>Afaytado</i>	<i>Traidas</i>	<i>Mexilla</i>
<i>Agenollar</i>	<i>Aderezado</i>	<i>Ciñase</i>
<i>Agenollado</i>	<i>Arrodillar</i>	<i>llamen</i>
<i>Agenollase</i>	<i>de rodillas</i>	<i>pido merced</i>
<i>Agraexco</i>	<i>Arrodillose</i>	<i>encomédada</i>
<i>Albuergue</i>	<i>Agradezco</i>	<i>de ordinario</i>
<i>Amplas</i>	<i>Posada</i>	<i>principio</i>
<i>Aparellar</i>	<i>Anchas</i>	<i>Concurrir</i>
<i>Argent</i>	<i>Aderezar</i>	<i>Conoscemos</i>
<i>Arcebispe</i>	<i>Plata</i>	<i>lado</i>
<i>Affin</i>	<i>Arcebispo</i>	<i>Costilla</i>
<i>Afuso</i>	<i>Affi</i>	<i>Almohadas</i>
	<i>Arriba</i>	<i>mañana</i>
B.	<i>Cras</i>	<i>salua</i>
<i>Bellos</i>	<i>Creencia</i>	<i>Cuchillo</i>
<i>Bel rato</i>	<i>Cultiello</i>	<i>Corta</i>
<i>Besant</i>	<i>Moneda</i>	T.
		<i>Defa-</i>

D.		Esforones	Espuelas
Defallimiento	Falta	Espueras	Espuelas
Demientres	Entretanto	Estaluiando	perdonando
Descoingase	Desciñase	Estraños	Estrangeros
Desconexença	Ingratitud	Estreynos	obligados
Despuellese	Desnudese	Exie	salio
Despullar	Desnudar	Exir	salir
Despuexas	Despues	Exultacion	alegria
Deuant	Delante	Esquerro	izquierdo.
De çaga	Detras		F.
Dir	Dezir	Fan	Hazen
Dito	Dicho	Femos	hazemos
Dreyto	Derecho	Fer	hazer
Duas	Dos.	Feyto	hecho
	E.	Fieldat	Fidelidad
Encara	Aunque	Fillos	hijos
Encortinado	Entapiçado	Fincar	quedar
En guisa	de fuerie	Finquen	queden
Enta	hazia	Fresadade oro	llena de oro
Enterroque	interruegue	Fues	Fueffe
En torno	a la redonda		G.
Entre meyo	En medio	Ginollos	Rodillas
Entro	hasta	Goyo	Gozo
Ergullidos	Enuanecidos	Grant	Grande
Ergullese	Enuanecese		} Vestidura an tigua a mane ra de sayo. ojos.
Esblandezca	blãdecla (to	Garda corps	
Escampamẽto	derramamiẽ		
Escarlata	grana fina	Guellos	
Eser	ser		H.
Esglesia	Iglesia	Ha	tiene
Esguart	Cuenta	Haue	tuvo
Esleye	Escogio	Home	Hombre
Esleyr	Escoger	Homildat	Humildad
Estallas	Espaldas	Huesies	Exercitos
			Infini-

	I.	Orguello	Soberuia
<i>Infinito</i>	Infinito		P.
<i>Infana</i>	Inferior	<i>Paraula</i>	Palabra
	L.	<i>Pertesca</i>	Parta, ô tome
<i>Las eras</i>	Entonces	<i>Pentinando</i>	Peynando
<i>Leuantar la</i>	quitar los m ^a	<i>Pentineli</i>	Peynele
<i>Taula.</i>	teles dela me	<i>Pertaña</i>	Toca
<i>Lenola</i>	quitosela. (la	<i>Pertanga</i>	Toque
<i>Leuoren</i>	Lleuaron	<i>Peytos</i>	Pechos
<i>Leymos</i>	Leemos	<i>Pora</i>	Podra
<i>Leyto</i>	Cama	<i>Por tal</i>	de manera
<i>Liese</i>	Leele	<i>Posada</i>	Puesta
<i>Lieuese</i>	Leuantese	<i>Posado</i>	Asentado, o
<i>Ligar</i>	atar		puesto.
<i>Luent</i>	Lexos	<i>Posar</i>	Poner
<i>Lumpie</i>	Limpie	<i>Posarse a la</i>	Sentarse a co
<i>Lunense</i>	apartense	<i>Taula.</i>	mer.
	M.	(te <i>Prender</i>	Recebir
<i>Mantell</i>	Ropa roçagã	<i>Trendido</i>	Recebido
<i>Marauellosas</i>	Marauillosas	<i>Prenga</i>	Tome
<i>Matexos</i>	Milmos	<i>Priso</i>	Tomo.
<i>Meyancera</i>	Mediania		R.
<i>Menosprez</i>	Menosprecio	<i>Rebre</i>	Recibiene
<i>Muyto.</i>	Mucho	<i>Regeſcan</i>	Rijan
	N.	<i>Rengas</i>	Riendas
<i>Nin</i>	Ni	<i>Remembrança</i>	Memoria
<i>Nom</i>	Nombre	<i>Reyal</i>	Real.
<i>Non</i>	No		S.
<i>Nueys</i>	Noche	<i>Sabès</i>	Sabeys
	O.	<i>Sagrestia</i>	Sacristia
<i>Offrir</i>	Ofrecer	<i>Sapian</i>	Sepan
<i>Olio</i>	Azeyte	<i>Satisfeſto</i>	Satisfecho
<i>Ont</i>	Por esto	<i>Saya</i>	Ropa
<i>Gras</i>	Agora	<i>Seguexe</i>	Siguese

<i>Sembla</i>	Parece	<i>Teneri Tinel,</i>	Hazer plato
<i>Semblança</i>	imitacion	<i>y Casa a si</i>	y dar de co
<i>Sendi</i>	Se	<i>todo home.</i>	mer a quan
<i>Senyales Rea-</i>	Armas Rea-		tos quieran
<i>les</i>	les	<i>Titol</i>	Titulo
<i>Senyalero</i>	Alferez	<i>Tornela</i>	Buelvala
<i>Seruxeca</i>	Sirua	<i>Trap doro</i>	Brocado, 6
<i>Sieda</i>	Alsientefe		Tela de oro
<i>Significança</i>	Significació	<i>Tribos</i>	Tribus
<i>Sines</i>	Sin	<i>Trobò</i>	Hallà
<i>Sitio Reyat</i>	Sitial Real	<i>Trono</i>	Silla Real.
<i>So</i>	Soy		V.
<i>Sobirano</i>	Supremo	<i>Vaxiellos</i>	Vasos
<i>Sobras</i>	Demasia	<i>Vegadas</i>	Vezes
<i>Sobrecielo</i>	Dotel	<i>Vellut</i>	Terciopelo
<i>Sobre Coc</i>	CocineroMa	<i>Veyenda</i>	Viendo
	yor	<i>Veyentes</i>	Presentes
<i>Sosleuantado</i>	Empinado	<i>Veygan</i>	Vean
<i>Sosmesos</i>	Vafallos	<i>Veylendo</i>	Velando
<i>Sotsdiacono</i>	Subdiacono	<i>Vermella</i>	Colorada
<i>Succehidores</i>	Sucessores	<i>Viello</i>	Viejo
<i>Sumitat</i>	Altura	<i>Viestase</i>	Vistase
<i>Susana</i>	Superior	<i>Visbes</i>	Obispos
<i>Susodita.</i>	Sobredicha.	<i>Vltra</i>	Allende
	T.	<i>Vmplie</i>	Llenò
<i>Tallar</i>	Cortar	<i>Vngies</i>	Vngiessé
<i>Tapices de tie</i>	Alfombras	<i>Vntamento</i>	Vncion
<i>rra.</i>			Y.
<i>Taula</i>	Mesa	<i>Ta fia</i>	Dado que
<i>Testimonia</i>	Dize	<i>TZca</i>	Salga.

INDI-

INDICE

DE LAS COSAS MEMORABLES, que contienen las Coronaciones de los Reyes de ARAGON.

A.



CART de Mur, fol.
81.

Afeytarfe a la lum-
bre de las pajas,
fol. 103.

Aljaferia vno de los Palacios
Reales que tenian los Re-
yes de Aragon en Zaragoza
ay dos millas de trauesia ha-
sta la Iglesia Mayor fol. 31.
Patio mayor fol. 63. 74. 76.
Sala de los Marmoles fol.
64. 65. 67. 57. 78. 163. llama-
se Palacio de los Mar-
moles fol. 94. 100. 165. Quadra
de la chiminea fol. 64. 76.
Quadra de los Paramentos
fol. 64. 65. 78. Palacio de las
jarras fol. 101. Iglesia de
San Martin fol. 87. Capilla
de Santa Maria fol. 78. Ca-
pilla de San Iorge fol. 63.

D. Alonso el Franco su coro-
nacion, fol. 21. Prelados, y
Ricos Hombres que asisti-
eron en ella fol. 23.

D. Alonso el 1v. su corona-
cion, fol. 27. acuden a ellas
mas de xxx. mil hombres de
acavallo fol. 28. Mesa del

Rey como se firmió fol. 40.
41.

D. Alonso Principe de Ara-
gon, fol. 225.

D. Alonso el V. jurado por
Principe fol. 199. 244. fun-
da el Hospital de Zaragoza
fol. 90. muere en Napo-
les fol. 245.

D. Alonso de Aragon Conde
de Ribagorça fol. 255.

D. Alonso de Aragon Arçobis-
po de Zaragoza, fol. 214.
218. 154. 255. 258.

D. Alonso Fernandez de Ixar
fol. 29.

Alfonso de la Caualleria fol.
212.

Alonso Muñoz de Pamplona
fol. 258.

Alonso de Loriz fol. 81.

D. Alonso Enriquez Almiran-
te mayor de Castilla, fol.
95. 170.

Alfonso de Galvez fol. 97.

Alonso de Cabeçon fol. 172.

Almirante traje mugeril fol.
167.

Amoros de Ribellas fol. 29.

Anales de Ripol fol. 193. 230.

Andres de Peguera fol. 81.

D. Andres de Balaguer fol. 18.

T 3 Al-

I N D I C E.

- Aluar Garcia de Santa Maria, fol. 82. 91. 97. 195. 243.
 Aluar Diaz de Elcobar fol. 115.
 Alvaro de Auila fol. 96.
 Aluar Gutierrez de Vadillo fol. 111.
 D. Antonio de Luna Alferrez mayor del Rey Don Martin, fol. 65. 67.
 Antinch de Bages fol. 117.
 D. Antonio Augustin fol. 7.
 Antonio de Fonseca alabado fol. 248.
 Antonio de Torrellas fol. 81.
 D. Antonio de Cardona fol. 97. 172.
 D. Armengol Conde de Urgel fol. 234.
 D. Arnal Conde de Ampurias, fol. 18.
 D. Arnaldo de Peralta Obispo de Zaragoza fol. 224.
 Arnaldo Roger Conde de Pallàs fol. 23. 29. Don Alfonso no es nombre usado en Cataluña, Juan. Frances le llama Arnau Roger, fol. 36. y yo por Españolizarlo tra duxe Arnaldo.
 Arnaldo Oihenart alabado, fol. 15.
 Aragon titulo principal de todos los de la Corona, fol. 21. su cabeza fol. 27.
 Aragoneses su lealtad, fol. 216. 243. 248.
 Arroyo notado fol. 14.
 Artal de Fozes fol. 18.
 D. Artalet de Fozes fol. 19.
 D. Artal de Fozes fol. 156.
 D. Artal de Alagon fol. 72. 97. 163.
 D. Atho de Fozes fol. 9.
 D. Atho de Fozes diferente, fol. 24.
 Augustin de Morlanes alabado fol. 10.
- B.
- B** Althasar Andres fol. 5.
 Baños usaban los Reyes de Aragon antes de vngirse, fol. 100.
 Don Bartholome de Arañon, fol. 81.
 Bartholome Leonardo fol. 122. 258. 261.
 Bartholome de Morlanes alabado fol. 226.
 D. Beltran de Naya fol. 25.
 D. Beltran de Castellot, fol. 29.
 D. Beltran Fabrer fol. 81.
 D. Berenguer de Bardaxi alabado fol. 97.
 D. Berenguer de Fontoua, fol. 23.
 Berenguer de Entenza, fol. 24.
 D. Berenguer de Anglesola, fol. 29.
 D. Berenguer de Cabrera Vizconde de Monforiu, fol. 29.
 Berenguer de Targamanch, fol. 81.
 Berenguer March fol. 65. 80.
- Be.

INDICE.

- Berenguer Doms fol. 81. 97.
 D. Berenguer de Estalrich, fol. 81.
 D. Berenguer Arnao de Cernellon, fol. 97.
 D. Bernardo de Pinos señalado Rey de Mallorca, fol. 71.
 D. Bernardo Desclot, fol. 55. 194.
 D. Bernardo de Oliuella Arçobispo de Tarragona, fol. 16. 25.
 D. Bernardo Domenech, fol. 81.
 D. Bernardo Miguel, fol. 81.
 D. Bernardo de Cabrera, fol. 96.
 D. Bernardo de Centellas, fol. 97. 115. 171.
 D. Bernardo de Cruillas, fol. 97.
 Bernardo de Forcia padre de la Reyna Doña Sibilia, fol. 115.
 Bordonadores, fol. 46. 66. 73.
 Bofordar al Tablado, fol. 44.
 Borra Truan del Rey Don Fernando el Honesto fol. 169.
 Bulas de gracia de despachan con cintas, ò cordones de amarillo, y roxo, fol. 8.
 Bustroles fol. 99.
 D. Blasco de Alagon, fol. 21. 33. 54. 58.
 D. Brianda de Agaouth, fol. 156.
 C.
 CAdira Real, fol. 218.
 Chapelete trage mugeril, fol. 167.
 Chapeo de Perlas insignia Ducal, fol. 67. 71. 72. 86. 111.
 Campo del Toro, fol. 87. 164. 170. 171.
 Cancellor, ò el Lugarteniente del Primogenito han de ser Aragoneses, fol. 107.
 D. Carlos Principe de Viana no vso de la Governacion general, fol. 245.
 D. Carlos I. en el numero de los Reyes de Aragon, y V. en el de los Emperadores, su juramento fol. 199. 200. 218. 259.
 Cartas de llamamiento fol. 238. 242.
 Caspe, en esta Villa se declaró por Justicia la sucession de la Corona de Aragon, fol. 80. 64. 242.
 Cataluña sus terminos, fol. 228.
 Catalanes pretenden, que los Reyes han de jurar primero en Barcelona que en Zaragoza, fol. 27. 52. 53. 58.
 Acostumbraron antiguamente dar paz en el rostro a las mugeres, fol. 168.
 Caualleros Noveles fol. 32.
 Cetres especie de paños, fol. 99.
 Ciencia Gaya, fol. 43.
 Cirio Pasqual de Seuilla, su grandeza, fol. 32.
 Confatonier de la Iglesia, titulo de los Reyes de Aragon,

INDICE.

- gon, fol. 8.
 Corona floriteada quien la puede llevar, fol. 2.
 Cortes es vn ajuntamiento vniuersal de los quatro Bracos que representan el Reyno, fol. 196. a las generales acudian los Catalanes, Valencianos, y Mallorquines, fol. 186. en ellas juran los Reyes en particular de guardar los Fueros que en ellas se hazen, fol. 187.
 Cortes quando se celebran en Zaragoza han de ser en la Sala Real de la Diputacion fol. 213. 217. 218. 250. el Juſticia de Aragon es Iuez de llas, fol. 217.
 Creencia ſu ſignificacion, fol. 40.
 D.
D. Almar Vizconde de Caſtelnou, fol. 29.
 Daroca quando ſe hizo Ciudad, fol. 2.
 Derecho de coronacion fol. 10.
 Diego de Espes, fol. 7.
 F. Diego de Murillo notado, fol. 117.
 Diego Lopez de Haſtuniga, fol. 95.
 Diego Gomez de Sandomal, fol. 95.
 Diego Perez Sarmiento, fol. 95. 171.
 D. Diego Hurtado de Mendoza, fol. 96.
 D. Diego Portocarrero, fol. 97.
 Diego de Queſada, fol. 111.
 Diego de Auila, fol. 111.
 Dineros de oro, fol. 147. 182.
 Diputados del Reyno han de aſſtir preciſſamente en el juramento de los Reyes: y Principes, fol. 115. 200. 202. 245. 246.
 D. Domingo Ram Obiſpo de Huelſca, fol. 84. 85. 164.
 Doncel, fol. 100.
 Doſel voz Aragonesa, fol. 93.
 E.
E. Nrique de Aragon Marques de Villena, fol. 43. 50. 51. ſu libreria vna de las famoſas de Eſpaña, fol. 50.
 Eſteuan de Garibay alabado, fol. 14.
 F.
F. Adrique de Vries, fol. 97.
 D. Felipe Archiduque de Auſtria, ſu juramento, fol. 255.
 D. Felipe el Primero, ſu juramento de Principe fol. 199. 203. 260.
 D. Felipe Segundo, ſu juramẽto, fol. 261.
 D. Felipe Tercero, ſu juramẽto, ibid.
 D. Felipe de Vries fol. 97.
 D. Felipe de Caſtro fol. 24. 29.

Fe-

INDICE.

- Felipe Clemente, fol. 213.
 D. Fernando el Primero declarado Rey de Aragon, fol. 80, 82, 84. 242. su juramento fol. 243. su coronacion fol. 85. su liberalidad, fol. 99. instituyó la Canalleria de la jarra, fol. 106. su muerte, fol. 244.
 D. Fernando el II. fue jurado por Principe, fol. 246. su muerte fol. 257.
 D. Fernando de Aragon Arçobispo de Zaragoza, fol. 4. 7. 76. 157. 250. 251. 260.
 D. Fernando de Abella fol. 29.
 D. Fernando Sarmiento, fol. 95.
 Fernando del Bolgar, fol. 247.
 D. Fernando de Villena, fol. 171.
 Fernan Perez de Guzman, fol. 82.
 Fernan Lopez fol. 111.
 Fernan Rodriguez de Arellano, fol. 111.
 Ferrer de la Nuza, fol. 245. 246.
 Ferrer de Villafraanca, fol. 81.
 Florin de oro, fol. 11. 111. llamauase dinero de oro fol. 147. 148. 182.
 D. For tunio de Vergua Arçobispo de Zaragoza, fol. 62. 239.
 Fortun io de Ahe fol. 231.
 Fueros de Sobrarbe, fol. 13.
 Frances Burgues, fol. 97.
 D. Francisco de Eril fol. 97.
 Francisco de Ariño, fol. 90.
 Francisco de Rades, enmendado, fol. 83.
 Francisco de Santa Cruz, y Morales, fol. 200.
 D. Francisco de Mòcada, Marques de Aytona, alabado fol. 229.
 D. Francisco Maça, fol. 173.
 Francisco de Continina, fol. 255.
 Francisco de Altarriba, fol. 255.
 D. Francisco de Alagon, fol. 72.

G.

- G**abriel Sanchez Tesorero de Aragon, fol. 213.
 Gabriel Sanchez su hijo, fol. 255.
 Gabriel de Santa Cruz, fol. 238.
 D. Calcerá de Castellvi, fol. 81.
 D. Galceran de Rebolledo, fol. 76.
 D. Galceran de Semmanat, fol. 65.
 Gallur, fol. 10.
 Garcí Ximenez Rey de Sobrarbe, fol. 192.
 D. Garcia Fernandez de Heredia Arçobispo de Zaragoza fol. 69. 80. 159. 241.
 Garcia de Sesse, fol. 72.
 Garcí Lopez de Pitillas, fol. 73.

V. Gar-

INDICE.

- Garcia Fernandez Manrique,
fol. 95. 172.
- Garcia Gomez de Valdes,
fol. 96.
- Garcia de Villalpando, fol.
168.
- D. Gaspar Galceran de Piuos
alabado, fol. 71.
- Gaston de Coloma, fol. 81.
- Geran de Queralt, fol. 81.
- Geran Aleman de Toralla, ibi.
- D. Geran de Castelluert, ibid.
- D. Geran de Cerebellon, fol. 97
- D. Geran Aleman, ibid.
- Geronimo Zurita alabado,
fol. 8. 50. 82. 90. sus Manu-
scriptos, fol. 29. 72. 89. 226.
- Geronimo de Blancas alaba-
do, fol. 91.
- Gil de Vidaure, fol. 25.
- D. Gilbert de Cruillas, fol. 29.
- Gispert de Valeriola, fol. 81.
- Gilabert de Befora, fol. 81.
- D. Gilbert de Canet, fol. 81.
- D. Gilberte Centellas, fol. 97.
- D. Gil Ruiz de Lihori, fol. 97.
107.
- D. Gil Carrillo de Albornoz,
Fundador del Colegio de
Bolonía, crióse en Zarago-
ca, fol. 156. fue Arcediano
de Daroca, fol. 157.
- D. Gonzalo Diez de Arenos,
fol. 57. 58.
- Gombalt de Tramacet, fol.
25. 29.
- Gonzalo de Liñan, fol. 72.
- Gombal de Entenza, fol. 24.
- D. Gombal de Benaute,
- fol. 24.
- Gonzalo de Aguilar, fol. 98.
- Gonzalo Garcia de Santa Ma-
ria, fol. 4. Jurado de Zarago-
ca, fol. 255.
- Gouernador General de Ara-
gon, titulo de los Principes
fol. 205. no puede exercer
jurisdicción hasta 14. años,
fol. 206. tiene Chancilleria
distinta de la Real, fol. 207.
en su nombre exerce jurif-
dicion el Regente el oficio
de la Gouernación, fol.
208. 209. Antiguamente a
quien tenia este oficio le
daban el Pendon, y los se-
llos del los Primogenitos,
fol. 209.
- Gouierno de las personas Rea-
les mas grato a los vasa-
llos, que el de sus Ministros
fol. 208.
- D. Guillen Ramon de Monca-
da, Obispo de Huesca, fol.
253.
- D. Guillen Ramon de Monca-
da, fol. 18.
- D. Guillen de Moncada, fol.
115.
- D. Guillen de Entenza, fol.
18. 20.
- Guillen de Moredon Ayo del
Rey D. Iayme el I. fol. 194.
- Guillermo Palacin, fol. 23.
- Guillen de Alcala, fol. 24.
- D. Guillé de Anglesola, fol. 29
- D. G. de Cerebellon, ibid.
- D. G. de Eril, ibid.
- Gui-

INDICE.

Guillen de Villafranca, fol. 80
Guillen Ramo de Iossa, fol. 81
Gramaya vestidura Consular,
fol. 122.

H

Historia del Rey D. Pedro
el IV. fol. 49. 60.
Homenajes, fol. 244.
Hospital de Zaragoza, su fun-
dacion, fol. 90.
Huelgas de Burgos Monaste-
rio fundado por la Reyna
D. Leonor, fol. 227.

I

D. **I**ayme Carroz Obispo de
Huesca, fol. 21.
D. Iayme Señor de Exerica,
fol. 24. 28.
Iayme Casteln, fol. 81.
D. Iayme Masquesa, ibid.
D. Iayme el Conquistador fue
el primer Rey jurado, fol.
32. 192. 195. en Lerida, y no
en Narbona, fol. 14. Gano a
Valencia, fol. 8. 11. 16. su te-
stamento, fol. 227. diuidio
los Reinos, fol. 228. su muer-
te, fol. 229.
D. Iayme el II. su Coronación,
fol. 24. jura en Zaragoza,
fol. 232. su muerte, fol. 26.
D. Iayme Infante de Aragon
renuncia la Primogenitura
fol. 26. 233. murio Maestre
de Montesa, fol. 234.

D. Iorge Vizconde de Roca-
berti, fol. 29.
Iorge de Caramayn, fol. 81.
Iorge de Queralt, ibid.
D. Iuan el I. su Coronacion,
fol. 62. 239. fue habilitado
en Cortes para gouernar co-
mo Primogenito, fol. 238.
D. Iuan Infante de Aragon, Ar-
obispo de Toledo, fol. 28.
35. 40.
D. Iuan el II. su juramento,
fol. 245.
D. Iuan Principe de Aragon,
su juramento, fol. 204. mu-
rio en Salamanca, fol. 211.
248.
D. Iuan Infante de Aragon, hi-
jo del Rey Catholico, y de
la Reyna Germana, muere
antes de ser jurado, fol. 257.
D. Iuana Princesa de Aragon,
su juramento, fol. 250. 255.
conregnante con su hijo
D. Carlos, fol. 259.
Iuan de la Nuza, fol. 212
Iuan Frances fol. 4. 18. 23. 26.
28. 29. 36. 40.
D. Iuan Ximenez de Vreza,
fol. 29. 57.
Iuan Ximenez Cerdan alaba-
do, fol. 62. 240.
Iuan de Mariana alabado, fol.
14.
D. Iuan de Cardona Almiran-
te de Aragon, fol. 65.
D. Iuan Martinez de Luna,
fol. 83.
D. Iuan de Moncayo, fol. 90.

V 2 D. Iuan

I N D I C E.

- D. Iuan de Velasco Camarero** fol. 192.
 Mayor del Rey de Castilla, fol. 86. 87. 95. 106.
 Iuan de Ciueta, fol. 90.
 Iuan Clemète Romeo, fol. 161.
D. Iuan Augustin de Funes,
 fol. 194.
D. Iuan Fernandez de Luna,
 fol. 58.
D. Iuan Ruiz de Luna, fol. 72.
 Iuan de Azlor, ibid.
 Iuan Hurtado de Mendoza,
 fol. 96
 Iuan Gomez de Azebedo, ibi.
D. Iuan de Centellas, fol. 97.
D. Iuan de Ixar, fol. 97. 115.
D. Iuan de Luna, fol. 97.
D. Iuan Fernandez de Heredia, ibid.
D. Iuan de Moncada, fol. 97.
 114.
 Iuan Fiueller Embaxador de
 Barcelona, fol. 97
D. Iuan de Vries, ibid.
D. Iuan de Pamor, ibid.
 Iuan Marcel, fol. 111.
D. Iuana de Luna, fol. 159.
D. Iuana de Perellos, ibid.
 Iuan Nuñez, fol. 81.
D. Iuan de Tordeillas Obispo
 de Segouia, fol. 87. 116.
 Iuan Lopez de Sesse, fol. 237.
 Iuan Rodriguez, fol. 255.
D. Iuan de Funes, y Villalpan-
 do Marques de Ossera, fol.
 168.
 Iuan Perez de Nuecos, fol.
 249. 255.
 Iuramento vinculo apretado,
 fol. 192.
 Iuramento que se haze a los
 Reyes, fol. 197. quien ha de
 asilir, fol. 115. 116. 200. Hã
 de jurar los Reyes en la Igle
 sia mayor de Zaragoza, fol.
 115. 201. 205. 237. 246.
 Iuez de Arborea, fol. 28. Su hi-
 jo armò en Cerdeña xx. Ca-
 ualleros, y los heredò en
 ella, fol. 36.
 Iusta de quinze telas, fol. 171.
 Iusticia de Aragon, en su po-
 der juran los Reyes, fol.
 115. 200. 202. Iuez de las
 Cortes, fol. 217.
 Infantes se llamauan antigua-
 mente en Aragon los Primo-
 genitos, fol. 16. 20. 21. 24.
 223. En Castilla quien fue
 el primero que se llamò In-
 fante, fol. 222.
Iñigo Lopez de Mendoza,
 fol. 96.
Iñigo Garcia de Villalpando,
 fol. 168.
 Inocencio III. coronò al Rey
 Don Pedro el Catholico en
 Roma fol. 1. 120. 153. con
 Diadema de Pan, fol. 4. 14.
D. Isabel muger del Rey Ca-
 tholico, su condicion, fol.
 248.
 L.
D. Leonor, su coronacion,
 fol. 164.
D. Leonor de Villena, fol.
 174.
 D. Leo-

- D. Leonor Fernandez Manrique, fol. 172.
 D. Leonor de Cerbellon, fol. 159.
 Leyes de Aragon paccionadas, fol. 192.
 Lerida fue del Reyno de Aragon, fol. 228. 229.
 Libreria famosa del Marques de Villena, fol. 50.
 D. Lope de Luna fabricò la Capilla de San Miguel de la Seo de Zaragoza, fol. 85. 86. 103. 107. 166.
 D. Lope de Luna, Conde de Luna, fol. 156.
 D. Lope Ferrench de Luna, fol. 21. 24.
 Lope de Gurrea, fol. 25.
 Lope Ferrench de Atrofillo, fol. 25.
 D. Lope Ruiz Ximenez de Luna, fol. 24.
 Lope Xixon, fol. 90.
 D. Luys de Gongora alabado, fol. 93.
 Luis de Valeriola, fol. 81.
 Luis de Abella, fol. 81.
 Luis de la Cerda, fol. 96.
 D. Luis de Pontos, fol. 97. 171.
 D. Luis Cornel, fol. 161.
 Lugartenientes de la Corte del Iusticia de Aragon, juran los Fueros cada mes en poder de los Diputados fol. 190.
 D. Lucas Perez Manrique, fol. 261.
 Lupericio Leonardo de Aragon fol. 240.
 M.
 M Arauedi de oro, fol. 5.
 Manfredi Rey de Sicilia, fol. 17.
 Manuel de Corella, fol. 81.
 D. Martin, su juramento, fol. 201. 240. su coronacion, fol. 15. 70. La celebridad que huvo en ella se describe desde el fol. 62. hasta 79. Ardiéron diez mil achas desde la Seo a la Aljaferia, fol. 68. Proposicion en Cortes en loor de los Aragoneses, fol. 240.
 D. Martin Rey de Sicilia, Principe de Aragon, jura por Procurador, fol. 24. Sentimiento de los Reynos por su muerte, fol. 242.
 D. Martin Garcia Obispo de Barcelona, fol. 12.
 Martin Godino alabado, fol. 10.
 Martin de Pertusa, fol. 10.
 D. Martin Cleriguet Obispo de Huesca, fol. 192.
 Martin de Torrellas, fol. 255.
 Martin Alberto, fol. 81.
 D. Martin Lopez de la Nuza, fol. 161.
 D. Margarita de Prades, fol. 159.
 D. Maria de Luna su coronacion, V 3.

cion, fol. 156. hasta 164. fol.

240

Manto Federal, fol. 65

Marraga vestidura funebre, fol.

122. 248

D. Miguel Principe de Ara-

gon, su juramento, fol. 204.

210. hasta 222. fol. 249. su

muerte, fol. 250.

Miguel Pastor alabado, fol.

190

Miguel Velazquez Clemente,

fol. 250

Miguel Martinez del Villar,

fol. 261

Miguel de Espejo, fol. 81

Miguel de Rajadel, ibid.

Miguel Belome, fol. 111

Missa Moçarabe, fol. 87. 116.

Monedaje, fol. 9.

N.

Nicolas Proxita, fol. 81.

D. Nicolas de Biota, vno

de los primeros Regidores

del Hospital de Zaragoza,

fol. 90

Noveller juglar del Rey Don

Alonso el Quarto, fol. 42.

O.

Orden de la Merced, fol.

194

Obseruancias, su significaci6n,

fol. 202

D. Ot de Moncada, fol. 29. 36.

37. 53. 54. 55

P.

Pablo Daroca, fol. 257

Paño de oro, fol. 30. 41.

Pardo de la Casta, fol. 72.

D. Pedro el Catholico coro-

nafe en Roma, fol. 1. 4. 14.

Haze su Reyno feudatario a

la Iglesia, fol. 5. Concede le

el Pontifice, que se puedan

coronar los Reyes de Ara-

gon en Zaragoza, fol. 6. 7.

Renuncia el Patronado de

las Iglesias, fol. 8. Confalo-

nier de la Iglesia, fol. 8.

D. Pedro el Grande deshaze

vn poderoso exercito de

Franceses, fol. 11. Protesto

que haze antes de coronar-

se, fol. 17. 18. su Corona-

cion, fol. 16. Rey Primero

de Sicilia, de la casa de Ara-

gon, fol. 17. 230

D. Pedro el Ceremonioso, su

nacimiento, fol. 235. su Co-

ronacion, fol. 54. El primer

dia comieron en el Palacio

de la Aljaferia diez mil per-

sonas, fol. 58. 79. Iura a los

Catalanes sus vsages, y Con-

stituciones en Lerida, fol.

60. Escribio vna Historia

de su tiempo, fol. 49. 60.

154. Escribio vn Ceremo-

niaal de los officios de la ca-

sa Real de Aragon, fol. 61.

84. 117. 154

D. Pedro Ximenez de Segura,

fol. 18

D. Pe-

- D. Pedro de Queral, *ibid.*
 D. Pedro Martinez de Luna, *ibid.*
 D. Pedro Fernandez de Ixar, fol. 21. 24.
 D. Pedro Cornel, fol. 24. 29
 D. Pedro Cerbellon, fol. 97
 D. Pedro Martinez de Peralta, fol. 97
 Pedro Lopez, fol. 18
 D. Pedro Torrellas, fol. 65. llamado Rey Petit, fol. 67
 F. Pedro Marfilio, fol. 193. 230
 D. Pedro Infante de Aragon, docto en la Poesia, fol. 40. 41. 42. 72. Tomò el habito de San Francisco en Valencia, fol. 43
 D. Pedro Porter, y Casanate, fol. 109
 Pedro Martinez de Artassona, fol. 224
 Pedro la Cavalleria, fol. 212
 D. Pedro Garcia de Ianuas Obispo de Zaragoza, fol. 21. 232
 D. Pedro Lopez de Luna primer Arçobispo de Zaragoza, fol. 29. 33. 54. 235.
 Pedro de Val, fol. 255
 D. Pedro de Luna, fol. 19.
 D. Pedro Fernandez de Verga, *ibid.*
 D. Pedro de Almenara, *ibid.*
 D. Pedro Queral, fol. 81.
 Pedro de Beuiure, *ibid.*
 Pedro Cortit, *ibid.*
 D. Pedro Ricart, *ibid.*
 D. Pedro Sarmiento, fol. 95.
 D. Pedro Centellas, fol. 97
 D. Pedro Maça, *ibid.*
 D. Pedro de Alagon, *ibid.*
 D. Pedro de Vrrca, fol. 97. 114.
 D. Pedro Galceran de Castro, fol. 97.
 D. Pedro Zanoguera, fol. 161
 D. Pedro de Ampurias, fol. 163.
 Pedro Luys Martinez, fol. 190
 Pelote vestidura antigua, fol. 101.
 Peñas blancas, fol. 165. Veras fol. 30. 48. 103.
 Peñas de Martas, fol. 99. 167.
 Peñas de Grises, fol. 100.
 Pero Carrillo de Albornoz, fol. 51
 Pero Lopez de Ayala, Historiador, fol. 89. 116.
 Pero Lopez de Ayala Alcayde Mayor de Toledo, fol. 95. 106
 Pero Gonzalez de Mendoza, fol. 96
 Pero Alonso de Guzman, fol. 96.
 Pero Carrillo de Toledo, fol. 96. 106
 Pero Diaz de Quesada, fol. 96. 111.
 Pero Garcia de Medina, fol. 168.
 Perlas muy gruesas, fol. 38. 109.
 D. Ponz de Caramay, fol. 29.
 D. Ponz de Tahuste, fol. 63.
 Prin-

Príncipe de Girona titulo de los Primogenitos de Aragon, fol. 86. 110. 223. 237. 244. Antes fue el Titulo Duque de Girona, fol. 123. 237. Quando es menor de xiv años, para que se admita el juramento se han de crear Tutores, fol. 210. como se haze la Tutela, fol. 212. 213.

Príncipe de Asturias titulo de los Primogenitos de Castilla, fol. 86.

D. Prudencio de Sandoval alabado, fol. 13. notado, fol. 14. 193.

R.

S. **R**amon de Peñafort, fol. 194.

D. Ramon Montaner alabado fol. 26. 47. ilustrado, fol. 29. Hallose en la Coronacion del Rey Don Alonso el IV. fol. 28.

D. Ramon de Moncada Señor de Praga, fol. 18.

D. Ramon de Moncada Señor de Albalate, ibid.

D. Ramon de Cardona, fol. 29.

D. Ramon Cornet, fol. 29. 54.

D. Ramon de Peralta, fol. 54.

D. Ramon Cauall, fol. 90.

D. Ramon Galceran de Pinos, fol. 97.

Ramon de Cacierra, fol. 81.

Ramon de Corbera, ibid.

Raymundo Folch Vizconde de Cardona, fol. 23. 29.

Raymundo Cafaldaguila, fol. 90.

Riera de Foxa, fol. 81.

Rodrigo Narbayz, fol. 96.

Rodrigo de Auellaneda, fol. 111. 115.

Rodrigo Aluarez de Valladolid, fol. 168.

D. Rodrigo Tello, Arçobispo de Tarragona, fol. 25.

D. Rodrigo Ximenez de Luna fol. 21. 23. 24.

Roger de Malla, fol. 81.

Romaset Inglar del Rey Don Alonso el IV. fol. 41.

Rubin de Bracamonte, fol. 96.

D. Ruy Lopez de Aualos Condestable de Castilla, fol. 95. 170.

Ruy Gonzalez de Castañeda, fol. 96.

Ruy Garcia de Villalpando, fol. 167.

S.

D. **S**ancho Duerta de Arenos, fol. 29.

D. F. Sancho de Aragon, Castellano de Amposta, fol. 29.

Sancho de Antillon, fol. 21. 23. 24.

Sancho Garcia de Villalpando, fol. 168.

D. Sibilla de Forciana, su coronacion, fol. 154. 155. 156.

Sinora

INDICE.

Simon Miro, fol. 81.
Solio de Cortes, fol. 218.

T.

Teresa de Entenza, fol.
47. 234. 235.
Tirar al Tablado, fol. 44. 66.
73. 79. 158.
Timbre fol. 90. 91.
Titulo de Rey no le tomavan
los de Aragon hasta auer in-
rado las leyes fol. 16. 19.
20. 191. 240.
Toledo en tiempo que la pos-
seian los Arabes permane-
cian en ella seys Iglesias Mo-
zarabes, fol. 116.

D. Thomas Correl, fol. 54.
Thomas Viues fol. 81.

D. Thomas Tamayo de Var-
gas, fol. 54. 72. 97. 116. 156.
157. 229.

Tomar la corona que signifi-
ca, fol. 23.

Torneo de ciento a ciento,
fol. 170.

Throno, fol. 71.

V.

Valencianos pretenden
que han de jurar los Re-
yes antes en Valencia, que
en Barcelona, fol. 59.

D. Violante Reyna de Aragon
alabada, fol. 228.

Vitalis de Canelis Obispo de

Huesca, fol. 44.

D. Vgo de Cardona, fol. 72.

D. Vgo de Mataplana Obis-
po de Zaragoza, fol. 25.
232.

D. Vgo Conde de Ampurias,
fol. 18.

D. Vgo de Balç, fol. 18.

Vnion, fol. 10. sus Privilegios
se derogaron, fol. 236.

Vngianse los Reyes Godos,
fol. 12. los de Nanarta, fol.
15. los de Francia, fol. 16.
los de Aragon, como con-
sta de varios folios, el dia
que se vngian, y coronauan
hazian meia franca, fol. 151.

X.

Ximeno de Luna Obis-
po de Zaragoza, fol.
233. Arçobispo de Tarrago-
na, fol. 234.

D. Ximeno de Vrrea, fol. 18.
Embaxador, fol. 20. 24.

D. Ximeno Cornel, fol. 29.

D. Ximen Perez de Arenos,
fol. 29.

Ximen Perez de Arbeca, fol.
72.

Ximen Perez de Salanoua, ala-
bado fol. 233.

Ximeno de Olleta, fol. 255.

Z.

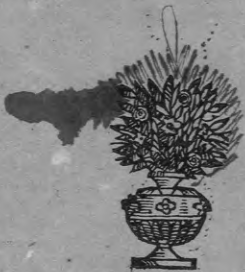
Zaragoza quando se erigió
en Metropoli, fol. 7. 33.

INDICE.

34. 224. sus armas, fol. 66.
coronanse en ella los Re-
yes, fol. 6. 89. 121. Los lura-
dos lleuan de los cordones
del cavallo del Rey, fol.
86. 149. Han de ser de se-
da amarilla, y colorada,
fol. 148. Sus Ciudadanos
lleuan el Palio, fol. 72. 73.
87. 112. El Palio lo dala

Ciudad, fol. 149. Nombrava
Mantenedores en las ju-
stas, y Torneos de las Co-
ronaciones, fol. 98. Tres lu-
rados han de asistir en el ju-
ramento de los Reyes, fol.
110. 200. 202. Su liberali-
dad, fol. 102. Sus Damas no
se ascytan a la lumbre de
las pajas, fol. 103.

FIN.



MODO
DE PROCEDER
EN CORTES
DE
ARAGON.

ESCRITO
POR GERONIMO DE BLANCAS
CHRONISTA DEL REYNO.

A
LOS QVATRO BRAZOS DEL REYNO
IVNTOS EN CORTES GENERALES.

PVBLICALO

*El Doctor Iuan Francisco Andres de VZtarroz,
con algunas Notas.*



Con Licencia, y Privilegio,
EN ÇARAGOÇA, POR DIEGO DORMER.
Año M. DC. XLI.
A COSTA DEL REYNO.

A los ilustrísimos Señores

LOS QUATRO BRAZOS DEL

Reyno de Aragon, conuocados a Cortes generales en la Villa de Monçon, por la Magestad del Rey nuestro Señor.



OS Diputados passados, predecesores de los que oy son, quando se començò a publicar la venida de su Magestad a estos Reinos, me mandaron que reconociesse los Registros de Cortes; para que sirviendose su Magestad de mandallas tener, se pudiesse dar la noticia que dellas conuiniesse. Puseme luego a entender en esto cõ grande voluntad, y con desseo que se cõsiguiesse tan buen fin, començè a reconocer los que estan en el Archivo de la Diputacion, que aunque antes avia dado buelta por muchos dellos; pero no a esse intento, sino al otro de la Historia, que por la obligacion de mi oficio llevo entre manos. Y puesto caso, que medi la presteza que pude, y sufria el tiempo, por si ser pudiera tenellos vistos todos para quando su Magestad viniesse: de ninguna manera fue possible, por ser tantos como son, y la escritura dellos muy larga. Y assi me hallò la venida de su Magestad en estado, que me faltavan por ver, destos q̃ Vs. SS. Ilustrissimas tienen en su Archivo, muchos; y de los que estan en poder del Protonotario, y del Notario de las Cortes, todos. De los que avia visto representarse cosas muy notables, dignas de que se supiessen, mayormente estando ya llamadas Cortes: y pareciame grande daño no publicar la noticia, que dellas se tenia, que aunque no fuesse quiza toda la que era menester,

seria mas de la que hasta aqui , y que con ella por poca que fuesse a mi parecer se facilitaria mucho la buena , y breve expedicion de los negocios. Pero ofreciaseme vna dificultad en la forma, y traza que emprenderia para hazer tratable, y reduzir a algun metodo , y orden esta materia de Cortes tan mal entendida, y por ninguno de los nuestros escrita hasta aora. Que a mi mismo a ratos venia a confundirme la variedad, que hallava en los Registros , y desconfiado de todo punto desta empresa venia a resolverme era muy grande verdad lo que avia oydo en platicas a otros , de muchas mas partes , y caudal que el mio, que tentando de escribir sobre este argumento, avian alçado la mano del , porque hallavan , que en cosa tan incierta no podra aver, ni darse regla cierta: y dezian, que como en Cortes concurrían el Rey , y el Reino, en quien està el sumo poder, hazian, y deshazian como querian, no solo las Leyes, y los Fueros, sino aun el mismo Modo de proceder de Cortes : y que conforme a esso no avia dada, sino que para cada cosa que se pidiesse, si bien se reconocian los Registros, se hallarian en ellos no vno, sino mil exemplares : concluyendo, que lo cierto era, que el Modo de proceder en Cortes era incierto ; y que assi qualquiere trabajo , que en esto se tomasse, seria en vano.

Todo esto no fue parte, para que no emprendiesse de poner en orden lo que de los Registros vistos resultava, desseando quando otro no fuesse, que sirviesse la diligencia hecha, si fuesse possible, para estas Cortes : pues para las otras si pareciesse , siendo Dios servido , tomandose esto mas de espacio, y con mayor ocio , y desocupacion se podria añadir lo que de nuevo se descubriesse, y irse perficionando mas , hasta ponello en el punto que estuviessse bien: y desta suerte por ventura se facilitaria, y haria muy tratable , lo que parecia no solo muy dificultoso,

so , mas inaccessible. Así ya despues de publicadas dichas Cortes, y dadas las Cartas de llamamiento , fuy recogiendo a lugares comunes , lo que en los Registros, que hasta agora tengo vistos avia notado acerca del Modo de proceder en Cortes , distinguiendo las materias, que hallava en ellos confusas , y esparzidas : que tomándolas así apuradas , segun las vezes, que se hallan puestas en vfo, y platicadas de vna misma manera no se puede negar , sino que muchas dellas en muchas cosas vienen a induzir muy clara forma. Destas recogí este volumen , y comunicandolo con algunas personas curiosas, aunque les agradò la traza, pero tenian por inconveniente, que esta mi diligencia se publicasse no estando vistos todos los Registros, ni conferido los que huviesse visto, con los del Protonotario, y Notario de Cortes, queriendo señalar se hallaria alguna variedad en ellos: y no faltò alguno, que me dixo, que pensando hazer en esto beneficio, seria causa de grande confusion.

Entre otros miedos, y desconfianças , por no errar en cosa de tanto peso , pareciome , seria lo mas seguro dar razon a los Señores Diputados de Vs. SS. ilustrissimas, que aqui residen: como la di, y adverti de todo, poniendo en sus manos la resolucion, que dessa suerte no podia sino salir muy acertado. Sus Señorías cometiendola tambien a personas graves, y peritas teniendo parecer dellos , que no eran de consideracion los inconvenientes que se avian movido , para que se dexasse de publicar, aunque estuviesse imperfecto este trabajo , antes que aprovecharia mucho a Vs. SS. ilustrissimas en esta razon: han mandado, y dadome orden, que lo hiziesse. Y así lo hago, y darè por muy bien puesto el que me cuesta, que no ha sido poco , si en algo se acertare con el a encaminar las cosas , que Vs. SS. ilustrissimas agora tratan del beneficio vniversal ; que es a lo que solo he atendido,

que esta misma principalmente me movio a lo que en
dicho passo los emprendi de escrevir sobre los Fastos, que
publique, avra ocho, ò nueve años, de los lusticias de
Aragon: poniendome en ello, sin la obligacion, que des-
pues por causa del oficio se me ha crecido: y estoy aguar-
dando el privilegio de su Magestad para la impressiõ.
Y aunque tengo por cierto sera su Magestad servido de
otorgarmelo, pues ya han sido vistos aquellos papeles, y
cenfurados por el Consejo Supremo desta Corona: no
hara daño Vs. SS. ilustrissimas lo supliquen, que tambien
pienso, seran de algun momento. Reciban pues Vs. SS.
ilustrissimas estos les suplico, con la voluntad que los
esfrezco, que no ha sido possible embiallos antes: y aun-
que imperfectos por las razones que digo, toda via seran
de algun provecho para proceder con mas facilidad en
estas Cortes, y servirán de dar alguna luz, que sino fue-
re tanta quanta conuendria, sera la que ha sido possible
en tanta breuedad, y la que mi poco caudal aura basta-
do, pues con el tiempo si pareciere se podran mas ilu-
strar, señaladamente haziendome Vs. SS. ilustrissimas
merced de fauorecellos como espero. Cuya ilustrissimas
personas guarde Dios nuestro Señor, y encamine para
que en todo acierten a hazer lo que al servicio de su
Magestad, y beneficio deste Reyno conviniere. En Ca-
ragoça a 20. de julio 1585.

Geronimo de Blancas.

T A B L A

DE LOS CAPITVLOS QUE contiene este Libro.



- AP. I. Que sean Cortes en Aragon. Fol. 1.*
Cap. II. Como ay dos maneras de Cortes generales, y otras particulares. 5.
Cap. III. Quien puede llamar, y tener Cortes. 6.
Cap. IV. A que lugar pueden ser llamadas Cortes, y que tiempo se ha de dar a los que se llaman. 9.
Cap. V. De las Cartas de llamamiento. 10.
Cap. VI. De los que han de ser llamados, y pueden intervenir en Cortes. 14.
Cap. VII. Si se puede prorogar el dia de la Conuocacion, por quien, y porque tiempo. 20.
Cap. VIII. De la proposicion, y de la forma de los asientos, y de las gracias. 26.
Cap. IX. Forma del asiento en las Cortes. 30.
Cap. X. De la respuesta, que se haze a la proposicion. 33.
Cap. XI. De la Contumacia. 35.
Cap. XII. De lo que los quatro Braços de la Corte han acostumbrado bazer, y es bien, que hagan declarada la contumacia. 41.
Cap. XIII. De las prorogaciones, que despues de la proposicion se hazen, que se han de llamar continuaciones, y assignaciones de las dietas. 53.
Cap. XIV. De la suerte, que se dan los Greuges. 62.
Cap. XV. Si se pueden mudar las Cortes, y en que manera. 72.
Cap. XVI. De las Habilitaciones. 80.
Cap. XVII. De la celebracion del Solio. 91.
Cap. XVIII. Del Seruicio. 97.
Cap. XIX. De la concession de los Fueros, y de los otros Años, y cosas

y cosas que se otorgan. 107.

Cap. XX. De las juras que se hacen por el Rey, y sus Ministros, y por los de la Corte, de la guardia, y obsequancia de lo hecho. 108.

Cap. XXI. Del licenciar las Cortes. 110.

ERRATAS.

Fol. 8. plan. 2. lin. 12. connoçar. lee conuocar. fol. 13. plana 2. linea 28. quita las. fol. 14. plan. 2. lin. 14. Balbastro, lee Barbastro. fol. 18. lin. 22. para, lee por. fol. 18. lin. 27. llamadas, lee llamadas. fol. 21. lin. 25. juntos impedimentos, diga justos impedimentos. fol. 23. pag. 2. en la margen lin. 11. Iuristas, lee Iurista. fol. 37. pag. 2. lin. 19. que, lee que. fol. 42. lin. 4. te, lee se. fol. 45. lin. 5. en cerca, lee en cerco. fol. 47. lin. 11. sino, lee sino. fol. 52. en la margen lin. 5. Aragon, lee Aragües. fol. 65. pag. 2. lin. 12. huviesse, lee viviesse. fol. 69. pag. 2. en la margen lin. 3. Berenus, lee Bardeffinus. fol. 79. lin. 10. formidad, lee conformidad. fol. 92. plan. 2. tratadores diximos, lee tratadores que diximos, fol. 92. plan. 2. otorga, lee otorgò. fol. 99. la dicha, lee a la dicha.

M O D O
 DE PROCEDER
 EN CORTES
 DE
 A R A G O N

De Geronymo de Blancas,
 Chronista del Reyno.

CAPITVLO I.

Que sean Cortes en Aragon.



En todas las Prouincias, q̄ oy sabemos, así las gouernadas por Republicas, como las sujetas, y regidas por solo vn Principe, se ha acostumbrado, que aya vnos ajuntamientos muy vniuersales, y copiosos, que representen toda aquella vniuersidad, de tal suerte, que en ellos, y no en otros, se permitira tratar, y estatuyr lo esencial della, y que para su cōseruacion della, y estado mas importe. Así vemos que los Romanos tuvieron a sus tiempos sus Congregaciones

A

nes

Modo de proceder

Scripserunt de comitijs Nicol. Gruchius, Rosinus lib. 6. antiquitatis Roman. Laurétius Beyerlinch in Magno Theatro vitæ humanæ, tom. 2. verb. Comitia, fol. 311. & Dominicus Arumaius in commentarijs de Comitij Romano. Germanici Imperij.

* *Dieta* significa congregacion de gètes en vn lugar. Couar. en el Tesoro de la lengua Castellana. D. Lorenzo Vender Armen en la historia de don Juan de Austria lib. 4.

* De comitijs Narræ nouiter scripti Arnaldus Oihenart, in Notitia vtriusq; Vafconiz, lib. 2. cap. 4. & 5.

Ladiferécia que ay entre Cortes, y Parlamentos, explica Andres Bosch lib. 5. dels titols de honor de Catalunya cap. 11.

nesia que llamaron Comitios, para elegir sus Magistrados: De cuyos nombres vinieron a llamarse Comitios Pretorios, Tribunitios, y Consulares, y así los demás: comando los apellidos de los Magistrados, que en ellos se creauan; y de la forma como se ajuntaua el pueblo, si por Curias, Centurias, o Tribus para este fin, así tambien vinieron a dezirse, Curiatos, Tributos, o Centurios en las Republicas de Venecia, y Genoua, y en las otras, que oy duran, y estan en pie, aunque por diferentes caminos, es lo mismo: y en los Reynos, y Prouincias sujetas a vn Principe, y a vna sola cabeça, ni mas ni menos; que en todas ellas aunque tienen diuersos ajuntamientos muy publicos, y solemnes, pero ay otros que lo son mas que todos, tan generales, tan graues, y de tanta autoridad, que en ellos, y no en los otros, consiste, y dellos cuelga y depende el ser vniuersal de todos los sujetos, y comprehendidos en aquella Prouincia. A esta manera de ajuntamiento llaman en Alemaña, y en las tierras del Imperio, *Dieta*:* y en Fràcia, y en Nauarra, los *Estados*:* en Castilla, y en Aragon *Cortes*: Pero de tal suerte en Aragon se llaman *Cortes*, q̄ aun quando còvino tratarle de la sucession del Reyno por la muerte del Rey don Martin, que era la cosa mas importante, y essencial que podia ofrecerse, puesto caso que todo el Reyno, por los que llamamos *Brazos*, que es lo que los Romanos dixerõ *Ordnes*, se juntaron con las otras naciones de la Corona, a forma de *Cortes*, y se consiguió vno de los mas altos, y graues efectos que se han visto en el mundo, como fue conocerse judicialmente la causa de la sucession de tantos estados: Con todo esso, por solo que faltava alli la cabeça, que era el Rey, que no lo auia, antes para tratar de que le huiesse, y que fuesse el que deuia serlo, se ajuntauan: no llamaron aquellos ajuntamientos *Cortes*, sino *Parlamentos*, por mas publicos, y vniuersales que fues-

fueron: queriendo mostrar aun en el nombre, q̃ aquellas solamente eran, y deuian llamarse en este Reyno Cortes, dōde el Rey, y el Reyno, en forma de Rey, y Republica, y solemnemente cōcurrian. Y anduuiērō tan remirados en guardar el decoro que se deuia a la Dignidad Real, aunque estava vaca, q̃ ordenarō que los llamamientos de aquellos ajuntamiētos tā copiosos no se hiziesen por los Diputados, como muchos pretendian, porq̃ representan solo el Reyno: sino que los hiziesen, el Regente la Gouernacion, y el Iusticia de Aragon jūtos: para que el vno representasse la pērsōna del Rey, que le faltaua: y el otro representasse el Reyno, que estava sin Rey. Y assī se hizo, que a nombre de todos dos se despacharon las cārras de llamamiento: y resulto, como esta dicho, que el Infante de Antequera, llamado despues Rey don Hernando, en competencia de diuersos otros, processal, y juridicamente fue declarado por verdadero, y legitimo successor en todos estos Reynos, tierras, y señorios del Rey don Martin. De manera, que en Aragon propriamente se diran Cortes, aquel ajuntamiento vniuersal, en que el Rey, y los quatro Braços del Reyno en forma publica, y solemne interuiniēren. Estas Cortes han se acostumbra- do, y acostumbra[n] llamar por los Reyes por vna de tres causas: O por necesidad suya propia del Rey: O por so- la necesidad del Reyno: O por necesidad comun del mismo Rey, y del Reyno. Que esta diuision hizo el Rey don Martin en la proposicion delas Cortes que tu- uo en Maella el año 1404. tomando su thema, y dila- tandolo, y amplificandolo con autoridades de Autores sa- grados, y profanos, como fue costūbre en aquellos tiem- pos. Y solianse tener muy a menudo: y aun fuero ay ex- presso, que prouee, se tengan en Çaragoça de dos en dos años. Pero como nuestros Reyes estendiendo mas sus conquistas, venian a estar mas ocupados, vinieron a no

A 2

fer

Zurita lib. 11. c. 137

Modo de proceder

fer tan puntuales en el tenerlas. Y como no podian acudir, y el Reyno en esse medio padecia gran necesidad, de quien mirasse por las cosas publicas del: ordenose, que se diputassen personas por el Reyno, q̃ lo hiziesse, para que la falta de las Cortes, quanto al mirar por las cosas publicas, se supliesse lo mejor que se pudiesse; por este camino, y por esta razon estos vinieron a llamarse Diputados: cuyo oficio a los principios solamente era de Cortes a Cortes, y despues vinieron a hazerse trienales: y despues a ser anuales, como oy son. Pero mi intento solo es escriuir del modo de proceder, que se tiene en Cortes.

NOTA.

LAS Cortes en Aragon se celebravan antiguamente cada año en la ciudad de Çaragoça, forus vnicus tit. de generali curia Aragonenlibus celebranda, fol. 6. y lo aduierte Çurita lib. 4. cap. 69. refiriendo las Cortes que el Rey don Alonso tercero. tuvo en Çaragoça, año M.CC.LXXXVIII. cuyas palabras son estas: *Por otro priuilegio se les concedia, que de alli adelante fuesse el Rey obligado en cada vn año de mandar tener, y juntar Cortes generales a los Aragoneses en Çaragoça por el mes de Nouiembre.*

Pero el Rey don Iayme el II. en las Cortes que celebrò en Alagon año 1307. ordenò con voluntad de la Corte, que aunque antes se celebravan cada año en Çaragoça, fuesse de dos en dos años, y en el lugar que señalasse el Rey, como lo significa Çurita lib. 5. cap. 69. refiriendo estas Cortes desta suerte.

De Huesca se vino el Rey a Çaragoça, adonde auia mandado conuocar Cortes, y siendo alli congregados los Estados del Reyno, de acuerdo, y consentimiento de los Prelados, y Barones, y Mesnaderos, y de los procuradores de las Ciudades,

dades, y villas del Reyno, se mudò la Corte a la villa de Alagon. Allí se juntaron a cinco del mes de Setiembre, y se ordenaron algunas cosas concernientes a la justicia, y señalamamente porque en tiempo del Rey don Pedro su padre se auia establecido para el buen regimiento del Reyno, que el y sus suçessores fuesen obligados en cada un año celebrar Cortes a los Aragoneses en la ciudad de Çaragoça: y fue aquello confirmado por el Rey don Alonso su hermano: en estas Cortes se dispuso, que se tuuiesse las Cortes de dos en dos años por la fiesta de todos Santos, en qualquiera ciudad, y villa del Reyno, que al Rey, y sus suçessores pareciesse mas expédiente.

El mismo Autor dize, que segun fuero antiguo, de Zurita lib. 16. cap. 5. dos en dos años deuia el Rey celebrar Cortes en el Reyno.

En Cataluña celebravan antiguamente Cortes los Reyes de Aragon cada año el Domingo primero de Quaresma, alternando los años vno el Barcelona, y otro en Lerida, como consta por las Constituciones que el Rey don Iayme el II. hizo año 1398. y lo aduierde Iayme Calicio Aduogado insigne Catalan, y Consejero de los serenísimos Reyes don Fernando el Honesto, y don Alonso el Magnanimo, en el tratado que inscribe Extragatorium Curiarum, §. 5.

Lib. 1. consti. Catal. tit. 13. de celebrar Cortes, fol. 36.

DIPUTADOS. Deriuase esta voz del verbo disputar, que significa, señalar con buen discurso alguna cosa para ministerio cierto, y con elecion, y justificacion: y de aqui tomaron nombre los Diputados que son los escogidos. Conarruuias en el Tesoro de la lengua Española, fol. 311. Antiguamente en el Reyno de Aragon los Diputados se nõ-brauan en Cortes, aduiertelo Zurita lib. 11. cap. 49. hablando de la congregacion de Calatayud, que se juntò para tratar de la sucesion de la Corona de estos Reynos, por muerte del Rey don Martin, y en esta dize nuestro Chronista lo siguiente: *Auia se tratado ya en la Congre-*

Modo de proceder

gacion de Calatayud, y fue esto muy porfiado: si los Diputados ordinarios del Reyno, que en aquel tiempo se nombrauan en Cortes, y son ocho dos de cada Estado, tenían poder para conuocar, y juntar el Reyno: y alli se auia determinado, que no les era permitido. Estos Magistrados durauan de unas Cortes a otras, como lo aduierte Çurita, lib. 12. cap. 1. refiriendo lo que sucedio en las Cortes que celebrò en Çaragoça el señor Rey don Fernando el Primero en el año M. CCCC. XII. y dize assi: De las primeras cosas que se proueyeron fue nombrar los quatro Estados del Reyno, en presencia del Rey, y del Iusticia de Aragon, que era juez de la Carte, OCHO DIPVTADOS del Reyno, hasta las primeras Cortes: que eran dos de cada Estado: a los quales dauan poder para ver las cuentas del Reyno: y para proueer lo que conuenia a las Generalidades que llamauan de las rentas y derechos del Reyno. Estos fueron don Pedro Fernandez de Ixar Comendador de Montaluan, y Iuan de Sobirat Sacristan de la Iglesia Metropolitana de Çaragoça. Don Alonso de Aragon Duque de Gandia, y Conde Ribagorça. Don Pedro Galeran de Castro. Pedro Lopez de Gurrea. Pelegrin de Iassa. Iuan de Arcos ciudadano de Çaragoça: y Antonio de Vistabella ciudadano de Daroca.

Y en el año M. CCCC. XXVIII. en las Cortes q̄ se celebraron por el señor Rey don Alonso el Quinto en la ciudad de Teruel, dize Çurita lib. 13. cap. 45. que tambien se nõbraron, como era costũbre, en estas Cortes, OCHO DIPVTADOS DEL RETNO: a cuyo cargo estaua el arrentamiento, y beneficio de las rentas de las Generalidades, que llaman del Reyno: dos de cada Estado: y por la Iglesia fueron el Arçobispo de Çaragoça, y don Pedro Fernandez de Ixar Comendador de Montaluan: por los Ricos hombres don Iuan de Ixar, y don Iuan de Luna señor de Villafeliz: y por los Caualleros è Infançones Iuan de Bardaxi, y Iuan Gilbert:

Gilbert: y por las Ciudades villas Reales Miguel del Espital: y Gil Dominguez: y bizose declaracion del poder de su administracion, y tenian facultad de nombrar otros en su lugar de los que muriessen, o biziessen larga absencia: y eligieron ciertas porsonas para su consejo: y duraua el poder, y oficio destos Diputados hasta las primeras Cortes.

El Arçobispo que regia el año 1418. la Iglesia de Çaragoça se llamava don Alonso de Arguello, como refieren don Fernando de Aragon, en el catalogo de los Arçobispos de Çaragoça, don Martin Carrillo en el mismo catalogo Latino, y Español: el Maestro Diego de Espes en el lib. 4. de la Historia Ecclesiastica M. S. de Çaragoça Murillo, tratado 2. de las Excelencias de Çaragoça cap. 29. fol. 243. Bartholome Leonardo de Argensola en los Anales de Aragon lib. 1. cap. 22. y Balthasar Porreño en la vida de santa Librada, cap. 9.

Nombrauanse los Diputados de tres en tres años, como se colige por lo que sucedio en las Cortes que celebrò en la villa de Alcañiz el serenissimo Rey don Iuan de Nauarra el año 1436. segun lo escribe Çurita lib. 14. cap. 35. donde dize así.

Deliberose por las personas nombradas por la Corte, de servir al Rey, y auendiense declarado lo del seruicio, el Arçobispo de Çaragoça se leuanto, y en nombre de toda la Corte suplico al Rey, se apartasse vn poco de su congregacion: porque querian proceder a ciertos autos, que tocauan a la Diputacion del Reyno: que se acostumbrauan hazer en ausencia del Rey: y nombraron los Diputados, como estaua deliberado para **DIVERSOS TRIENIOS**: y promulgaron ciertos estatutos, y ordenanças.

Y lo aduierte Blancas en sus Cométarios, folio. 373. Gouernaua el baculo Arçobispal de Çaragoça dñ Dalmao de Mur, y Cernuelló, Çurita en el capitulo referido.

En las Cortes que se celebraron en Çaragoça año

Modo de proceder

M.CCCC.L. en la Iglesia de Santa Maria la Mayor del Pilar, y despues se mudaron a la Diputacion, dize Çurita lib. 15. cap. 59. estas palabras.

El mismo dia el Arçobispo de Çaragoça, y el Iusticia de Aragon en vigor de dos autos que se ordenaron en aquellas Cortes, el uno por el Rey de Nauarra, y el otro en nombre de la Corte, por la comission que se les dio, hizieron ciertas ordenanças sobre nombrar las personas que auian de ser Diputados del Reyno.

En el año M.CCCC.LXI. en las Cortes que se celebrauan en la ciudad de Calatayud por el Rey don Juan el Segundo, se declarò la jurisdiccion de los Diputados, como lo aduierte Çurita lib. 17. cap. 30. en estas palabras.

Declararonse la qualidades, y jurisdicciones de los officios de Lugarteniente general: Cancellor, Vicecancellor, y del Regente el officio de la Gouernacion, y de los Diputados del Reyno.

En las Cortes que celebrò en la ciudad de Tarazona el Rey dñ Fernando el Catholico, año M.CCCC.XCV. refiere Çurita en su historia lib. 1. cap. 12. que en estas Cortes se dio poder a las XLVIII. personas, para que hiziesse eleccion de las que auian de estar en las matriculas de los officios del Reyno, que cada año se suelen sacar por suertes, de las bolsas en que se ponen: y para en lo por venir, se dio orden, que los Diputados del Reyno en cada un año pudiesse en lugar de los muertos, otros en cada uno de los Estados en su condicion, y calidad.

El fin, y obligacion de los Diputados es, mirar por la vtilidad publica del Reyno, como lo aduierte Çurita, en el lib. 10. cap. 79. refiriendo la embaxada que los Diputados embiaron a Valencia al señor Rey don Martin, año 1404. donde dize assi.

Por esto, y porque cierto derecho que se impuso en las Cortes

ies passadas, era muy perjudicial, y dañoso. y el General esta
ua muy cargado: los Diputados del Reyno a cuyo cargo esia
mirar por el bien publico, embiaron por sus Embaxadores
al Rey, al Abad de Montaragon, y a Berenguer de Barda-
xi, y a Beltran de Coscon.

Y por esto Çurita lib. 1 r. cap. 37. los llama Procura-
dores ordinarios del Reyno, porque a estos Magistra-
dos por obligacion les toca su patrocinio.

CAPITVLO II.

Como ay dos maneras de Cortes generales, y otras particulares.



STO assi presupuesto, es bié saber, que
que en Aragon ay dos maneras de Cor-
tes, vnas que llamamos generales, y
otras particulares. Generales son, quan-
do para vn mismo lugar son llamados a
ellas todos los desta Corona de Aragon
y Prouincias, que llaman de aca del mar: que son Ara-
gon, Valencia, y Cataluña: y antiguamente (y assi se ha-
lla en Registros antiguos) eran tambien llamados, y cõ-
currian con ellos Mallorquines, y Menorquines; y segũ
me han referido algunos, Sardos, y Corceses. Pero ya ha
muchos años, que los destas Islas no concurren, ni son lla-
mados a nuestras Cortes; solamente son llamados, y vie-
nen a ellas los de Aragon, Valencia, y Cataluña: y por
essa razõ se llaman estas Cortes generales. Las particula-
res son, en las quales solamẽte interuienen, y son llama-
dos los Aragoneses: y aunq en respectõ de las otras son
dichas particulares: en los mismos Registros dellas los
Reyes, y muchos de nuestros Fueros, y señalamẽte los
anti-

Modo de proceder

antiguos, las llamauan generales: porque en respectó nuestro, y para nosotros lo son, pues generalmente todo el Reyno por sus Braços concurre, y interuiene en ellas: y en esto en ninguna cosa difieren de las otras. Esto es cierto: que assi las vnas, como las otras, nunca se han tenido fuera de Aragon; puesto caso que Catalanes en algun tiempo han pretendido, y oy dia pretenden, segun entiendo: que los lugares donde se han tenido Cortes generales: que los que hasta aora he hallado, solamente han sido, Fraga, y Monçon: son de Cataluña: por estar del rio Cinca alla: que segun ellos dizen, es la verdadera mojonacion entre ellos, y nosotros. Y assi dizen, que viniendo a estos lugares, no son vistos salir fuera de su tierra. Que entrambas las dos naciones de Catalanes, y Valencianos conforman en pretender, que no pueden ser compelidos a salir a Cortes fuera de sus limites. Y en esto suelen siempre insistir los vnos, y los otros, y protestar al principio de las Cortes. Pero los Catalanes en los Registros que he visto del año 1510. aca, pareceme se han contentado con protestar generalmente, que no consienten en las conuocaciones destas Cortes, en quanto sean contra sus particulares priuilegios. Los Valencianos mas en especie han tenido cuydado de dissentir, y protestan, de que los saquen fuera de su Reyno. Mas al fin los vnos, y los otros de baxo de sus protestaciones, vienen a Monçon, que es de Aragon; y alli concurren con nosotros en vnas mismas Cortes: y juntamente todos procedemos en ellas: aunque cada Prouincia distinta, y separadamente de la otra: porque cada vna tiene sus leyes, fueros, y manera de gobierno muy diuersa: y tambien lo es, la que se tiene en el modo de proceder en Cortes; como adelante se ira notando.

NOTA

NOTA.

LOS Mallorquines han asistido algunas vezes en las Cortes generales de Aragon, como se infiere de los Registros, y Anales, y adierte Çurita lib. 10. cap. 34. que en las Cortes generales que celebró el Rey don Pedro en la villa de Monçon, año M.CCC.LXXXIII. asistieron a ellas los Mallorquines, cuyas palabras son estas.

Auia mandado conuocar el Rey las Cortes para la villa de Monçon desde Tortosa, a veynte y quatro del mes de Abril deste año, y concurrieron a ellas Aragoneses, y Valencianos, y Catalanes, y del Reyno de Mallorca.

Y en las Cortes que presidio la Reyna doña Maria, año M. CCCC. XXXV. conuocadas en Monçon, para tratar en ellas de la defensa de Sicilia, y Cerdeña, asistieron los Mallorquines, como lo adierte Çurita lib. 14. cap. 29. donde dize así.

Y la Reyna a quinze de Deziembre en la yglesia de san Iuan, estando en su Solio Real, en presencia del Iusticia de Aragon, que estava assentado a los pies de la Reyna, junto con el Regente de la Cancelleria, estando los Aragoneses, y Valencianos a la parte derecha, y los Catalanes, y Mallorquines a la otra parte.

Pretenden los Catalanes, que no pueden ser conuocados a Cortes fuera del Principado, y que las vezes que han concurrido a Cortes de Aragon, ha sido a Monçon, y a Fraga, villas que aunque los posee el Reyno de Aragon, estan dentro de los limites de Cataluña, comprehendidas dentro del rio Cinca, que es el que diuide los terminos de entrâbos Reynos. Demas q̃ estas villas lleuan las armas de Cataluña, y vsan de sus medidas, como lo refiere el Doctor Andres Bosch en el libro que

Modo de proceder

que inscribe dels Titols de honor de Cathalunya, lib. 1.º cap. 20. fol. 92. y en el lib. 5.º cap. 11. fol. 524. Pero yo hallo que han venido los Catalanes a Cortes a lugares de Aragon, que estan de aquende el rio Cinca.

La Reyna doña Petronila celebrò Cortes a los Aragoneses, y Catalanes en la ciudad de Huesca, año de M.C. LXII. donde se declaró lo que don Ramon Berenguer Principe de Aragon, y Conde de Barcelona, auia ordenado de sus Estados, y señorios, como lo adnienten Çurita lib. 2.º cap. 20. Diago en los Condes de Barcelona, lib. 3.º cap. 1.º Ainsa en la historia de Huesca, lib. 1.º cap. 25. y don Tomas Tamayo de Vargas en el Memorial de la casa de Moncada, fol. 6.

El año M. C. XCII. celebrò Cortes el Rey don Pedro segundo de Aragon, y primero de Cataluña, en Barbastro, como consta de sus Constituciones lib. 10. titu. 8.º de Pau, y Treua, fol. 549.

Y don Iayme el Conquistador celebrò Cortes a los Aragoneses, y Catalanes, en la villa de Alcañiz, año M. CCL. como lo aduierde Çurita lib. 3.º cap. 45. fol. 163. en estas palabras.

Mandò el Rey llamar a Cortes a los de Aragon, y Cataluña, y juntaronse en Alcañiz, por el mes de Hebrero, del año de la Natiuidad de M. CCL. siendo Martin Perez de Artassona Iusticia de Aragon.

CAPITVLO III.

Quien puede llamar, y tener Cortes.



Ambien es cierto, que nunca han sido tenidas Cortes, ni generales, ni particulares, sino por los mismos Reyes. Y algunas vezes que han sido tenidas por otros, ha sido con permission de los Reynos, y siendo habilitados, o dispensados para ello,

ollo, y debaxo de muchas saluas, y protestaciones: y con grandes, y vrgentissimas causas recibidas, y expressadas: y siempre han sido en lo que hasta aora he visto, personas muy allegadas a la persona Real: como muger, hijo, hermano, tio, o tia, o yerno. Aunque para algunas cosas, y actos particulares, en el progreso de las mismas Cortes, en las quales se requeria la presencia Real, como en el imponer delas sítas, o cosas desta fuerte: ya se hallan auer interuenido por el Rey personas de mucha menos calidad, y subditos suyos. Pero en la proposicion, ni celebracion del Solio, donde se otorgan, y conceden los Fueros, y cosas que se han resuelto, nunca ha interuenido, en los Registros que yo he visto, sino la misma persona Real, o otra de las sobredichas muy conjunta a ella, y algunas vezes que las han tenido, muger, hermano, tio, tia, o yerno del Rey, siempre ha sido siendo constituydos Lugartenientes generales suyos: lo que no ha sido en los hijos primogenitos, y sucessores, que algunas vezes las han tenido por sus padres: que como estos ya de suyo son Gouernadores generales, no ha deuido parecer era menester fuesen creados Lugartenientes, como los otros, sino que con solo ser habilitados, como lo han sido, para poderlas tener: esse era bastante recado, auiendo primero jurado de primogenitos, conforme a fuero. Y a mas de las protestaciones que se han hecho, y estan en los mismos actos de las habilitaciones: al comparecer ante ellos, han buuelto los Aragoneses siempre a protestar, y dissentir: teniendo como es por cierto, que Cortes no pueden ser tenidas, de rigor, sino por sola la misma Persona Real presencialmente. Y refiere Çurita, que el año 1365. auiendo el Rey don Pedro el quarto llamado Cortes para Çaragoça por Nouiembre, no pudiendo el Rey venir para la proposicion, comerio al Infante dō Iuan su hijo, que las pudiesse cōtinuar, y prorogar, y que dudaua-

Zurita lib. 9. cap. 61
fol. 341. y consta
del Registro de
Cortes deste Año.

Modo de proceder

dudandose si se podia esto hazer , el Infante fue aconsejado , que pues era ya jurado Primogenito , y el Rey su padre estaua de tal manera ocupado en las guerras , que en ninguna manera podia venir a tener Cortes , y importaua muchísimo el tenerlas , para que fuesse socorrido , como era razon , podia en su propio nombre tenerlas , cõ uocando el Reyno a su nombre , y hazer general llamamiento del: Y poniendolo assi en execucion , acudieron todos a seruir al Rey , como deuián , en aquella necesidad tan vrgente. Pero por no ser perjudicados en su derecho , de que pareciese aprovavan el llamamiento hecho por otro , que el mismo Rey , tomaron este talle , y concurrieron y siruieron al Rey , como si fueran Cortes ; protestando que no lo hazian en forma de Cortes , sino como singulares personas , por quanto no podia en Aragon auer Cortes no estando presente la persona Real : y assi se ha entendido siempre : y esto no solo en respecto de las conuocaciones , proposiciones , y celebracion del Solio , que son los actos mas solemnes , y substanciales : pero en las prorogaciones de la convocacion , y continuaciones , y assignaciones de las Dietas : Aunque en esto de las prorogaciones , y assignaciones vsado se ha desde lo muy antiguo , que se cometa el poderlas hazer a otros como adelante se dira.

NOTA:

Solamente el Rey puede llamar a Cortes , como lo aduierte el Doctor Calixto Ramirez , in tractatu de lege Regia , §. 19. num. 2. y Çurita lib. 5. cap. 51. refiriendo la replica que el Rey don Iayme el Segundo hizo a los Ricos hombres en las Cortes de Çaragoca , congregadas en la santa Iglesia Metropolitana el año 1351. dize desta suerte.

Ma

Mas por parte del Rey se dezia, que una de las principales razones, porque se celebravan CORTES en el Reyno de Aragon era, porque si el Rey hazia agravio a alguno, se enmendasse a conocimiento de la Corte: y que lo mismo se devia entender, si alguno hazia agravio al Rey: y assi qualquiera que era llamado a Cortes, se entendia ser citado, para que hiziesse derecho de si al Rey, y por esto no se podia decir, que el Rey fuesse juez, y parte; porque el llamar a Cortes, tan solamente pertenecia al Rey, y quando estavan en ellas, el conocimiento, y juyzio era del Justicia de Aragón.

El Virrey no puede conuocar Cortes generales, como aduierte el Doctor Diego Morlanes en la Alegacion doctissima de la causa del Virrey Estrangero, 1. par. n. 536. donde refiere en comprobacion de su doctrina a Molino verbo Locumtenens generalis, fol. 215. col. 1. Beluga in Speculo Princip. rub. 1. num. 7. Iayme Calicio in Margarita Fisci, dub. 8. casu 178. nu. 28. y en el Extragravatorio Coriarum, cap. 4. num. 4. y tambien lo aduierte don Garcia Mastrilo lib. 3. de Magistratibus, cap. 15. num. 4.

Las Cortes no se pueden celebrar sin asistencia del Rey, como aduierte Zurita lib. 14. cap. 29. refiriendo las Cortes que la Reyna doña Maria tuvo en Monçon, el año 1435 para tratar del rescate del Rey don Alonso su marido, cuyas palabras son estas.

Junta ronse en esta ciudad los grandes hombres de los Estados: juntamente con algunos del Reyno de Valencia, y de la ciudad de Barcelona: considerando la gran provision que era menester en tanto peligro: y deliberaron, que se convocassen por la Reyna todos los Reynos, y tierras desta parte de la mar, y el Reyno de Mallorca, a CORTES GENERALES, a la villa de Monçon: T aunque por Fuero del Reyno no se podian convocar Cortes, ni tenerse por Lugarteniente del Rey, ni por otra persona, sino por el Rey. Pero como

Modo de proceder

como el caso era tan grande, y la persona del Rey no se podia auer para llamar, ni tener Cortes, los del reyno de Aragon, queriendo mas auenturar de su libertad, que no cessar de proueer lo que conuenia al seruicio del Rey, con algunas saluas dieron lugar que se celebrassen Cortes.

En el mismo capitulo refiriendo el protesto que se hizo en estas Cortes, dize Çurita lo siguiente.

Y en nombre de fray Romeo de Corbera Maestro de Maestesa, con la solenidad que se acostumbra, se protesto, que aquella continuacion de Cortes conuocadas por la Reyna, como Lugarteniente general, no causasse perjuizio a las libertades del Reyno de Valencia, pues el llamar, y conuocar, y prorogar Cortes generales, eran actos que de tal manera pertenecian a la persona Real del Rey, y en cierto caso a su hijo Primogenito, que no se podian exercitar por ministerio de otra persona.

Los mismos protestos hizieron los Aragoneses en las Cortes que celebrò la Reyna doña Maria en la villa de Alcañiz el año M. CCCC. XLI. como lo significa Çurita lib. 15. cap. 8. diziendo, que *despues de las protestaciones ordinarias, que no podian, ni deuián ser conuocadas, ni celebradas Cortes alos deste Reyno, sin la presencia del Rey, nombraron treynta y seys personas, para dar mas breue expedicion alos autos de la Corte.*

Don Fernando siendo Rey de Sicilia conuocò Cortes en Çaragoça, año M. CCCC. LXXIII. en nombre del Rey su padre, por hallarse ocupado en las guerras del Condado de Rosellon: y despues de auer hecho la propuesta, dize Çurita lib. 19. cap. 12. que *protestaron los Estados del Reyno, que segun Fuero, no podian ser conuocadas, ni celebradas Cortes, sin la presencia del Rey: y como quiera, que por conuocacion del Rey de Sicilia, como Lugarteniente del Rey, ellos se auian juntado por seruicio del Rey, y suyo, consentian por esta vez, que las Cortes se celebrassen*

brassen por el Rey de Sicilia . como Lugarteniente del Rey: y aprobaron la conuocacion de las Cortes, y los actos dellas.

El Rey don Fernando el Catholico por sus cartas de llamamiento conuocò los quatro Estados , año 1490. para la ciudad de Calatayud. Y le parecio embiar a su hija la serenissima Infante doña Catalina : pero viendo, que los Aragoneses dilatavan su habilitacion, llegó a Calatayud, como refiere Çurita en el lib.2. de su Historia, cap.3. cuyas palabras son estas.

Por esta causa el Rey desde Madrid por el mes de Hebrero mandò conuocar Cortes a los Aragoneses , para ser ayudado, y seruido, en la defensa del Reyno de Sicilia . y de las Islas a ella adyacentes , porque en esto se justificaua mas la guerra, y por no poder venir tan presto por su persona a celebrar las cortes , se determinò , que assistiesse a ellas la Infante doña Catalina , que era la menor de las Infantes sus hijas : proponiendo , que pues ya otras vezes en tiempo del Rey don Alonso su tio, y del Rey don Iuan su padre se auia hecho, se habilitasse la Infante , para poder proseguir las Cortes, en la forma q̄ se deua hazer. Por la dificultad q̄ en esto buuo, el termino dentro del qual se auia de congregar la Corte, fue prorogado instando el Rey , que fuesse la Infante admitida en ellas: y acordo que viniesse a Calatayud, creyendo que por la necesidad que ocurria, y por la obligacion que los Aragoneses tenian a la defensa de los Reynos desta Corona, por la union dellos. se persuadirian a dar lugar, que la Infante assistiesse. Pero como en ello buuiesse alguna dilacion, y se pudiesse embaraço al Rey, deliberò de sobrepasar en esto y venir por su persona a celebrar las Cortes.

Molinos in Repertorio, verbo Curias generales. fol.79 Blancas en sus Comentarios, titulo de comitijs Arag. fol.377. Baltasar Porreño en los dichos, y hechos de don Felipe el Prudente, cap.8.

Lo mismo se observa en el Principado de Cataluña,

B

Pe.